



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA**

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
MAYRA ORTA SALAZAR

TUTOR PRINCIPAL:
MTRO. RAMON LOAEZA SALMERÓN
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DE NOVIEMBRE DE 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis se la dedico a Dios, a mi mamá Teresa Aída Salazar Álvarez, a mi tutor Ramón Loaeza Salmerón por su amistad y su invaluable apoyo, así como a los miembros del Comité Revisor por su apoyo y sus comentarios: Dr. Héctor González Romero, Dra. Ana Soledad Delgado Calva, Mtra. Sonia Juárez Moreno y Dr. Edgar Lamadrid Bazán. Asimismo, mi agradecimiento a la Mtra. María Teresa Herrera Cano por su apoyo. De igual manera, mi reconocimiento al CONACYT, pues me autorizó una beca para la realización de mis estudios. Y mi agradecimiento a nuestra *alma mater*, Universidad Nacional Autónoma de México.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
Contexto de observación	8
Problema general	9
Pregunta de investigación	11
Justificación	11
Delimitación del tema-problema	12
Objetivo general	12
Objetivos particulares	12
Hipótesis	13
Metodología.....	13
A. Métodos	13
B. Tipos de investigación	16
C. Técnicas de investigación	17
D. Tipo de investigación.....	18
E. Enfoque	19
a) Teorías que justifiquen la construcción del conocimiento	19
b) Teorías que justifiquen al objeto de estudio	20
c) Selección de posturas epistemológicas.....	26
CAPÍTULO PRIMERO	29
CONCEPTOS GENERALES RELACIONADOS CON LA FIGURA DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.....	29
1.1 LOS ALIMENTOS.....	29
1.1.1 Concepto de alimentos.....	29
1.1.2 Qué comprenden los alimentos	29
1.1.3 Características de los alimentos.....	31
1.1.4 Sujetos de derecho-deber alimentario	35
1.1.4.1 Cónyuges.....	36
1.1.4.2 Concubinos	39
1.1.4.3. Ascendientes.....	41
1.1.4.4. Descendientes.....	44

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

1.1.4.5. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado incapacitados o menores de edad.....	46
1.1.4.6. Adoptado y adoptante.....	48
1.1.4.7 Convivientes.....	49
1.1.4.8 El Estado.....	51
1.2 Concepto de obligación alimentaria.....	57
1.2.2 Cesación de la obligación de prestar alimentos.....	58
1.3 Concepto de pensión alimenticia.....	63
1.3.1 Tipos.....	65
1.3.1.1 Concepto de pensión alimenticia provisional.....	65
1.3.1.2 Concepto de pensión alimenticia definitiva.....	67
1.4 Concepto de mora.....	67
1.4.1 Mora de las pensiones alimenticias.....	71
1.5 Concepto de incumplimiento de las obligaciones alimentarias.....	73
CAPÍTULO SEGUNDO.....	76
GENERALIDADES DE LOS REGISTROS.....	76
2.1 LOS REGISTROS.....	76
2.1.1 Definición de los registros.....	76
2.1.1.1 Registro como oficina pública.....	76
2.1.1.2 Registro como anotación.....	77
2.1.1.3 Registro como Inscripción.....	78
2.1.2 Finalidad de los registros.....	79
2.1.3 Características de los registros.....	81
2.1.4 Clases de registros.....	82
2.1.4.1 De hechos.....	82
2.1.4.2 De actos y contratos.....	82
2.1.4.3 De documentos.....	83
2.1.4.6 De títulos.....	83
2.1.4.7 De derechos.....	84
2.1.4.8 Personales.....	84
2.1.5 Clasificación de los registros.....	85

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

2.1.5.1 Personales y reales	85
2.1.5.2 De transcripción e inscripción	85
2.1.5.3 Declarativos y constitutivos	86
2.1.6 Sistemas registrales	86
2.1.6.1 Clasificación según J. Eduardo Girón Z.....	87
2.1.6.2 Clasificación según García Coni y Frontini	88
2.1.7 Principios registrales	90
CAPÍTULO TERCERO.....	93
DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL ESTADO DE MORELOS.....	93
3.1 DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	93
3.1.1 Concepto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos	93
3.1.2 Concepto de deudor alimentario moroso.....	95
3.1.3 Antecedentes históricos del REDAM.....	97
3.1.4 Finalidades.....	100
3.1.5 Naturaleza Jurídica del Registro de Deudores Alimentarios Morosos	103
3.1.6 Procedimiento de inscripción.....	104
3.1.7 Contenido del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos	105
3.1.8 Procedimiento de cancelación de la inscripción en el REDAM	105
3.1.9 Principales problemas vinculados a la eficacia del REDAM	106
3.1.9.1 Problemas existentes vinculados a la ausencia de sanciones	107
3.1.9.2 Problemas a los que se enfrenta el REDAM debido a su naturaleza jurídica	112
3.1.9.3 Problemas vinculados con el origen	115
3.1.9.4 Problemas vinculados a la conducta del deudor	117
3.1.9.4.1 Falta de cumplimiento voluntario	118
3.1.9.4.1.1 Inseguridad en su paternidad	118
3.1.9.4.1.2 Paternidad forzada	119
3.1.9.4.1.3 Incertidumbre de la administración de la pensión alimenticia	119
3.1.9.4.1.4 No querer asumir responsabilidades	120
3.1.9.4.1.5 La ausencia de un vínculo afectivo con los hijos	121
3.1.9.4.2 Falta de difusión de una paternidad responsable	121

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

3.1.9.4.3 Falta de culturalidad de cumplimiento de las obligaciones	123
3.1.9.4.4 Lucha de egos entre los padres	125
3.1.9.4.5 Falta de oportunidades laborales	127
3.1.9.5 Problema relacionado con la conducta del actor.....	129
3.1.9.5.1 Falta de seguimiento a sus procesos	129
3.1.9.6 Problema en torno a la falta de difusión del REDAM	130
3.1.9.7 Problema en cuanto a la falta de accesibilidad a la base de datos del REDAM.....	132
3.1.9.8 Problema relacionado con la actualización de la base de datos	134
3.1.9.9 Problemas en relación a la falta de capacitación a los Oficiales del Registro civil.....	135
CAPÍTULO CUARTO	137
ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES O CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL REDAM EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES	137
4.1 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES O CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL REDAM EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES	137
4.1.1 Estado de Morelos	139
4.1.2 Ciudad de México.....	140
4.1.3 Estado de México.....	143
4.1.4 Coahuila	144
4.1.5 Chiapas.....	146
4.1.6 Guanajuato.....	147
4.2 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES O CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL REDAM EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.....	153
4.2.2 Argentina.....	155
4.2.3 Uruguay.....	156
4.2.4 Colombia	157
4.2.5 Chile.....	159
4.2.6 Paraguay.....	163
CAPITULO QUINTO	173

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN QUE PUDIERA MEJORAR LA VIABILIDAD, EFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL REDAM	173
5.1 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	173
5.1.1 Implementar sanciones o consecuencias jurídicas al Código Familiar del Estado de Morelos para lograr que el REDAM sea un verdadero instrumento garante del derecho alimentario	173
5.1.2 Que se le faculte al Poder Judicial del Estado de Morelos para estar a cargo del REDAM y cuente con un departamento especial para su control y actualización	176
5.1.3 Se generen reformas al Código Procesal Familiar del Estado de Morelos para que el REDAM funcione como instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos.....	177
5.1.4 Que se les capacite de una forma continua y permanente a las autoridades que estén a cargo del REDAM	178
5.1.5 Que se genere convenios con diversas instituciones públicas y privadas para coadyuvante y hacer cumplir los objetivos del REDAM	178
5.1.6 Que se cuente con página oficial de acceso público para consultar la lista del REDAM	180
5.1.7 Fomentar programas de difusión del REDAM en las comunidades	183
5.1.8 Crear un componente de apoyo para que el deudor moroso pueda mejorar su situación económica	183
5.1.9 Que se fomenten más programas de apoyo a los padres solteros	183
5.1.10 Que se fortalezcan los programas de estudio con la implementación de materias obligatorias para fomentar valores en niños, niñas, adolescentes....	184
5.1.11 Se realicen programas para fomentar la cultura del cumplimiento en las comunidades	184
5.1.12 Se realicen más programas de difusión para fomentar una paternidad y maternidad responsable	185
5.1.13 Que se implementen los Círculos de Paz	186
CONCLUSIONES	188
REFERENCIAS	192
Bibliografía	192
Fuentes electrónicas	194
Jurisprudencia	199
Legislación	201

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar
INTRODUCCIÓN

La familia tiene una gran importancia en la sociedad ya que contribuye en la formación educación y en el cuidado de cada uno de sus miembros en especial de los más vulnerables. Una de sus principales obligaciones es el otorgar a sus integrantes los insumos necesarios para su supervivencia; como la comida, ropa, vivienda, educación, entre otros.

Es por ello que cuando los padres o las madres incumplen con sus obligaciones alimentarias, se vuelve un verdadero problema para la familia, ocasionando grandes afectaciones a los acreedores y a sus representantes legales, puesto que les genera un desgaste emocional y económico a causa de los juicios interminables en contra de los deudores.

Vemos que, aunque la obligación alimentaria surge en el núcleo familiar, en caso de incumplimiento, el Estado puede adoptar diversas medidas para coaccionar al deudor al pago de sus cuotas alimentarias, pues los alimentos son muy importantes pues tienen la función de preservar la vida y el bienestar de los individuos.

Así pues, el derecho de recibir alimentos es un derecho humano que está debidamente tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito, el cual además es de orden público e interés social, de acuerdo a esto, los legisladores del Estado de Morelos han implementado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) como instrumento para lograr el pago efectivo de las cuotas alimentarias, sin embargo dicho registro no tiene mayores efectos que el de contar con una inscripción en una base de datos, sin tener repercusiones legales en contra de las personas que estén inscritas en él.

Al implementar el REDAM no se previeron diversos problemas que obstaculizarían su eficiencia y eficacia, es por ello que a través del presente trabajo se pretende realizar un análisis de estos para poder formular propuestas de mejor.

Por ello, la presente está dividida en cuatro capítulos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En el capítulo primero se abordan los conceptos generales relacionados con la figura de los deudores alimentarios morosos para una mejor comprensión del lector.

En cuanto al capítulo segundo se consideran las generalidades de los registros para podernos adentrar a nuestra problemática principal.

En el capítulo tercero se analiza el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en este capítulo podremos conocer sus generalidades y los principales problemas que obstaculizan su eficiencia y eficacia.

En lo que concierne al capítulo cuarto se realiza un análisis comparativo de las sanciones y/o consecuencias jurídicas del REDAM en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, lo cual nos ayudará a realizar a una propuesta más viable y fortalecida.

Por último, en el capítulo quinto se formulan alternativas de solución que pudiera mejorar la viabilidad, efectividad y eficacia del REDAM en el Estado de Morelos.

A continuación, se abordarán los lineamientos del plan de trabajo que se desarrollarán a lo largo de la presente.

Contexto de observación

Con la reforma del primero de febrero del año dos mil doce del Código Familiar del Estado de Morelos, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con la finalidad de establecer un medio idóneo y eficaz para lograr disminuir el índice de deudores alimentarios morosos y crear una herramienta contra el incumplimiento y retraso de cuotas alimentarias, todo esto, con el propósito de proteger los derechos de los acreedores alimentarios.

De acuerdo de acuerdo a esto, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que “los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”, de igual manera, señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Es por ello que, los padres, los integrantes de la familia y el Estado tienen la obligación de salvaguardar los derechos y el bienestar de los acreedores alimentarios.

De esta manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, se han expresado en relación al derecho que toda persona tiene a los alimentos, donde lo consideran como un derecho primordial, principalmente cuando se trata de menores o incapaces.

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo antes mencionado, señala que el Estado debe garantizar los derechos de los niños y niñas, y señala que deberá velar por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Es por ello que, el artículo 4° de la Convención sobre los derechos del niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...” , en consecuencia, varios estados de la República Mexicana han optado por la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos para poder garantizar el derecho alimentario de los acreedores y el pago efectivo de las cuotas alimentarias.

Problema general

El tema de incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una problemática que ha existido por mucho tiempo y se ha prologando a la actualidad. Situación que ha traído gran demanda y un arduo trabajo al Poder Judicial, en vista de ello, el Poder Legislativo ha creado diversos medios para lograr el aseguramiento y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, estrategias que en su gran mayoría han sido efectivas, pero también, podemos decir que no siempre son favorable para lograr el cumplimiento.

Podemos percibir que a pesar de contar con medidas de aseguramiento, medidas de apremio y que el incumplimiento se tipifique como delito, no siempre son suficientes para que el deudor cumpla con sus obligaciones alimentarias, lo cual trae grandes

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

afectaciones al acreedor alimentario, puesto que, no se le está satisfaciendo sus necesidades básicas y primordiales, y por tanto, en el caso de los infantes, no se les están protegiendo sus derechos y garantizando su sano desarrollo.

Por su parte, los jueces han procurado garantizar la obligación alimentaria a favor de los acreedores, implementando medidas de aseguramiento, pero también sabemos que no son suficientes, no siempre son cumplidas por el deudor alimentario, en algunas ocasiones los deudores suelen optar por diversas estrategias para evadir sus obligaciones, como podrían ser: dejar sus fuentes laborales, lo que trae consigo que no puedan generar recursos económicos y se declaren en estado de insolvencia.

Con esto, el deudor deja de suministrar los recursos económicos necesarios para la supervivencia de sus acreedores alimentarios, lo que conlleva una lucha interminable entre los progenitores.

En base a lo anterior, el Estado de Morelos implementó en el Código Familiar del Estado de Morelos, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con la finalidad de lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente. El cual permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información está a cargo el Registro Civil, a efectos de que se registre la deuda alimentaria.

De conformidad a lo anterior, el Estado de Morelos se ha encargado de contemplar al registro, para garantizar las obligaciones alimentarias, pero de igual manera es importante recalcar que en el Capítulo VI del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Código Familiar, no existe sanción alguna para los deudores que se encuentren inscritos, situación que trae varios problemas, puesto que al no existir sanción alguna, el REDAM se convierte en un padrón de mera información, por tanto, no se estaría cumpliendo con los objetivos por los cuales fue creado, y no podría garantizar el pago de las cuotas alimentarias.

Por tanto, podríamos decir que fue una decisión acertada la implementación del Registro de Deudores, pero de igual manera, se necesita que se le realicen varias mejoras para cumplir con los objetivos propuestos por este y lo más importante disminuir el índice de incumplimientos y asegurar los derechos de los acreedores alimentarios.

Pregunta de investigación

¿Por qué se deben realizar mejoras jurídicas al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Morelos?

Justificación

- **Utilidad práctica**

Se pretende que se implementen sanciones para aquellos deudores que estén inscritos en el REDAM, para que de esta manera se pueda convertir en un instrumento eficiente, eficaz y viable para lograr hacer exigibles el pago de las cuotas alimentarias, para que con ello se pueda disminuir el índice de incumplimientos y se les pueda garantizar su derecho alimentario a los acreedores.

De igual manera beneficiara por cuanto a sus resultados, para que los organismos responsables del registro tengan información adicional para perfeccionarlo y a sus ordenamientos legales.

- **Aportación**

Se pretenden aportar información relevante obtenida mediante cuestionarios aplicados a Oficiales del Registro Civil y a la ciudadanía en general, en relación a los principales problemas que se enfrenta el REDAM, para que sea un mecanismo eficiente, eficaz y viable para lograr el pago de las cuotas alimentarias.

- **Posibles repercusiones en la comprensión de la ciencia jurídica o de otras áreas de las ciencias sociales**

Una posible repercusión en la comprensión de la ciencia jurídica podría suponer la implementación de sanciones y /o consecuencias jurídicas para motivar al cumplimiento sus obligaciones parentales, toda vez que, al sentirse coaccionado por la privación de su patrimonio o la privación de algún derecho se verá en la necesidad de realizar los pagos oportunos de sus cuotas alimentarias.

Por otra parte, la coacción al cumplimiento de las obligaciones alimentarias es un problema tanto jurídico como social y puede incluso ser explicado desde aspectos de orden moral, educativo y socioeconómico.

Delimitación del tema-problema

La presente investigación se realizará en el Estado de Morelos, con el propósito de determinar los principales problemas a los que se enfrenta el REDAM y de esta manera poder realizar diversas propuestas de mejora, para que se convierta en un mecanismo viable, efectivo y eficaz para hacer exigible la obligación alimentaria de los deudores morosos.

Objetivo general

Determinar las propuestas de mejora que permitirán que la utilización del REDAM sea viable, efectivo y eficaz para hacer exigible la obligación alimentaria de los deudores morosos en el Estado de Morelos.

Objetivos particulares

1. Identificar el nivel de conocimiento que tiene la ciudadanía del REDAM en el Estado de Morelos.
2. Conocer el nivel de efectividad que tiene el REDAM en el Estado de Morelos en el logro del cumplimiento de la obligación de alimentos.

3. Explorar los principales problemas que tiene el REDAM en el Estado de Morelos para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres morosos.
4. Realizar un estudio comparativo de las sanciones y/o consecuencias jurídicas del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, con la finalidad de realizar propuestas de mejora en los ordenamientos jurídicos del Estado de Morelos.
5. Proponer mejoras al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de evitar que se convierta en letra muerta existente en el Código Familiar del Estado de Morelos.

Hipótesis

En el Código Familiar del Estado de Morelos se ha implementado el Capítulo VI del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los artículos 64 bis y 64 ter, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios, a fin de que obtengan recursos para su subsistencia, pero dicha legislación no ha sido suficiente para enfrentar los problemas existentes en Morelos a fin de erradicar la mala praxis que impide el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

❖ Variables

Variable Independiente:

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Morelos.

Variable dependiente:

Problemas existentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Metodología

- **Selección de métodos.**

A. Métodos

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Método deductivo: “La deducción es uno de los principales métodos de razonamiento o conclusión y un método de investigación imprescindible. En sentido amplio, por deducción se entiende toda conclusión a la que lleguemos después de un razonamiento”¹, por tanto, tenemos que el método deductivo “utiliza la deducción o sea el encadenamiento lógico de proposiciones para llegar a una conclusión o, en este caso, un descubrimiento”².

Por tanto, se utilizará este método para poder realizar un razonamiento donde se pretende llegar a ciertas conclusiones una vez analizados los fundamentos legales del Registro de Deudores Alimentarios Morosos contemplado en el Código Familiar del Estado de Morelos, los cuestionarios aplicados la ciudadanía y a los Oficiales del Registro Civil y la consulta de diversas legislaciones en base a la problemática presentada.

De igual manera, se toma en consideración, puesto que se pretende abordar de lo general a lo particular, esto quiere decir que, se analizaran los datos obtenidos de la investigación de campo y la documental como la generalidad y como particular la información recabada para conocer el grado de efectividad del REDAM, así como los principales problemas que se enfrenta para ser un mecanismo viable y eficaz para hacer cumplir con las obligaciones alimentarias, por último, proponer alternativas de mejora.

Método Analítico: “Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan a una realidad, de esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. Descomposición del todo en las partes”³.

¹ Carvajal, Lizarro, “El método deductivo de investigación”, consultado 05 de julio de 2022, <https://www.lizardo-carvajal.com/problema-y-necesidad/>

² Ibidem.

³ Gallardo, Martín, y Barragán, Velia, “Elementos básicos para la elaboración y presentación de trabajos de investigación académica”, México, Universidad Juárez del

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

De acuerdo a lo anterior, se utilizará el método analítico, puesto que se pretende analizar diversas legislaciones, cuestionarios e información recabada en referencia al Registro de Deudores Alimentarios Moroso y con esto lograr realizar un ordenamiento, manipulación y resumen de datos de una manera adecuada, con el objetivo de responder a la pregunta de investigación.

De igual manera se aplicará para reducir los datos para que la información sea entendible y de esta manera lograr realizar una adecuada interpretación, para ello, se pretenden observar los principales problemas que obstaculizan que el REDAM sea un mecanismo eficiente, eficaz y viable para exigir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias de los deudores morosos.

Método Sintético: “Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades”⁴.

Con este método se pretende llevar a cabo un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis, en este caso y en base a la información recabada, se trata de hacer una selección de información relevante para responder a las interrogantes planteadas en la estructura de este trabajo.

Método Comparativo: “El método comparativo (de la comparación o contrastación) consiste en poner dos o más fenómenos, uno al lado del otro, para establecer sus

Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, División de Estudios de Posgrado e Investigación, 2018, p. 74.

⁴ Grupo Morzing Corporation, “Método analítico, sintético e histórico”, consultado 05 de julio de 2022, <http://gmorzingc.blogspot.com/2011/10/metodo-analitico-sintetico-e-historico.html>

similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema o que establezcan caminos futuros para mejorar el conocimiento de algo”⁵.

Este método nos permitirá la división de diversos objetos similares al objeto de estudio contenidos en otras fuentes, de esta manera se podrá realizar una comparativa de las sanciones y/o consecuencias del REDAM en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, con la finalidad de proponer mejoras a los ordenamientos legales que regulan al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Morelos.

B. Tipos de investigación

Documental: “Son datos recabados a partir de material bibliográfico o hemerográfico, ya sean libros, revistas, periódicos enciclopedias u otras investigaciones referentes al tema a analizar”⁶.

La técnica antes enunciada se utilizará, para consultar libros, fuentes electrónicas, tesis de grado, legislaciones tanto nacionales como internacionales y todas aquellas fuentes que puedan ayudar a comprender y profundizar en el tema. De igual manera, se podrá utilizar para conocer los principales problemas que obstaculizan la efectividad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De campo: “Son aquellas que propician la observación directa del objeto de estudio en su contexto, con el fin de extraer la mayor cantidad de información in situ, o sea, en el lugar

⁵ Abc, “el método comparativo: comparación o contrastación”, consultado 05 de julio de 2022, <https://www.abc.com.py/articulos/el-metodo-comparativo-comparacion-o-contrastacion-v-691577.html>

⁶ Instituto Latinoamericano de Enseñanza Técnica y Superior, “¿Qué son las técnicas de investigación y para qué sirven?”, consultado 05 de julio de 2022, <https://ilet.mx/que-son-las-tecnicas-de-investigacion-y-para-que-sirven/>

mismo. Se aplican en muchas investigaciones orientadas a estudiar el comportamiento, ya sea de personas o grupos”⁷.

Se utilizará esta técnica para recabar información de los cuestionarios que se les aplicaran a los Oficiales del Registro Civil, para conocer el grado de efectividad que tiene el REDAM en el Estado de Morelos en el logro del cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias de los deudores morosos. De igual manera, se aplicarán a los ciudadanos para identificar el grado de conocimiento que tienen del registro.

Por último, se podrá utilizar la técnica antes mencionada para conocer los principales problemas que obstaculizan la efectividad del registro.

C. Técnicas de investigación

Para poder recabar información se utilizará: el cuestionario como instrumentos de recolección de datos, para que de esta manera se puedan lograr alcanzar los objetivos planteados, y poder tener una información fidedigna en lo que concierne a la problemática principal.

Cuestionario: En relación a este instrumento, tenemos que el cuestionario “es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”⁸.

Este instrumento será utilizado para allegarse de la información que será proporcionada por los Oficiales del Registro Civil del Estado de Morelos, con el propósito de

⁷ Concepto, “Técnicas de investigación”, consultado 05 de julio de 2022, <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>

⁸ Galán, Manuel, “El cuestionario aplicado a la investigación”, 2009, consultado 06 de julio, <https://manuelgalan.blogspot.com/2009/04/el-cuestionario-en-la-investigacion.html#:~:text=El%20cuestionario%20es%20un%20conjunto,proceso%20de%20recopilaci%C3%B3n%20de%20datos.>

conocer los principales problemas que obstaculizan la efectividad del REDAM para lograr el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias de los deudores morosos.

De igual manera se utilizará para conocer el nivel de uso y conocimiento que tienen los demandantes y la sociedad del registro.

D. Tipo de investigación

Dogmática: en la investigación dogmática “su objeto lo constituye el orden jurídico del presente o del pasado. En otros términos, lo investigado es la norma jurídica en su contenido dispositivo abstracto. Su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico”⁹.

Tenemos que un estudio normativo o dogmático “describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad”¹⁰.

De conformidad con lo que antecede, se utilizará este tipo de investigación para poder analizar e interpretar las normas locales, nacionales e internacionales referentes al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para poder realizar propuestas de mejoras a los ordenamientos que lo regulan en el Estado de Morelos.

Empírica: La investigación empírica “está dirigida a buscar un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social”¹¹, mediante esta se “intenta detectar

⁹ Witker, Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, 4ta. Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Editorial Pac, p. 198.

¹⁰ Tantaleán, Reynaldo, “Tipología de las investigaciones jurídicas”, *Derecho y Cambio Social*, febrero 2016, pp. 1-37, consultado 04 de noviembre de 2022, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

¹¹ Witker, Jorge, op. cit., p.192.

científicamente la distancia que se da entre el derecho normativo y el derecho real o vivo. El análisis de la norma jurídica en función de su eficacia social reguladora de conductas, verificando al efecto el grado de acatamiento y desobediencia de los impetrados”¹².

De acuerdo a lo anterior, se pretende obtener información de la realidad mediante la encuesta que se le aplicara a los Oficiales del Registro Civil y a la ciudadanía en torno al nivel de conocimiento y uso que hacen del REDAM en el Estado de Morelos, de igual manera nos podremos allegar de información verídica en torno al nivel de efectividad que tiene en el logro del cumplimiento de la obligación alimentaria, y podremos conocer, los principales problemas que obstaculizan su efectividad para exigir el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias.

E. Enfoque

❖ Selección de teorías

a) Teorías que justifiquen la construcción del conocimiento

Materialismo: El materialismo “es una corriente de pensamiento según la cual el mundo puede explicarse en función de la idea de materia, pues todas las cosas son causa de la acción de la materia y no del espíritu”¹³. La materia a la cual se refieren los materialistas “es lo que puede llamarse «materia corporal». Es típico de casi todos los materialistas entender la materia a la vez como fundamento de toda realidad y como causa de toda transformación¹⁴.

Por tanto, el materialismo estudia “los fenómenos del desarrollo social como parte de la realidad en la que está inmerso el individuo y distinto al estudio de la naturaleza, por

¹² Idem.

¹³ Significados.com., "Materialismo", consultado 6 de julio de 2022, <https://www.significados.com/materialismo/> Consultado.

¹⁴ Ferrater, José, “materialismo”, diccionario de filosofía, Madrid, consultado 06 de julio de 2022, <https://www.filosofia.org/enc/fer/materia2.htm>

esta razón se analiza un método que no solo pretende explicar la realidad sino criticarla y transformarla¹⁵.

Es por ello, que se ha seleccionado el materialismo puesto que se pretende analizar un fenómeno social desde la realidad que se vive en torno al funcionamiento del REDAM, para poder explicar y conocer el nivel de uso que hacen de él, los demandantes alimenticios en el Estado de Morelos, conocer su nivel de efectividad en el logro del cumplimiento de la obligación alimentaria y los principales problemas que lo obstaculizan para ello.

b) Teorías que justifiquen al objeto de estudio

▪ Teoría general del cumplimiento de las obligaciones

En primera circunstancia, cabe mencionar que una obligación consistirá en la realización de una conducta por parte del deudor, lo cual se traduce en “el deber de prestación, el deber de cumplimiento exacto”¹⁶, en relación a ello, el deudor debería de cumplir de una manera “espontánea y exacta la prestación debida: en ello consiste el cumplimiento normal, cumplimiento en sentido estricto o cumplimiento en sentido objetivo. Y así se satisface íntegramente el interés del acreedor”¹⁷.

En cuanto al incumplimiento, y en base a lo antes mencionado, tenemos que una vez que nace una obligación se debe de cumplir, pero si no es satisfecho ese cumplimiento por parte del deudor se genera un incumplimiento.

¹⁵ Colegio de Bachilleres, “Introducción a las ciencias sociales II”, México, p. 5, consultado 06 de julio de 2022, https://repositorio.cbachilleres.edu.mx/wp-content/material/compendios/segundo/cien_soc_2.pdf

¹⁶ Casas Rincón citado en Domínguez, María, *Curso de derecho civil III obligaciones*, Venezuela, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2017, p. 148.

¹⁷ Domínguez, María, *Curso de derecho civil III obligaciones*, Venezuela, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2017, p. 148.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Por tanto, el incumplimiento se puede deber a diversas circunstancias, puede ser por alguna “causa extraña a la voluntad del deudor (caso fortuito, fuerza mayor, etc.)”¹⁸, o bien, por voluntariedad del deudor, en este último se tendría que distinguir si la conducta del deudor “deriva de la plena voluntad o conciencia del sujeto de infringir o vulnerar el derecho del acreedor; o más bien, dicho incumplimiento responde a la negligencia o imprudencia del deudor, en cuyo caso se alude a incumplimiento culposo”¹⁹.

De igual manera, el incumplimiento tiene diversas variantes, entre ellas encontramos; incumplimiento defectuoso y el incumplimiento definitivo. El primero cuya mayor manifestación es la mora, que implica un retardo o retraso culposo, pero que supone que la prestación es todavía posible. El cumplimiento defectuoso exige que todavía sea posible corregir los defectos en la prestación debida por el deudor y que bajo esa corrección la prestación sea idónea para satisfacer tal pretensión del acreedor²⁰.

Por tanto, tratándose de una conducta imputable al deudor, el acreedor podrá poner en movimiento a los órganos judiciales para poder exigir el cumplimiento de sus obligaciones al deudor, así entonces, como lo refiere Moisset: “En los tribunales encontramos lo que podríamos llamar la faz patológica del derecho; la relación jurídica enferma, es decir aquella que no se cumplió y por lo que ha sido menester recurrir a la <<coercibilidad>>”²¹.

La teoría general del cumplimiento de las obligaciones es importante, puesto que, la problemática nace a partir del deber que tienen los deudores alimentarios con sus acreedores del pago de sus cuotas alimentarias, y en vista de que no son satisfechas se genera un incumplimiento de las obligaciones. En muchas ocasiones el incumplimiento deviene por causa extraña al deudor, pero en otras ocasiones, deriva de la voluntad del mismo, puesto que algunos tienden a dejar sus fuentes laborales para no pagar sus cuotas, trayendo consigo afectaciones a sus acreedores.

¹⁸ Ibidem, p. 150.

¹⁹ Idem.

²⁰ Ídem.

²¹ Moisset De Espanés, citado en Domínguez, María, op. cit., p.152.

Es por ello, que, en las circunstancias anteriores, será necesario que el acreedor ponga en movimiento al órgano judicial para poderle exigir sus obligaciones a los deudores y que de esta manera se le pueda obligar al pago de sus cuotas alimentarias, y una vez que se dicte sentencia por los Tribunales y esta sea incumplida, pueda ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios.

▪ **Teoría pura del derecho**

En esta teoría, Kelsen²², refiere que una norma prescribe una conducta de cómo debe de comportarse el hombre, so pena de sanción, se puede considera a la sanción como un tipo de amenaza, que en caso de que el individuo incumpla se le aplicará dicho castigo “como la privación de la libertad, la propiedad, etc.”²³.

De igual manera, Kelsen²⁴, comenta que para que una norma sea eficaz, se concreta en una doble y disyunta condición, por una parte, considera que una norma es eficaz cuando la misma es obedecida por los sujetos, en este caso nos referimos al hecho que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contemplados en el Código Familiar del Estado de Morelos, la otra condición es la sanción, cuya finalidad primordial es impedir (prevenir) las conductas que son condiciones de estas sanciones, por ende, al no incluirlas en alguna norma, ocasionaría que dichas conductas sigan afectando a los acreedores alimentarios.

Esta teoría se utilizará en la presente, con la finalidad de respaldar las propuestas de mejora a los ordenamientos jurídicos del Estado de Morelos, puesto que una de ellas es crear consecuencias jurídicas y/o sanciones para aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para que con ello se pueda

²² Hans, Kelsen, *La teoría pura del derecho*, 14a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2005, p.18.

²³ Ibidem, p. 57.

²⁴ Ibidem, p. 25.

lograr que el deudor moroso cumpla con su obligación alimentaria, y así el Registro deje de ser un simple banco de datos.

▪ **Teoría del incumplimiento temporal o mora**

Esta teoría nos refiere aquellas circunstancias por las cuales el deudor incurrirá en mora, para ello, es necesario comprender primeramente qué es la mora. Por tanto, la mora también conocida como incumplimiento temporal o cumplimiento tardío, es aquella en la que incurre el deudor “cuando no hace efectiva a su debido tiempo la prestación, la cual solo puede darse, cuando y en la medida en que la prestación adeudada sea posible y pueda realizarse, aunque tardíamente”²⁵.

Por otra parte, Puig Peha²⁶ define la mora como "retardo culpable en el cumplimiento de una obligación que debido a su naturaleza o por virtud del requerimiento del acreedor, debe ser ya satisfecha siempre que la tardanza no sea obstáculo para que aquella pueda cumplirse después del vencimiento, con interés y utilidad para aquél".

Por tanto, la mora será la tardanza en el cumplimiento de una obligación y se incurre en esta, cuando una obligación no se cumple, debido al retraso injusto, sea este imputable al deudor o al acreedor, la mora supone que la obligación no es satisfecha con la oportunidad debida. Según este concepto, hay dos clases de mora: a) *Mora debitoris* (mora deuditoria) en la cual incurre el deudor, b) *Mora creditoris* (mora creditoria) ocasionada por el acreedor. Para que exista la mora debe darse un incumplimiento por parte del deudor, es decir, que el deudor haya dejado de cumplir la obligación en su

²⁵ Von, Tuhr, citado en Bosque, Carlos, *Estudios sobre la mora del deudor, en el cumplimiento de las obligaciones*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015, p. 81.

²⁶ Puig Peha citado en Bosque, Carlos, op. cit., p. 82.

totalidad, o bien, parcialmente o que cumpla, pero tardíamente. Para que la mora no se configure se necesita caso fortuito o fuerza mayor²⁷.

La teoría en mención se utilizará para respaldar una figura importante en la presente investigación, la figura de la mora, puesto que es un requisito importante para que el deudor alimentario se pueda ser inscrito en el REDAM.

En merito a lo anterior, en el artículo 44 del Código Familiar del Estado de Morelos refiere que aquella persona que incumpla con sus obligaciones alimentarias por un periodo de 90 días, se constituirá como deudor alimentario moroso, el cual será sujeto de inscripción al registro de deudores.

■ Teorías sobre el deber jurídico

Según Giovanni Pacchioni ²⁸, el deber jurídico no era sino el estado de presión psicológica en el que una persona se encontraba por el solo hecho de existir una norma jurídica que le imponía la «necesidad» de efectuar cierta conducta.

Para Hans Kelsen, el deber jurídico no era sino “aquella conducta prescrita a la que se le acompañaba una sanción para el caso de incumplimiento”²⁹, si faltaba dicha sanción, “la conducta prescrita no constituía un verdadero deber jurídico, sino tan sólo un deseo del legislador, carente sin embargo de toda relevancia jurídica”³⁰.

De igual manera, Kelsen refería que el deber jurídico debería de estar acompañado por una sanción como una técnica social de control, para que de esta manera los

²⁷Casadiegos, Ferdinando, consultado 07 de julio de 2022, <http://publicaciones.ustatunja.edu.co/ebook/DRomano/HTML/files/assets/common/downloads/page0314.pdf>

²⁸ Pacchioni, Giovanni, citado en Escobar Freddy, “Algunas cuestiones fundamentales sobre el deber jurídico”, consultado 07 de julio de 2022, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002603>

²⁹ Hans, Kelsen, citado en Escobar Freddy, op. cit.

³⁰ Idem.

individuos pudieran respetar los preceptos jurídicos establecidos y en caso contrario se pudiera ejercer cierta fuerza de coacción.

Esta teoría respalda la propuesta de mejora a los ordenamientos jurídicos del Código Familiar del Estado de Morelos, en el cual se pretende crear sanciones y/o consecuencias jurídicas en contra de los deudores morosos que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios, para que de esta manera los deudores se sientan motivados al cumplimiento de sus obligaciones, esto con la finalidad de disminuir los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

▪ Teoría de la sanción

La teoría de la sanción fue expuesta principalmente por Hans Kelsen, y refería que para que los individuos cumplieran con lo establecido por el derecho se tenía que establecer una sanción en caso de incumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, las sanciones juegan un papel muy importante en los sistemas jurídicos, puesto que se considera a esta como un motivante para que los individuos cumplan con las reglas jurídicas, esto quiere decir que, se genera la creencia de que se impondrán las consecuencias establecidas en las sanciones jurídicas en caso de incumplimiento³¹.

Esta teoría podrá respaldar lo concerniente a diversas mejoras que se pretenden realizar al REDAM, como la creación de consecuencias jurídicas, las cuales podrán evitar que los deudores alimentarios morosos sigan evadiendo sus responsabilidades, para que de esta manera se le pueda garantizar a los acreedores el pago de sus cuotas alimentarias de una manera más eficaz y eficiente.

³¹ Pulido, Favio, “La fuerza del derecho: sanciones, coerción y coacción”, Personas y Derecho, Departamento de Teoría Jurídica y de la Constitución Universidad de La Sabana, Colombia, Vol. 81, 2019, pp 151-183.

c) Selección de posturas epistemológicas

❖ **Positivism jurídico**

El positivismo jurídico, también conocido como formalismo jurídico cuyo estudio radica esencialmente en la perspectiva del derecho en relación a los textos dictados por el legislador, esta corriente refiere que una norma jurídica para que exista implica la obligatoriedad de la conducta que ellas prescriben y la legitimidad de los actos realizados de conformidad con ellas. De acuerdo a lo anterior, el positivismo jurídico tiene como puntos concordantes los siguientes:

- La concepción imperativista de las normas jurídicas, es decir, la convicción de que las normas jurídicas consisten en órdenes impartidas por unos seres humanos (los legisladores) para otros seres humanos; La idea de que el derecho es un conjunto de normas que se aplican por medio de la fuerza;
- El pensamiento de que todo ordenamiento jurídico debe ser obedecido³².
 - a) Positivism jurídico de Kelsen

Su concepción de la ciencia jurídica deriva de una teoría del conocimiento fundada en la radical separación del mundo del ser (naturaleza) del mundo del deber ser. Las normas jurídicas –que constituyen una categoría sin aplicación en el mundo de la naturaleza– pertenecen a la esfera del deber ser. El derecho es una realidad espiritual y no natural. La norma jurídica no es un imperativo de la voluntad sino un juicio hipotético (si es A debe ser B), que expresa el enlace específico de una situación de hecho condicionante con una consecuencia condicionada. Si en el dominio de la naturaleza la forma de enlace de los hechos es la causalidad, en el mundo de la normatividad lo es la imputación³³. Para Kelsen, el objeto de la ciencia jurídica se contrae a solo el ordenamiento normativo.

³² Ibidem, p. 25.

³³ Mouchet, Carlos, citado en Santos, José, “El iusnaturalismo y el positivismo jurídico”, Investigaciones en ciencias jurídicas y sociales, Revista Jurídica, No.3, pp. 11-33,

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Para Kelsen la norma jurídica “no vale porque tiene un contenido determinado, sino porque ha sido creada de un modo determinado, legitimado, en último término, por una norma fundamental presupuesta”³⁴. Esto lleva a Kelsen a un cambio de sentido tanto del significado tradicional del derecho como de lo antijurídico. Una conducta no es “antijurídica” porque sea contraria al valor y, por ello, condenable según cualquier pauta “trascendente” al derecho positivo, o también por su “cualidad interna”; sino “sola y exclusivamente” porque “el derecho positivo la ha hecho condición de un acto coactivo, es decir, de una sanción”. Lo antijurídico no es la negación del derecho, y no es gravado como una sanción porque es condenable; sino que se califica de “antijurídico” –sin valoración alguna– porque un orden jurídico positivo lo ha unido a un acto coactivo, como consecuencia jurídica que debe sobrevenir³⁵.

De acuerdo a lo anterior, en la presente investigación no se pretende profundizar en el análisis del positivismo jurídico, tampoco a las controversias del mismo, puesto que se ha elegido dicha corriente para sustentar el carácter coercitivo de las normas o bien las consecuencias inherentes a ellas en caso de incumplimiento, todo esto en vista a la problemática y a las propuestas de mejoras del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), toda vez que, en el Estado de Morelos los legisladores omitieron crear consecuencias jurídicas a las personas que se encuentren inscritas en el registro, lo cual ocasiona que un porcentaje de los deudores no estén motivados al cumplimiento de sus

consultado 21 de julio de 2022,

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/63/43/156>

³⁴ Santos, José, “El iusnaturalismo y el positivismo jurídico”, Investigaciones en ciencias jurídicas y sociales, Revista Jurídica, No.3, pp. 11-33, consultado 21 de julio de 2022,

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/63/43/156>

³⁵ Karl, Larenz, citado en Santos, José, “El iusnaturalismo y el positivismo jurídico”, Investigaciones en ciencias jurídicas y sociales, Revista Jurídica, No.3, pp. 11-33,

consultado 21 de julio de 2022,

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/63/43/156>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

obligaciones, puesto que no existe sanción alguna en contra de ellos, lo cual hace que el registro sea una simple base de datos.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES RELACIONADOS CON LA FIGURA DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

1.1 LOS ALIMENTOS

1.1.1 Concepto de alimentos

La palabra “alimentos” deriva del latín *alimentum*, que se asocia a las figuras de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento³⁶.

Por su parte el diccionario civil, señala que los alimentos comprenden todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, y no solo los relativos a la alimentación propiamente dicha, sino también a todos los aspectos de vida en general, incluyendo la educación³⁷.

Por tanto, diremos que para el derecho los alimentos no solo abarcan aquello que es necesario para nutrir el cuerpo humano, sino también todo aquello que es necesario para la sobrevivencia del ser humano, los cuales se abordaran detenidamente en el apartado siguiente.

1.1.2 Qué comprenden los alimentos

El artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, establece que los alimentos comprenden:

..... alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 1982, Tomo I, p. 128.

³⁷ Esquivel, Juan L. et al., *Diccionario civil*, Perú, Gaceta Jurídica, 2013, p.35.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Por su parte, el Código Familiar del Estado de Morelos señala que los alimentos comprenderán:

.....la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Como se visualiza anteriormente, los alimentos abarcan todo aquello que ayudará al ser humano a sobrevivir, los cuales deberán ser proporcionados por la familia, la cual debe de garantizar el sano desarrollo de sus integrantes más vulnerables, como son los menores de edad, personas con algún tipo de discapacidad y personas en edad avanzada. De igual manera el Estado debe de garantizar el derecho a la alimentación para

todos los individuos, sin distinción alguna, para ello, debe de crear políticas para que todos los seres humanos puedan gozar de este derecho.

1.1.3 Características de los alimentos

Los alimentos han sido considerados por las leyes y por el derecho, como aquella obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarlos a sus integrantes más necesitados y que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, con el objetivo de protegerse mutuamente, por tanto, el que tiene la obligación de otorgarlos, también tendrá el derecho a pedirlos.

De acuerdo Baqueiro, Buenrostro, señalan que de acuerdo a con su naturaleza, la obligación alimentaria, está dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario necesitado³⁸, por ello, que se desglosan ciertas características de la obligación alimentaria, las cuales son:

- **Tiene su origen en la ley.** La obligación alimentaria proviene de la ley, sin que para su existencia se requiera la voluntad del acreedor o del deudor. Se trata de un deber ético “acogido por el derecho y elevado a la categoría de la obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia”³⁹.
- **Es de orden público e interés social.** Toda vez que el propósito fundamentalmente de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, se considera como de interés social y orden público⁴⁰.

³⁸ Baqueiro, Edgard y Buenrostro, Rosalía, *Derecho de familia*, 2da. ed., México, Oxford, p. 34.

³⁹ Tesis XXXI.8C, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t.XXVII, septiembre de 2009, p. 3092. Reg. IUS, 166, 516.

⁴⁰ Contradicción de tesis 26/2000- PS. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, agosto de 2001, p.12.

- **Es recíproco.** El que tiene la obligación de suministrarlo tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir⁴¹.
- **Personalísimo.** Se trata de una relación jurídica *intuitu personae*. Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quienes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quienes las que tienen derecho a recibirlos⁴².
- **Es condicional.** Hace referencia al encuadre de los elementos exigidos por la misma ley, esto en relación con la persona obligada a suministrar los alimentos como con la que tiene derecho a recibirlos.
- **Es intransferible.** Puesto que se trata de una obligación personalísima, esto es que, tanto la obligación que tiene el deudor como el derecho que tiene el acreedor alimentista no pueden transmitirse o cederse a otra persona.
- **Es inembargable.** En la mayoría de los códigos procesales se consideran como bienes no susceptibles de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para el arte u oficio del deudor; la maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de una finca; los libros, aparatos, instrumentos y útiles de los profesionistas; las armas y caballos de los militares en servicio activo; los efectos, maquinaria e instrumentos propios para fomento y giro de negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento; las mieses antes de ser cosechadas; los derechos de usufructo, uso,

⁴¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Temas selectos de derecho familiar- alimentos*, SCJN, p. 25.

⁴² Idem.

habitación y renta vitalicia; los sueldos y salarios; las asignaciones de los pensionistas del Erario y los ejidos de los pueblos.

En este tenor, los alimentos, que se integran por los elementos materiales indispensables para que el alimentista pueda sobrevivir, se consideran bienes inembargables, ya que no pueden ser afectados por un mandato de autoridad y no es posible asegurar con ellos, ni aun de manera cautelar, la eventual ejecución de una pretensión de condena planteada en juicio, toda vez que el acreedor no puede ser privado de ellos bajo ningún concepto⁴³.

- **Es imprescriptible.** La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad el acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la origino, permanece la obligación⁴⁴.
- **Irrenunciable.** El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues se trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad del propio titular⁴⁵.
- **Intransigible.** Los alimentos no son objeto de transacción, entendida ésta, según se dispone en el artículo 2944 del Código Civil de la ciudad de México, como el “contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura”.

De acuerdo a lo anterior, no se permite una transacción, puesto que esta implica en cierto aspecto una renuncia de derechos o pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo.

⁴³ Ibidem, p. 27.

⁴⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 1993, p. 329. Reg. IUS.215,240.

⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, op.cit., p. 28.

Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por este concepto, ya que respecto a éstas si es posible realizar toda clase de negociación⁴⁶.

- **Proporcional.** Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos y la capacidad económica del otro⁴⁷.
- **Dinámico.** Como se mencionó en el punto que antecede, para fijar el monto de lo alimentos de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe atenderse a las circunstancias cambiantes, esto es, de acuerdo a las posibilidades del que debe proporcionarlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma, estén sujetos a una permanente actualización⁴⁸.
- **Es prorrateable.** Ante la existencia de dos o más sujetos sobre los cuales puede recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentario. Sin embargo, cuando son varios los que, en un mismo grado, están constreñidos a proporcionar alimentos, la obligación puede dividirse entre ellos en proporción a sus haberes⁴⁹.
- **Es subsidiario.** Es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos.

En consecuencia, el acreedor sólo puede demandar alimentos de sus parientes más lejanos cuando ha quedado acreditado que no existen otros más próximos o que, existiendo, no tiene capacidad económica para fungir como deudores alimentarios⁵⁰.

⁴⁶ Ibidem, p. 29.

⁴⁷ Ibidem, p.30.

⁴⁸ Ibidem, p.31.

⁴⁹ Ibidem, p.32.

⁵⁰ Ibidem, p. 33.

- **Es de carácter preferente.** Los acreedores alimentarios tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

- **No es compensable.** La compensación tiene lugar “cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho” y su efecto es “extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor”.

Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir⁵¹.

- **Su cumplimiento parcial no lo extingue.** Toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su conocimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos⁵².

1.1.4 Sujetos de derecho-deber alimentario

De acuerdo a las legislaciones de los diferentes estados de la República, existe una diversidad de personas que tendrán el derecho de solicitar alimentos y de igual manera tendrán la obligación de proporcionarlos. En cuanto al Estado, este juega un papel muy importante en materia de alimentos, puesto que su obligación será garantizarlos, por tanto, en este apartado estaremos describiendo a cada uno.

⁵¹ Idem.

⁵² Ibidem, p. 34.

1.1.4.1 Cónyuges

De acuerdo al Código Familiar del Estado de Morelos, se ha establecido que los cónyuges deben de proporcionarse alimentos siempre y cuando se compruebe que algún está imposibilitado para obtener alimentos en virtud de su edad, estado físico y mental, incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada, así como, acreditar la necesidad de recibirlos.

De acuerdo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente:

ALIMENTOS EN CASOS DE DIVORCIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS NO SURGE DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, SINO DE LA REALIDAD ECONÓMICA QUE COLOCA AL ACREEDOR DE LA PENSIÓN EN UN ESTADO DE NECESIDAD E IMPOSIBILIDAD DE ALLEGARSE LOS MEDIOS PARA SU SUBSISTENCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL DIVORCIO SE FUNDE O NO EN CAUSA ALGUNA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesiones de 22 de octubre y 19 de noviembre de 2014 los amparos directos en revisión 269/2014 y 230/2014, respectivamente, determinó que de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deriva el derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno. Ahora bien, en los precedentes citados, se interpretó ese derecho fundamental en relación con la obligación de dar alimentos y se estableció que la legislación civil o familiar en nuestro país reconoce una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, entre las que destacan: las relaciones paterno-filiales, el parentesco, el matrimonio, el concubinato y la pensión compensatoria en casos de divorcio. Respecto a esta última, se señaló que una vez decretada la

disolución del matrimonio, la obligación de dar alimentos entre cónyuges termina y podría, en un momento dado, dar lugar a aquélla para resarcir el desequilibrio económico que suele presentar el cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; posteriormente, dicha Primera Sala al resolver en sesión de 5 de octubre de 2016, la contradicción de tesis 359/2014, consideró que para el efectivo cumplimiento del artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, lo cual permite reconocer el derecho a percibir alimentos después de la disolución. Con base en las consideraciones anteriores es válido afirmar que, conforme a la doctrina jurisprudencial, la pensión compensatoria en casos de divorcio forma parte de la institución de los alimentos en el derecho mexicano y guarda una íntima relación con el derecho fundamental de acceso a un nivel de vida adecuado previsto en los artículos 4o. y 11 citados, así como el deber del Estado de garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, en términos del artículo 17, numeral 4, referido, pues evita que el cónyuge que durante el matrimonio se haya visto imposibilitado para desarrollar una independencia económica en virtud de haberse dedicado a las tareas de mantenimiento del hogar y cuidado de los hijos, una vez disuelto el vínculo, se encuentre en un estado de necesidad extrema que afecte su dignidad como persona y haga nugatorio dicho derecho. Por otra parte, los artículos 168, 169, 170 y 515 del Código de Familia para el Estado de Sonora, referentes a la subsistencia de la obligación entre cónyuges de dar alimentos en casos de divorcio, no reconocen la pensión compensatoria, pues sólo hacen alusión al divorcio voluntario cuando los alimentos se pacten; al necesario, por la enfermedad grave, incurable y transmisible o incapacidad mental manifiesta o declarada judicialmente de uno de los cónyuges

(causal objetiva); y, cuando la disolución del vínculo matrimonial se deba a la conducta culpable de uno de los consortes (causal subjetiva). De hecho, el artículo 170 citado, que establece como sanción civil la pensión alimenticia a cargo del cónyuge culpable cuando el inocente no posea bienes y esté incapacitado para trabajar resulta inaplicable en los juicios de divorcio, pues conforme a la jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), de la Primera Sala del Alto Tribunal del País, los calificativos de cónyuge culpable e inocente no tienen cabida en este tipo de procesos judiciales. Todo lo anterior motiva a que el artículo 170 mencionado, deba interpretarse de conformidad con los diversos 4o., 11 y 17, numeral 4, señalados, para el efecto de prescindir de la condicionante establecida en aquél, en el sentido de que la obligación de dar alimentos necesariamente surja de la culpabilidad de uno de los cónyuges y, en cambio, reconocer el derecho del consorte que no posea bienes y esté incapacitado para trabajar, a percibirlos, con independencia de que el divorcio se funde o no en causa alguna. Lo anterior, en la inteligencia de que el Juez, para resolver sobre el otorgamiento de la pensión y, en su caso, fijar la cuantía correspondiente, deberá tomar en cuenta los parámetros contenidos en el párrafo segundo del numeral 170 aludido, y complementarlos con aquellos establecidos por la Primera Sala, al resolver los amparos directos en revisión invocados; sin perjuicio de que posteriormente cese la obligación relativa por la actualización de alguno de los supuestos contenidos en la legislación civil o familiar local. Así, mediante la interpretación conforme del artículo 170 mencionado, para los efectos señalados, por una parte se salva su constitucionalidad, al hacerlo afín a la doctrina jurisprudencial contemporánea conforme a la cual los alimentos en caso de divorcio no surgen como consecuencia del acto jurídico que disuelve el matrimonio, sino de una realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes para su subsistencia. Por otra parte, en observancia al principio de progresividad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales ratificados por México, se cumple

con la exigencia positiva de interpretar las normas contenidas en el Código de Familia para el Estado de Sonora, de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, los derechos alimentarios de personas que a raíz de un divorcio pudieran ubicarse en una situación de vulnerabilidad o desequilibrio económico⁵³.

Por tanto, una vez que se disuelva el matrimonio la obligación tendría que terminar, pero en casos particulares subsistirá, esto sucede cuando uno de los cónyuges se encuentre en un estado de necesidad como ya se ha referido o bien que se haya encargado de las tareas del hogar y al cuidado de los hijos.

1.1.4.2 Concubinos

Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos siempre que ambos se encuentren libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que vivan de forma constante y permanente, que vivan en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o que hayan cohabitado y procreado un hijo o más en común⁵⁴.

Esto es así, de acuerdo a lo siguiente:

ALIMENTOS. LOS CONCUBINOS PUEDEN RECLAMARLOS MUTUAMENTE DESDE QUE SE CONFIGURA EL CONCUBINATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE).

De una interpretación sistemática de los preceptos 318, 327, 1276 fracción V y 1500 fracción I, del Código Civil del Estado de Campeche se puede deducir, que la concubina no sólo tiene derecho a la sucesión legítima sino también a recibir alimentos por parte del concubino y viceversa, pues si el artículo 1282 del código de referencia determina la obligación del testador de dejar alimentos a su concubina, es lógico considerar que dicha obligación no se genera a partir de la muerte del

⁵³ Tesis: V.3o.C.T.8 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, mayo 2018, p. 2410.

⁵⁴ Artículos 37 y 65 del Código Familiar del Estado de Morelos.

concubinario, sino desde la configuración del concubinato, esto es, desde que los concubinos viven cinco años como marido y mujer, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Así, la obligación de proporcionar alimentos a la concubina no puede interpretarse de manera, que únicamente cuente con dicho derecho a la muerte del acreedor; primeramente, en razón de que la dejaría en un estado de indefensión, pues al encontrarse en una situación de abandono o con una incapacidad que no le permita trabajar, no podría solicitar alimentos de su pareja, hecho que no puede ser tolerado debido a la finalidad de la figura de los alimentos, que es proporcionar no sólo la comida, el vestido y la habitación, sino también, la asistencia en casos de enfermedad; en concreto, la ayuda mínima necesaria de la pareja para con la concubina a fin de sobrellevar los acontecimientos de la vida; y segundo, se violaría el principio y derecho de igualdad, previsto en el artículo 1o. constitucional, que establece la prohibición de la discriminación motivada por el estado civil, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas; esto es, se realizaría una discriminación en contra de cualquiera de los concubinos, al no otorgarle derecho de alimentos, situación que no ocurre con los cónyuges⁵⁵.

De acuerdo a lo que antecede, el tiempo requerido para configurar el concubinato en algunos estados podría variar, como podemos denotar en el Estado de Morelos se estipula que para que se pueda comprobar, ambas personas deben de vivir de forma constante y permanente, en el mismo domicilio y de manera ininterrumpida durante dos años, o bien que hayan tenido uno o varios hijos, en contrario al Estado de Campeche donde se debe de cumplir con un periodo de 5 años con los requisitos que previamente se enunciaron.

En caso de disolución de concubinato, los alimentos se otorgarán siempre y cuando algún cónyuge o concubino acredite estar imposibilitado para obtener alimentos en virtud

⁵⁵ Tesis XXXI.3 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo 2, mayo de 2012, p. 1777.

de su edad, estado físico y mental, incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada, así como acredite tener la necesidad de recibirlos en virtud de no contar con bienes que le permitan obtener ingresos para adquirir los alimentos necesarios⁵⁶.

1.1.4.3. Ascendientes

De acuerdo al artículo 38 del Código Familiar del Estado de Morelos, señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para que los abuelos otorguen alimentos a sus acreedores se tendrá que cumplir con ciertos requisitos; i) falten los progenitores y principales obligados; o, ii) se encuentren imposibilitados para proporcionar alimentos a sus menores hijos. Condiciones que son independientes entre sí, pues la primera alude a una inconcurrencia de las personas que de modo preferente tienen la obligación de suministrar alimentos, lo cual genera la imposibilidad fáctica de exigir su cumplimiento; esta condición puede configurarse con el fallecimiento, la desaparición o el desconocimiento del paradero de los padres. Por su parte, la segunda condición implica la concurrencia de los progenitores, pero existe una imposibilidad absoluta por parte del obligado a cubrir los alimentos, la cual no debe entenderse desde un aspecto meramente material, pues las dificultades económicas o materiales que puedan enfrentar los deudores alimentarios, acorde con el principio de proporcionalidad, si bien puede conducir a reducir el monto de los alimentos, no extingue la obligación, ya que la "imposibilidad" está vinculada a los sujetos de esa obligación; por tanto, puede actualizarse cuando los progenitores

⁵⁶ Artículos 7,65 y 737 del Código Familiar para el Estado de Morelos.

padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes; de ahí que cuando se alude a la imposibilidad, debe entenderse como un impedimento absoluto y de gran entidad que imposibilite a los padres a cubrir los alimentos de sus hijos; así, el hecho de que los progenitores no tengan trabajo, es insuficiente para actualizar la obligación subsidiaria de los abuelos, pues además de que pueden conseguir un empleo por medio del cual obtengan recursos para satisfacer las necesidades alimenticias de sus menores hijos y las suyas propias, en todo caso, también sería preciso verificar que no tienen bienes con los cuales satisfacer esas necesidades⁵⁷.

Los abuelos estarán exentos de la obligación alimentaria cuando se compruebe que el progenitor ha evadido sus obligaciones de forma fraudulenta, esto de conformidad con lo siguiente:

ALIMENTOS. LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS PADRES, OBLIGA A LOS ASCENDIENTES MÁS PRÓXIMOS EN GRADO A PROPORCIONARLOS, PERO ESA EXIGENCIA NO EXISTE CUANDO EL PROGENITOR, DE MANERA IRRESPONSABLE Y VENTAJOSA, OCULTA SUS INGRESOS PARA EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.

La imposibilidad de cumplir con el deber de dar alimentos, a que alude el artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal, que en caso de ocurrir, hace obligatorio dicho cumplimiento a los ascendientes más próximos en grado por ambas líneas, se debe entender como el impedimento físico o mental de que adolezcan los progenitores, que les impida desarrollar cualquier actividad que les proporcione los recursos necesarios para contribuir al sostenimiento de los hijos, pero no se da ninguna de las hipótesis señaladas, cuando el padre es desobligado y en forma

⁵⁷ Tesis 1a./J. 69/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, noviembre de 2015, p. 756.

irresponsable y ventajosa, oculta los ingresos que obtiene para evadir el cumplimiento de su obligación⁵⁸.

Es claro que día a día existen miles de padres que tratan de evadir sus responsabilidades ocultando sus bienes, dejando sus fuentes laborales, etc., lo cual trae un grave problema, puesto que los acreedores alimentarios quedan en un estado de vulnerabilidad al no poder obtener alimentos por parte de sus progenitores. El problema se incrementa más aún cuando los deudores por su incumplimiento se encuentran sustraídos de su libertad, en un Centro de Reclusión, puesto que no puede generar o adquirir recursos económicos para otorgarlos a sus acreedores.

Como se ha mencionado, los padres serán los principales responsables de proporcionarles alimentos a sus hijos, pero estos últimos también tendrán la misma obligación cuando sus progenitores se encuentren en estado de necesidad.

De acuerdo al artículo 39 del Código Familiar del Estado de Morelos, señala que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres y a falta o por imposibilidad de los hijos lo estarán los descendientes más próximos en grado, por tanto, no tendrán derecho de exigir alimentos los padres que hayan dejado de cumplir con su obligación alimentaria, siempre que este fehacientemente acreditado.

Es por ello que, en caso de que los ascendientes tengan la necesidad de exigir alimentos a sus descendientes tendrán que comprobarla, esto de acuerdo a lo siguiente:

ALIMENTOS PARA ASCENDIENTES. DEBE NECESARIAMENTE DEMOSTRARSE EL ESTADO DE NECESIDAD DE QUIEN LOS RECLAMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Es verdad que conforme a lo ordenado por el artículo 235 del Código Civil del Estado, "los hijos están obligados a dar alimentos a los padres ...", sin embargo, no se puede soslayar que, en ese caso, como no se trata del cónyuge o hijos del deudor alimentista, que son los únicos en cuyo favor la ley presume su necesidad

⁵⁸ Tesis I.6o.C.108 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. V, junio de 1997, p. 717.

de recibir alimentos de aquél, existe entonces la obligación para el ascendiente de demostrar la necesidad que tiene de recibirlos⁵⁹.

Cabe señalar que para que los progenitores puedan exigir alimentos, también debieron haber cumplido con sus obligaciones, si se demuestra que estos estuvieron incumpliendo o evadiendo sus obligaciones alimentarias no podrán exigir este derecho.

1.1.4.4. Descendientes

Los hijos tendrán el derecho de solicitar alimentos a sus padres, estos últimos, deben de garantizar la supervivencia de los primeros, puesto que estos carecen de recursos para sobrevivir por si solos, es por ello, que el artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, y serán los ascendientes, tutores y custodios y el propio estado quienes tienen el deber de preservar estos derechos.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 11, apartado A, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se les satisfagan los alimentos. El citado numeral dispone:

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

⁵⁹ Tesis: VII.1o.C. J/14, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p. 1671.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

De igual manera, en el Código Familiar del Estado de Morelos en su artículo 181 en su fracción IV señala lo siguiente:

ARTÍCULO *181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código.

De esta manera, la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 27 en su primero y segundo párrafo señala que “todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo”.

Bajo este tenor la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala lo siguiente:

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES.

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos, los cuales deberán responder de acuerdo con sus posibilidades y medios económicos. De esta manera, al consagrar el principio de proporcionalidad que rige en materia de alimentos, su formulación tiene la vocación de abarcar todos los

recursos por medio de los cuales una persona puede satisfacer sus necesidades materiales y ponerlos al servicio de las necesidades de sus hijos. En este sentido, al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentario, el juez debe tomar en cuenta las rentas de capital y de trabajo, así como todos los recursos que sean de libre disponibilidad del sujeto obligado; y si bien es verdad que la determinación de la capacidad económica no puede estar basada en la especulación, también lo es que la interpretación del artículo 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser extensiva y holgada, si pretende cumplir su finalidad de protección alimentaria. Por ende, cualquier pretensión restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimenticio, es violatoria del interés superior del menor⁶⁰.

Es por ello, que los hijos tendrán el derecho de solicitar alimentos a sus padres, puesto que estos tienen la obligación de cuidar y velar por ellos, así como, proporcionarles todo lo necesario para su supervivencia, por tanto, los padres tendrán que garantizar alimentos, vestido, educación, vivienda, etc., todo esto para que el niño tenga un sano desarrollo, en caso contrario, se estaría violando el principio superior del menor.

1.1.4.5. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado incapacitados o menores de edad

Sabemos que en caso de que los ascendientes o descendientes, se vean imposibilitados a otorgar alimentos, dicha obligación alimentaría recae en los hermanos de padre o de madre que estén en mejores condiciones de poder otorgarlos, y a falta de estos la tendrán los parientes colaterales dentro del cuarto grado⁶¹, por tanto, estos parientes también tendrán el derecho de solicitar alimentos en caso de encontrarse en un estado de necesidad y vulnerabilidad, esto de acuerdo al artículo 34 del Código Familiar

⁶⁰ Tesis 1a. CLVIII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2018, p. 299.

⁶¹ Art. 40 del Código Familiar del Estado de Morelos.

para el Estado de Morelos donde señala que “la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”. Cabe recalcar que el estado de necesidad tendrá que ser comprobada por la parte interesada y valorada por el juez.

En vista de lo anterior, los integrantes de la familia se deben apoyo mutuo en cuestiones de asistencia, solidaridad, subsistencia, educación, etc., de acuerdo a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala lo siguiente:

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en principio, la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral, el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción. En efecto, la obligación de ministrar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar socorro en la medida de encontrarse posibilitado para ello a quienes formando parte del grupo familiar lo necesitan. En tal virtud, respecto a los alimentos, el derecho ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar, imponiendo una sanción jurídica (coacción) a la falta de cumplimiento de tal deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico: la ayuda recíproca entre los miembros del núcleo social primario, que es la familia. Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ello están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono. Y, finalmente, es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público (el interés social) demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el

acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece⁶².

Es claro que los integrantes de la familia deben de brindarse apoyo mutuo, y tienen que hacerse responsables de procurar que todos sus integrantes tengan lo necesario para su subsistencia.

En concordancia con lo anterior, la procedencia de la acción de pago de alimentos en contra de los hermanos, se condiciona a que se acredite plenamente la falta total de padres, abuelos o ascendientes más próximos por ambas líneas o, en su caso, la imposibilidad física, material o económica de éstos para cubrirlos, que indiscutiblemente les impida realizar alguna actividad con la cual puedan cumplir con su obligación⁶³.

Por último, los parientes colaterales dentro del cuarto grado, quedarán como obligados para que cubran las necesidades alimentarias, por tanto, para poder demandar a estos últimos, debe acreditarse previamente la falta o imposibilidad de los parientes más allegados⁶⁴.

1.1.4.6. Adoptado y adoptante

El artículo 307 del Código Civil de la Ciudad de México faculta al adoptante y al adoptado para darse alimentos de igual manera que la tienen padres e hijos con parentesco por consanguinidad, puesto que al adoptado se le equipara como a un hijo consanguíneo. Es por ello, que una vez que el adoptante le proporciona todo lo necesario

⁶² Tesis VII.2o.C.202 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, octubre de 2019, p. 3460.

⁶³ Tesis X.1o.20 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, octubre de 1999, p. 1234.

⁶⁴ Tesis XX.1o.139 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, agosto de 1997, p. 655.

para su supervivencia al adoptado, el primero podrá en algún momento solicitarle al segundo alimento para su supervivencia, siempre y cuando compruebe ante el juez, que no tiene los recursos necesarios o bien que tiene alguna imposibilidad para adquirirlos.

1.1.4.7 Convivientes

Hasta hace pocos años no existía una legislación en relación con la convivencia en el hogar entre personas que querían compartir sus vidas y que no eran pareja y no formaban parte de una familia. En México, concretamente en el Distrito Federal, se encuentra en vigor desde 2007 un decreto ley de sociedad de convivencia. A partir de dicha ley se establece un marco jurídico para que dos personas puedan establecer un pacto de ayuda mutua relacionado con las circunstancias propias de la vida en común⁶⁵.

La sociedad de convivencia y/ o familiarización de amigos: conforme a la Ley de Sociedad de Convivencia para la ciudad de México en su artículo 2, la define como “un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”.

La Sociedad de Convivencia obliga a las personas convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía correspondiente.

Existe impedimento para constituir una sociedad en convivencia en los casos de personas unidas en matrimonio, concubinato y aquellas que tengan vigente una sociedad de convivencia, al igual que con los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

⁶⁵ Navarro, Javier, Definición de Ley de Sociedad de Convivencia (México), definición ABC, consultado 17 de agosto de 2022, <https://www.definicionabc.com/derecho/ley-sociedad-convivencia-mexico.php>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

La sociedad de convivencia se regirá, en lo que fuere aplicable, conforme a las normas aplicables al concubinato, por lo que las relaciones jurídicas de los convivientes se producirán en términos del concubinato.

Dentro de los derechos y obligaciones de la sociedad de los convivientes en el artículo 12 de la ley antes citada, se generará la obligación recíproca de proporcionarse alimentos en relación a sus bienes e ingresos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

De acuerdo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció lo siguiente:

SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY RELATIVA VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El precepto citado prevé que en el caso de terminación de la sociedad de convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia, sólo por la mitad del tiempo que duró aquélla, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio o suscriba otra sociedad, lo cual contrasta directamente con los artículos 288, párrafo último, y 291 Quintus, párrafo primero, del Código Civil para el Distrito Federal, para los cónyuges y los concubinos, quienes tienen este derecho durante el tiempo que haya durado el matrimonio y el concubinato, respectivamente. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no encuentra alguna finalidad objetiva y constitucionalmente válida, en el proceso legislativo ni en el propio texto de la ley, que permita al legislador establecer un trato desigual entre conviviente, cónyuge y concubinario en lo relativo a su derecho a recibir alimentos una vez terminado el vínculo con su respectiva pareja. Lo anterior es así, por estar frente a grupos familiares esencialmente iguales en los que la medida legislativa regula el mismo bien jurídico -esto es, el derecho a la vida y la sustentabilidad- y persigue igual fin, que es proteger al miembro de la unión familiar que desarrolló una dependencia económica durante la convivencia. Así, el artículo 21 de la Ley de

Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal vulnera el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la fijación del plazo en los términos aludidos implica un tratamiento diferenciado injustificado por parte del legislador del Distrito Federal⁶⁶.

Por tanto, el conviviente tendrá derecho a una pensión alimenticia cuando carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, al igual que los cónyuges y los concubinos.

1.1.4.8 El Estado

Como se ha mencionado, la obligación alimentaria corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Por tanto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas⁶⁷.

De acuerdo a lo que antecede, es obligación de cada uno de los Estados crear medidas pertinentes para garantizar el derecho alimentario a los acreedores, para que no se les deje en estado de indefensión, una vez que los deudores incumplen con sus obligaciones.

En base al artículo 3, en su numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, señala que “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

⁶⁶ Tesis 1a. CCCLXXIII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t.I, octubre de 2014, p. 619.

⁶⁷ Artículo 44 de la Ley de los Derechos de los Niños.

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

En cuanto al artículo anterior, el Estado de Morelos ha creado medidas legislativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de los deudores alimentarios morosos, una de esas medidas fue la creación del REDAM, lo cual ha sido una medida controversial, puesto que podría considerarse como algo muy acertado, pero de igual manera, aún le falta grandes mejoras. Lo que el Estado ha procurado es velar por el interés superior del menor y por los derechos de los acreedores alimentarios, con el fin de no dejarlos en un estado de indefensión ante el incumplimiento de los deudores.

El artículo 4 de nuestra Carta Magna en su párrafo noveno señala que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

El interés superior de la niñez debe ser garantizado no sólo por el Estado, sino también por los progenitores y por todos los integrantes de la familia, cuando se habla de este interés, quiere decir que siempre se le debe de dar prioridad al menor y se debe velar por su bienestar y sano desarrollo, y el Estado será el principal encargado de garantizar y vigilar que se respeten sus derechos.

En cuanto a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente;

ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

Conforme a los tres últimos párrafos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar ese derecho. Asimismo, el Estado queda obligado a cumplir con ese encargo constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales

derechos. Los anteriores elementos, gobernado como sujeto activo, Estado como sujeto pasivo, y prestación, son característicos de un derecho público subjetivo, sin embargo, el Constituyente Permanente mexicano, autor de la reforma que introdujo en el texto constitucional la disposición de que se trata, publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de abril de dos mil, asignó también a los ascendientes, tutores y "custodios", así como a los particulares, en general, el deber de preservar los derechos y de coadyuvar a su cumplimiento, respectivamente. Con ello, a la par del derecho público subjetivo, se creó un sistema sui generis de corresponsabilidad del Estado y de los particulares, empero, de ningún modo se relevó al primero de sus obligaciones por esa alteración de la forma ortodoxa de regulación del plexo de derechos a nivel constitucional, que suele basarse en relaciones verticales, es decir, entre gobierno y gobernados, y no horizontales, entre gobernados y gobernados. Los sujetos tutelados y el contenido de la prestación a cargo del Estado denotan la naturaleza del derecho fundamental de que se trata, a saber, un derecho perteneciente, en origen, a los clásicos derechos civiles o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y la libertad -bienes jurídicos tutelados a través de la referencia a los alimentos y la salud, a la educación y al esparcimiento, respectivamente-, que ha evolucionado a ser un derecho social o de segunda generación, dado que se concede a los seres humanos en tanto que forman parte de un grupo social determinado, o sea, los niños, y exige de la organización estadual una intervención activa para realizarlo. No sólo el dispositivo constitucional permite afirmar lo anterior, sino también los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora, esto es, el Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, correspondientes a la modificación del precepto para lograr su actual redacción, así como otros textos jurídicos de inferior jerarquía normativa que, por disposición de la propia Ley Fundamental, son de observancia obligatoria, como la Convención sobre los Derechos del Niño, acuerdo multilateral considerado en la reforma constitucional de referencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal, y la Ley de los Derechos de las

Niñas y Niños en el Distrito Federal, de ámbito local. Conforme a las normas precedentes, el derecho de los niños establecido en el artículo 4o. constitucional, tiene una caracterización de derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático, dado que tiene delimitados a los sujetos pasivo (Estado) y activo (niños), así como a la prestación que el primero debe realizar, pero a diferencia de los clásicos derechos civiles fundamentales que, por lo general, exigen un hacer o no hacer del obligado, en el caso de que se trata éste debe efectuar una serie de tareas necesarias para dar vigencia sociológica a las facultades ya que, en caso contrario, se convierten en meros enunciados carentes de aplicación práctica. Ello es así, porque el derecho de que se trata requiere prestaciones positivas, de dar o de hacer, por parte del Estado como sujeto pasivo, en tanto busca satisfacer necesidades de los niños cuyo logro no siempre está al alcance de los recursos individuales de los responsables primarios de su manutención, es decir, los progenitores y, por ende, precisa de políticas de bienestar, de solidaridad y seguridad sociales, así como de un desarrollo integral (material, económico, social, cultural y político), ya que la dignidad de los seres humanos tutelados, elemento sine qua non de las tres generaciones de derechos conocidas, requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia, a fin de suministrar las condiciones de acceso al goce del derecho fundamental de los niños. Tal es la forma en que el Estado mexicano tiene que acatar su obligación constitucionalmente establecida de proveer "lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos", y no sólo mediante la emisión de leyes que detallen los derechos, como las antes invocadas, mismas que también destacan diversas obligaciones estatales⁶⁸.

⁶⁸ Tesis I.3o.C.589 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, febrero de 2007, p. 1606.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Como bien lo refirió la Suprema Corte de Justicia, el Estado está obligado a preservar el interés superior del menor, creando políticas y mecanismo que puedan garantizar el otorgamiento de los alimentos necesario para su supervivencia, de igual manera, podrá optar por todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada, como bien se menciona en la siguiente:

ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.

Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: I) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; II) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, III) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Justificación: La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas

para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero⁶⁹.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes mencionado, el Estado está facultado para tomar las medidas pertinentes para garantizarle los alimentos a los acreedores, es por ello, que el Estado de Morelos adoptó la figura del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para coaccionar a los deudores al cumplimiento de sus obligaciones, pero de igual manera sabemos que este registro necesita mejoras, puesto que carece de sanciones y/o consecuencia alguna para las personas que se encuentran inscritas en el mismo, lo cual ocasiona que el índice de deudores morosos no disminuya, por tanto, es urgente y obligación de los Legisladores del Estado de Morelos crear sanciones que obliguen a los deudores al pago de sus cuotas alimentarias.

1.2 Concepto de obligación alimentaria

Desde el punto de vista sociológico y de acuerdo a Villalobos establece que la obligación alimentaria es: “una responsabilidad integral que se debe a la familia, como contribución al manteniendo de su estructura y desarrollo físico, lo mismo que el intelectual y espiritual de sus integrantes”⁷⁰.

En cuanto a lo anterior, es claro que al momento de integrar una familia se adquieren ciertas responsabilidades, como el deber alimentario que tienen los padres con sus descendientes, esto con la finalidad de proporcionar los medios necesarios para su supervivencia, de igual manera deben velar por una sana convivencia y respeto mutuo.

Por otra parte, el autor Gerardo Trejos señala que:

⁶⁹ Tesis 1a./J. 49/2021 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, t. II, noviembre de 2021, p. 843.

⁷⁰ Villalobos Odio, Mario, citado en Carmona, *Obligación Alimentaria: Estudio Jurídico-Social de la Pensión Alimentaria Provisional*, Universidad de Costa Rica, 2008, p. 56.

La obligación de suministrar alimentos es una prestación económica que, guardando la debida relación entre las posibilidades económicas de la persona obligada y las necesidades del alimentario, tiene por finalidad satisfacer los siguientes propósitos:

- a) El suministro de sustancias nutritivas o comestibles, de atención médica y medicamentos.
- b) Las necesidades de vestidos y habitación.
- c) Tratándose de menores, proporcionar los recursos necesarios fin de procurar la instrucción elemental o superior, o el aprendizaje de un arte u oficio. No obstante, aun cuando el menor haya alcanzado su mayoría, la obligación no se termina si el alimentario no hubiere finalizado sus estudios y obtuviese buenos rendimientos en ellos, siempre y cuando no sobrepase la edad de veinticinco años ⁷¹.

Cabe recalcar, que la obligación de suministrar alimentos por parte de los padres, siempre tendrá que versar en sus posibilidades económicas y a las necesidades que tenga el acreedor, criterio del cual surge una problemática relevante, puesto que es utilizado por algunos deudores alimentarios como estrategia para escusarse de sus responsabilidades y colocarse en un estado de insolvencia para eximirse de sus obligaciones, ocasionando con ello que los procedimientos judicial se vuelva tardíos y costoso, situación que afecta a los acreedor tanto en el aspecto económico, emocional, etc.

1.2.2 Cesación de la obligación de prestar alimentos

La obligación alimentaria cesa, se suspende o se extingue en los siguientes supuestos⁷²:

⁷¹ Trejos, Gerardo, citado en Carmona, ibidem, p. 60.

⁷² Artículos 55 del Código Familiar del Estado de Morelos, 4.144 del Código Civil del Estado de México y 320 del Código Civil de la Ciudad de México.

- **Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla**

Una de las condiciones de la obligación alimentaria, es que el deudor alimentario tenga los recursos económicos suficientes para cumplirla, por tanto, la obligación cesa cuando dicha persona está imposibilitada de proporcionar los alimentos.

Cabe aclarar que, esta causa de cesación no sólo implica el hecho de carecer de recursos económicos, sino también cuando exista una imposibilidad física o legal.

Hablamos de una imposibilidad física, cuando el deudor tiene algún tipo enfermedad o discapacidad que le impida trabajar y allegarse a los recursos necesarios para sus acreedores y para él mismo, y una imposibilidad legal podría ser cuando se encuentre el deudor alimentario en un Centro de Reclusión privado de su libertad, encuadrando estas circunstancias serán las únicas causas por las cuales podrán justificarse por el impago de sus cuotas alimentarias⁷³.

- **Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos**

Otra de las condicionantes de la obligación alimentaria es que es que el acreedor alimentario carezca de bienes necesarios para subsistir, luego entonces, una vez que cuente con los recursos económicos suficientes para proveerse, a sí mismo, deja de existir su carácter de acreedor.

En las legislaciones de algunos Estados señalan que la obligación alimentaria también cesará cuando el acreedor cumpla 18 años, de acuerdo a esto, la Suprema Corte de Justicia establecido que:

ALIMENTOS. CUANDO EL HIJO LLEGA A LA MAYORIA DE EDAD LA OBLIGACION DEL DEUDOR ALIMENTISTA DEBE SUBSISTIR, SI SE ACREDITA QUE AQUEL ESTA ENFERMO Y CARECE DE EMPLEO, AUNQUE HUBIERE DEJADO LOS ESTUDIOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CAMPECHE).

⁷³ Véase Tesis 1a. CCLXXXIV/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 1634.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

De la interpretación de los artículos 320 y 369, fracciones II y VI del Código Civil del Estado de Campeche, se concluye que el simple hecho de llegar el hijo a la mayoría de edad, no es un factor que determine el cese de la obligación del deudor alimentista; ello es así, en mérito a que teleológicamente la obligación alimentaria va encaminada fundamentalmente a que se proporcionen satisfactores a las personas que atendiendo a sus condiciones específicas carezcan de la oportunidad real de allegárselos por sí mismos, independientemente de que adquieran status civiles diferentes, como en el caso de llegar a la mayoría de edad; y si bien la fracción VI del artículo 336 del mismo ordenamiento, prevé la cesación de dicha obligación cuando los hijos adquieren su mayoría de edad, y adicionalmente dispone que en el caso de que continúen estudiando provechosamente, se les seguirá proporcionando alimentos; tal dispositivo se refiere a individuos sanos, que precisamente tengan la capacidad inclusive de continuar con sus estudios; sin embargo, cuando se acredite que el hijo del deudor alimentista padece de enfermedades que requieren atención médica especializada de manera permanente, aunado a que adicionalmente tuvo que dejar los estudios y carece de empleo, la necesidad alimentaria subsiste y la obligación del citado deudor respecto a su hijo debe continuar⁷⁴.

Por ende, la obligación alimentaria seguirá subsistiendo en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años, lo cual podrá variar en algunos Estado de la república mexicana.

Por tanto, se considera que una vez que el acreedor alimentario ha concluido sus estudios profesionales y logrado un título, se concluye que ya puede adquirir los recursos necesarios para su subsistencia, independientemente si cuenta con trabajo o no, lo cual se sustenta con lo siguiente:

⁷⁴ Tesis XIV.2o.1 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. I, mayo de 1995, p. 334.

ALIMENTOS. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS CUANDO EL ACREEDOR ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD, HA CONCLUIDO UNA CARRERA Y OBTENIDO UN TÍTULO PROFESIONAL.

Siempre que con certeza de un juicio se deduzca que un acreedor alimentario alcanzó la mayoría de edad, ha concluido sus estudios profesionales y logrado un título, como el de licenciado en derecho, e incluso cursa una maestría, es concluyente que la interesada cuenta ya con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener para sí los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar estudios superiores. Así, no obsta que careciere de trabajo alguno, pues ello propiamente no constituye motivo legal para la persistencia de la pensión alimenticia, en razón de que la promovente está en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que es mayor de edad y que culminó su carrera profesional, sin que estuviese imposibilitada materialmente para buscar y obtener un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos⁷⁵.

- **En caso de delito, conducta antisocial, o daños graves, calificados por el juez inferidos intencionalmente por el acreedor alimentario contra el que deba prestarlos, el que haya incurrido en conductas de violencia familiar como lo marca el artículo 24 de este Código, debidamente demostradas ante la autoridad correspondiente.**

Si la conducta del alimentista implica violación al deber de gratitud y respeto que deben de existir como compensación al auxilio alimentario que recibe, se ha estimado que es de equidad y de justicia que cese la obligación alimentaria⁷⁶.

⁷⁵ Tesis II.2o.C.393 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVII, enero de 2003, p. 1715.

⁷⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, op. cit., p. 110.

- **Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta delictuosa, ilícita o viciosa del acreedor alimentario o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad.**

En este caso, si el estado de necesidad del alimentista obedece su propia conducta y, por ende, es imputable a él, no puede recaer las consecuencias de dicha conducta en el deudor alimentario y, por ello, se le exonera del deber de suministrar alimentos⁷⁷.

- **Si el acreedor alimentario, sin conocimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste sin justificación.**

Otra de las causales de cesación de la obligación alimentaria, es que el acreedor abandone el hogar del deudor alimentario sin su consentimiento y sin causa justificada, “pues de otra manera se hace más gravosa la obligación de este, al duplicarse, de manera innecesaria, múltiples gastos que pueden evitarse si el alimentista permanece en su casa”⁷⁸.

Cabe señalar que para que no se actualice esta causa de cesación de la obligación alimentaria no basta la existencia de una causa que justifique el abandono de la causa del deudor alimentario, sino que, cuando hay oposición de este último, debe probarse ante el Juez competente la existencia de dicha causa, siendo el Juez quien, en su caso, debe autorizar el abandono del domicilio y determinar que la obligación alimenticia se continúe cumpliendo mediante el pago de una pensión suficiente para sufragar las necesidades del acreedor⁷⁹.

- **Por muerte del acreedor alimentario.**

De acuerdo a las características de los alimentos son intransferibles y personalísima, por tanto, se extingue una vez que muere el acreedor o el deudor

⁷⁷ Ibidem, p. 111.

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Galindo, Ignacio, citado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 111.

alimentario, por consiguiente y de acuerdo al profesor García Moreno⁸⁰, no habría razón para extender ese derecho a los herederos del acreedor, pues los alimentos se refieren a la necesidad propia del alimentista. Por otro lado, si los herederos del acreedor estuvieran necesitados (por ser menores de edad, con alguna discapacidad o por el hecho de que dependían económicamente del acreedor) entonces éstos tendrán un derecho propio en su cualidad de parientes y dentro de los límites de grados previsto por los ordenamientos jurídicos, para poder exigir este derecho.

- **Cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.**

La obligación de los ex concubinos o ex cónyuges de suministrarse alimentos tienen cierta temporalidad, el cual variara de acuerdo a las circunstancias de cada caso y a los diversos ordenamientos legales, todo esto siempre y cuando el alimentista no tenga ingresos suficientes, se encuentre en un estado de necesidad, contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato⁸¹.

1.3 Concepto de pensión alimenticia

De acuerdo al diccionario jurídico mexicano la pensión alimenticia es⁸²:

⁸⁰ García, Víctor, “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y derecho positivo mexicano”, consultado 23 de agosto de 2022, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/30099/27174#:~:text=En%20el%20caso%20de%20muerte%20del%20acreedor%20alimentario%20desaparece%20la,dentro%20de%20los%20limites%20y>

⁸¹ Tesis I.3o.C. J/54, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p. 1661.

⁸² Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, tomo VII Pe- Reo, p. 80.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- I. La cantidad en dinero que se asigna a los acreedores alimentarios para que le sea entregada en forma periódica por el o los deudores alimentarios.
- II. La obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho a solicitarlos se conocía desde tiempos remotos.

Los griegos establecieron la obligación entre padres e hijos, también la viuda o la divorciada estaban facultadas para solicitar alimentos. En el antiguo derecho romano, se admitían los alimentos solicitados por los sometidos a patria potestad; más tarde, se amplió el campo con las obligaciones recíprocas entre descendientes emancipados, pudieron derivar, en una evolución posterior, de una convención, de un testamento, de un parentesco, o de una tutela.

- III. El fundamento de las obligaciones alimentarias es el reconocimiento de los individuos que necesitan, para subsistir, satisfacer las necesidades inherentes a la persona humana. Normalmente los individuos pueden por sí mismos, obtener los elementos económicos necesarios para afrontar sus necesidades, pero otros, en razón de edad, salud u otra circunstancia, no lo puede hacer. En estos casos la ley obliga a ciertas personas a las que está unida por lazos de matrimonio, de parentesco o los demás señalados por la ley, a proporcionar los medios para que ellos puedan satisfacer sus necesidades.

El monto de las pensiones alimenticias se fija tomando en cuenta las posibilidades del que la da y las necesidades del que la recibe, y puede incrementarse o disminuirse si se comprueba el cambio en las posibilidades o en las necesidades.

La pensión alimenticia es divisible, el Código Civil de la ciudad de México en su artículo 312, expresa que, si fueran varios los obligados al pago de los alimentos y todos estuvieran en posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe de la pensión entre ellos en proporción a sus haberes.

El artículo 317 del mismo ordenamiento, establece que la obligación de asegurar la pensión por medio de hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

La obligación de dar alimentos es imprescriptible, no desaparece por el transcurso del tiempo; sin embargo, si prescriben las pensiones alimenticias que no se exigieron en su momento; y sólo si los acreedores adquieren deudas para cubrir sus necesidades, éstas serán responsabilidad del deudor alimentario.

1.3.1 Tipos

1.3.1.1 Concepto de pensión alimenticia provisional

De acuerdo a la entrevista realizada a Solórzano Rubio se refirió al tema de la pensión alimentaria provisional, y refirió que ésta tiene ese carácter toda vez que un juez la fija de inmediato bajo la premisa de que los alimentos que una madre o un padre demanda para sus hijos son de orden público y de primera necesidad. Asimismo, que dicha pensión mantendrá el carácter de provisional hasta en tanto el impartidor de justicia fije el monto definitivo al agotarse el procedimiento correspondiente y llegue la sentencia⁸³.

Es por ello, que el juez la establece con la finalidad de proteger al acreedor alimentario y no dejarlo en un estado de vulnerabilidad y así evitarle daños graves e irreparables.

Por ende, el objeto de la pensión alimenticia provisional consiste en proteger los derechos de subsistencia de los acreedores alimentistas, procurando a través de la fijación de los medios de vida suficientes para su manutención, hasta en tanto se dicte la definitiva; para su determinación rige sobre un estudio prudente de la relación que vincula

⁸³ Entrevista a Solórzano, Rubio, entrevistador Beteta Óscar, “Aspectos de la Pensión Alimenticia”, 04 de octubre del 2019, P. J. México, consultado 05 de agosto del 2021, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_04102019_2/

a las partes y de la cual deriva la obligación del deudor alimenticio; de manera que, el deber ético de otorgar pensión alimenticia, obedece a un derecho fundamental del ser humano y que en los niños se evidencia por sus condiciones de vulnerabilidad, mismo que ha sido reconocido por la ley y elevado a obligación jurídica prevista de sanción, cuyo cumplimiento este encomendado al Estado y a la propia sociedad, por lo cual se ha convertido en una cuestión de orden público⁸⁴.

De acuerdo a lo anterior, y en base al artículo 1031 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el juez deberá fijará el importe de los alimentos provisionales inmediatamente y a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, con la finalidad de salvaguarde los derechos de acreedor alimentario para evitarle afectaciones, tanto en su vida, integridad, goce y disfrute de estos derechos.

El Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, atender y proteger a los acreedores, por ello, y de acuerdo al artículo 259 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que en caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista.

La pensión alimenticia provisional es una medida que considera el juez con la mera finalidad de proteger los derechos básicos del acreedor, como lo son: la alimentación, educación, salud, la nutrición, recreación, vestido, etc., los cuales son necesarios para que puedan tener una vida digna.

⁸⁴ Tesis aislada núm. I. 7o. C.4C(10a), Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, 31 de mayo de 2012 (tesis aisladas), p. 2080.

1.3.1.2 Concepto de pensión alimenticia definitiva

La pensión alimenticia definitiva es aquella que se establece por el juez “al resolver el litigio, sea a través de convenio o sentencia”⁸⁵.

En referencia a lo anterior, la pensión alimenticia definitiva, entendemos que es aquella fijada por el juez una vez que ha escuchado a las partes en el juicio, el cual ha valorado la necesidad del acreedor alimentario al igual que las capacidades económicas del deudor y ha establecido una cuota definitiva que deberá de pagar este último.

En la pensión alimenticia definitiva se va establecer el porcentaje de pensión alimenticia que el deudor deberá aportar en beneficio del acreedor con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas, la cual tendrá el carácter de obligatoria, misma que podrá actualizarse de acuerdo a las necesidades del acreedor, de las capacidades económicas del deudor y la suspensión de la misma.

Las pensiones alimenticias tienen como finalidad primordial el garantizar a los hijos su derecho no solo a la vida, sino a una vida digna y a que puedan satisfacer sus necesidades básicas. En caso de incumplimiento el deudor pudiera incurrir en responsabilidad penal y ser susceptible de inscripción en el REDAM.

1.4 Concepto de mora

“Dentro de la teoría del incumplimiento de la obligación se suele distinguir entre el incumplimiento de la prestación y el cumplimiento defectuoso de la misma. El cumplimiento defectuoso se subdivide, a su vez, en cumplimiento inexacto y cumplimiento tardío o moroso”⁸⁶. El primero se refiere a una falta total de cumplimiento y en el segundo puede referirse a dos circunstancias; la primera, donde se pretende cumplir de una manera diferente a la que se debería, y la segunda, cuando se pretende cumplir en un

⁸⁵ Buchanan, Ortega y G., Graciela, *Tópicos selectos en derecho familiar*, México, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, 2013, p. 19.

⁸⁶ Caperochip, José, citado en Domínguez, María, op. cit., p. 202.

lugar o en un tiempo distinto al pactado, en este último nos coloca en el ámbito de la “mora”⁸⁷.

De acuerdo a Escobar Fornos, “La mora es el retardo culpable del cumplimiento de la obligación, unido a la exigencia por parte del acreedor de dicho cumplimiento. Para que el deudor incurra en mora es preciso que se exija judicial o extrajudicialmente por parte del acreedor el cumplimiento de la obligación...”⁸⁸.

La definición anterior, señala que se incurrirá en mora cuando se exija el cumplimiento de una obligación por parte del acreedor, pero en el caso de la obligación alimentaria cuando se haya incumplido derivado de una controversia familiar, ya sea en la pensión provisional o definitiva.

Osterling menciona que, producido el retraso en el cumplimiento de la obligación, es necesaria la concurrencia de dos condiciones para que el deudor quede constituido en mora:

a) Que la inejecución obedezca a dolo o a culpa del deudor, o sea a causas que le son imputables. El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes del retraso en el cumplimiento de la obligación cuando prueba que este retraso no le es imputable. Es más, si se trata de un retraso no imputable al deudor, éste, simplemente, no está en mora. La regla enunciada admite pacto en contrario: si el deudor se ha obligado a asumir las consecuencias de la inejecución por causas que no le son imputables.

b) Que el acreedor exija al deudor, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.⁸⁹

En cuanto al último inciso, el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal señala que se inscribirán en el REDAM todas aquellas personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces

⁸⁷ Domínguez, María, op.cit., p. 203.

⁸⁸ Escobar, Iván, *Derecho de Obligaciones*, 2da. edic., Colombia, Hispamer, 1996, p. 285

⁸⁹ Osterling, Felipe, *Mora del deudor*, consultado 12 de marzo 2022, file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-MoraDelDeudor-5110077%20(1).pdf

y tribunales o establecidas por convenio judicial. Por tanto, es requisito indispensable en materia familiar que se exija el cumplimiento de la obligación al deudor de manera judicial para poderlo inscribir en el registro de deudores morosos.

Para Planiol, “la mora es el retardo en el cumplimiento de la prestación cuando se incurre en él en las condiciones que la ley determina para asignarle consecuencias jurídicas”⁹⁰.

En concordancia con lo anterior, las legislaciones de algunos estados señalan ciertas hipótesis para que una persona pueda ser inscrita en el registro de deudores alimentarios, una de ellas, es que el deudor deje de pagar sus cuotas alimentarias fijadas en la pensión provisional, definitiva o la establecida bajo convenio, a falta de ello, se tendrá que dar de alta en el registro, para que se le coaccione al pago de sus cuotas, si bien es cierto, esto debería de ser así, pero es claro que no existen consecuencias jurídicas en contra de estos deudores una vez que están inscritos.

Para Domínguez Guillen⁹¹, existen ciertas condiciones para que exista la mora del deudor:

- Que el deudor retarde dolosa o culposamente el cumplimiento de la obligación.

Como se ha mencionado la mora es retardo culposo en el cumplimiento de la obligación, es decir, el retraso propiciado por la voluntad del deudor; por su dolo o culpa. La mora coloca al deudor en la situación de responder de los daños propiciados al acreedor por el retraso. El deudor no responde de aquellos sucesos que no hubiesen podido preverse. Por lo tanto, la mora supone culpa o dolo en el retraso⁹².

⁹⁰ Planiol citado en Cazeaux, Pedro, “La mora del deudor”, consultado 12 de marzo del 2022, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/viewFile/12871/11527>

⁹¹ Domínguez, María, op.cit., p. 209.

⁹² Lagrange, citado en Domínguez, María, op. cit., p. 210.

- Que se trate de una obligación válida, cierta, líquida y exigible⁹³.

La obligación debe ser válida y posible de cumplir ha de ser cierta, líquida y exigible. En cuanto a la certeza, ésta puede ser objetiva y subjetiva. La certeza objetiva tiene que ver con la existencia del crédito, es decir, que se demuestre que la deuda existe. Pero no hay que confundir la falta de certeza objetiva con fundamentos razonables con el pretexto inventado para evadir el pago. La falta de certeza corresponderá disiparla al Juez.

Por otra parte, se distingue la certeza subjetiva, en cuanto a la distinción de la figura del acreedor y del deudor.

- La constitución o puesta en mora del deudor por medio de un requerimiento u otro acto equivalente⁹⁴ (*mora interpelatoria o ex persona*).

Cuando se precisa interpelar al deudor para constituirlo en mora, se afirma que se está ante la mora interpelatoria o mora *ex persona*. Para diferenciarlo de casos que veremos en que la mora se produce sin necesidad de interpelación y que por contraste se denominan casos de *mora ex re*. Precisamente salvo aquellos casos o supuestos en que opera la mora al margen del requerimiento, se precisa éste para que acontezca la mora.

El “requerimiento” se denomina también “intimación” o “interpelación” y consiste en una orden dirigida al deudor por medio de la cual se le exige el pago. Se le indica al deudor que se quiere el pago sin más dilación, sin más retardo; se le exige el pago inmediatamente. De allí que algunos distinguan entre cobrar y requerir el pago; cobrar es exigir el pago, lo cual supone una obligación exigible, pero requerir el pago es algo más, es cobrar una obligación exigible. Sin que exista necesidad de que vaya acompañada de una amenaza de ejecución. La interpelación se basa en el poder de los derechos creditorios en procura de la realización del crédito. Se hace saber al deudor que ha cesado la tolerancia en la demora⁹⁵. La interpelación o intimación (*mora ex persona*) es una declaración de voluntad unilateral de alcance recepticio dirigida por el acreedor al deudor.

⁹³ Puig I, Ferriol, citado en Domínguez, María, op. cit., p. 210.

⁹⁴ Casas, Rincón, citado en Domínguez, María, op.cit., p. 211.

⁹⁵ Padilla, citado en Domínguez María, op.cit., p. 212.

1.4.1 Mora de las pensiones alimenticias

Toda persona tiene el derecho para exigir alimentos a sus deudores cuando se encuentren en un estado de necesidad, para ello, podrán hacerlo de manera judicial una vez que el deudor se rehúse a su cumplimiento.

Al momento que se ejercitan los medios judiciales para exigir la obligación alimentaria, nos damos cuenta que algunos deudores no cumplen con la resolución impuesta por el juez, en cuanto al pago de una pensión provisional o definitiva.

Para poder exigir el cumplimiento de determinada resolución o sentencia en cuanto al pago de cuotas alimentarias, se podrá optar por la inscripción al REDAM, una vez que incurra en mora el deudor, para ello, el Código Familiar del Estado de Morelos es claro al señalar que un deudor alimentario incurrirá en mora cuando incumpla con sus obligaciones alimentarias por un periodo de noventa días, plazo que podrá variar en los distintos Estados de la República.

Se dice que se incurrirá en mora, cuando se den los siguientes supuestos:

- 1) El retraso en el cumplimiento, vale decir el elemento objetivo.
- 2) La culpa o el dolo en ese retraso, o sea el elemento subjetivo.
- 3) La constitución en mora, que es el elemento formal⁹⁶.

Una vez que el deudor incumpla con lo antes mencionado se podrá solicitar por parte del acreedor alimentario su inscripción en el REDAM, esto con la finalidad de exigirle su responsabilidad por haber incurrido en mora.

Una de las alternativas para exigir el cumplimiento de las obligaciones es el REDAM como ya se ha mencionado, pero también es cierto que no existen consecuencias o sanciones en contra de los deudores morosos, medida que no resulta efectiva para lograr coaccionar a los morosos.

⁹⁶ Salvat, Galli, citado en Cazeaux, Pedro, “La mora del deudor”, consultado 12 de marzo del 2022, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/viewFile/12871/11527>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En toda la República Mexicana existe un alto índice de mora por parte de los obligados a pagar alimentos, afectando gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de igual manera, afectan la situación económica del padre que tiene la custodia de los hijos, pues se le incrementan los gastos económicos, las responsabilidades y un desgaste emocional al no poder hacer efectivas las obligaciones de los deudores.

De igual manera surge otro conflicto, no sólo para los progenitores, sino para los acreedores, puesto que una vez que exista un incumplimiento de las obligaciones alimentarias se puede proceder vía penal, solicitando una orden de privación de libertad del progenitor culpable, pero también es cierto, que en muchas ocasiones los padres se siguen rehusando al pago, o bien, no cuentan con los recursos necesarios, lo que trae como consecuencia que lo tengan en un Centro de Reclusión, lo que provocará que siga con su incumplimiento por la falta de recursos económicos y fuentes laborales, lo cual no siempre resuelve el problema.

A lo largo del tiempo se ha intentado hacer efectivas las obligaciones de los deudores, por lo que el Estado ha creado diversos medios para para hacer exigible su deuda, pero también sabemos que no todos han sido efectivos, pues algunos deudores optan por estrategias maliciosas para evadirse de sus responsabilidades.

Sabemos que el incumplimiento de las obligaciones alimentaria es una problemática que ha estado vigente por mucho tiempo, lo cual el Estado debe de actualizar sus políticas, estrategias, para disminuir el índice de incumplidores, pero de igual manera, nosotros como sociedad tenemos que fomentar la cultura del cumplimiento, mediante la enseñanza de valores a los más pequeños e implementar campañas de concientización a las comunidades, la erradicación de dicha problemática está en manos de todos.

1.5 Concepto de incumplimiento de las obligaciones alimentarias

Para poder precisar la definición de incumplimiento de las obligaciones es pertinente abordar primeramente que es el incumplimiento, por tanto, tenemos que “es la falta de realización de un deber puesto por una norma, resolución administrativa, acto o contrato. Se basa en la no obediencia de la legalidad, equivalente a una actitud negativa, además de utilizarse para deuda vencida y exigible”⁹⁷.

De acuerdo a Contreras señala que “el incumplimiento de la obligación supone que la prestación debida no ha sido realizada por el deudor exacta y oportunamente”⁹⁸.

El incumplimiento de una obligación parte de un no hacer o dejar de hacer por parte del deudor, lo cual traerá ciertas afectaciones a su acreedor, sabemos que las obligaciones nacen de un acto jurídico, en este caso puede ser un convenio, sentencia, etc., como bien lo mencionan las definiciones antes citadas, por tanto, podríamos decir que el incumplimiento de una obligación alimentaria, se da cuando el deudor deja, no proporciona, o proporciona de manera inoportuna e inexacta los recursos para la supervivencia del acreedor, la cual fue establecida mediante un convenio o sentencia.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias, puede traer diversas consecuencias.

Acorde al trabajo realizado por Buchanan⁹⁹, las clasifica en tres grupos:

- ❖ Consecuencias judiciales.
 - Suspender, de manera temporal o definitiva, el derecho del deudor alimentario a convivir con sus descendientes.
 - Es constitutivo del delito de abandono de familia.

⁹⁷ Billin, “Glosario contable- incumplimiento”, consultado 22 de agosto 2021, <https://www.billin.net/glosario/definicion-incumplimiento/>

⁹⁸ Contreras, Pablo, citado en Arnau, Federico, “Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y contratos”, Universitat Jaume, 2008, p. 77, consultado 22 de agosto 2021, <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/142/8/978-84-691-5640-7.pdf>

⁹⁹ Buchanan Ortega, Graciela G., op. cit., p. 21-22.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- Da lugar a la ejecución forzosa de la sentencia o convenio.
- Imposición de medidas de apremio.
- ❖ Consecuencias legales.
 - Es constitutivo de pérdida de la patria potestad.
 - Pérdida a reclamar el derecho recíproco de reclamar alimentos.
 - Pérdida del derecho a heredar.
 - Revocación de donaciones.
 - Causal de divorcio necesario.
- ❖ Consecuencias sociales y psicológicas.
 - Puede ocasionar trastornos emocionales -incluso psicológicos en los hijos menores de edad.
 - Sentimiento de abandono por parte de los hijos hacia el padre que incumple con la obligación alimentaria.
 - Los hijos pueden presentar sentimiento de angustia e inseguridad.
 - Inversión de roles.
 - Mal ejemplo en la formación de los hijos.
 - Depresión y bajo rendimiento escolar de los hijos por cambio de estatus social.
 - Separación de los hijos del entorno social en el que se encontraban y aislamiento.
 - Rechazo hacia el padre deudor y pérdida de integración parental.
 - Puede generar una carga para el Estado.
 - Priva a los hijos de desarrollarse en una familia armónica.
 - Puede representar una lucha de poder: no se permite la convivencia si no otorgan alimentos; y, en su caso, los deudores no brindan alimentos porque les niegan la convivencia.

Cabe mencionar que mencionar además, el deudor pudiera incurrir en responsabilidad penal por la conducta de incumplimiento de las obligaciones alimentarias tipificado en el artículo 221 del Código Penal del Estado de Morelos, en el cual señala que “al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos. De igual manera, establece que al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión. Por ende, si la omisión mencionada ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES DE LOS REGISTROS

2.1 LOS REGISTROS

2.1.1 Definición de los registros

El concepto de “registro”, tiene diversos significados, pero a lo que concierne a nuestra investigación se optó por los conceptos proporcionados por la Real Academia Española¹⁰⁰, lo cual refiere que “registro” deriva del lat. *mediev. regestum*, y este del lat. *tardío regesta, -orum* 'registros', 'memorias', der. del lat. *regerēre* 'consignar, transcribir'. Cuyo significado es; lugar desde donde se puede registrar o ver algo, Índice o lista de personas o cosas que se consignan para un fin determinado, conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos.

2.1.1.1 Registro como oficina pública

Daniel Márquez refiere

... El vocablo registro, tiene su origen en latín *regestum*, singular de *regestaorum*, que en sus acepciones modernas refiere a la acción y efecto de registrar; al lugar desde donde se puede registrar o ver algo; a un padrón y matrícula; al protocolo del notario o registrador; al lugar y oficina en donde se registra; también, en las diversas dependencias de la Administración Pública, señala al departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación referente a ellas; se refiere al asiento que queda de lo que se registra; a la cédula o albalá en que

¹⁰⁰ Real Academia Española, “Registro”, consultado 25 de agosto de 2022, <https://dle.rae.es/registro>

consta haberse registrado algo; y por último, al libro, a manera de índice, donde se apuntan noticias o datos”¹⁰¹.

Américo Atilio Cornejo considera que “...normalmente se intenta contemplar a los registros desde tres puntos de vista: cómo oficina pública, cómo conjunto de libros y cómo institución, expresa que a su criterio la única verdadera concepción es aquella que considera al registro cómo una institución, siendo sólo objeto de su organización el examen de los libros y la caracterización de la oficina”¹⁰².

Guillermo Cabanellas, refiere que “oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”¹⁰³.

Por tanto, podemos decir que el registro considerado como oficina son todos aquellos organismos del Estado encargados de dar veracidad a los acontecimientos que se le presentan, de igual manera van a regular la organización, el funcionamiento y los efectos de publicidad, la transmisión, modificación y extinción de los derechos de las personas.

2.1.1.2 Registro como anotación

María Teresa Bogran, establece que la palabra registros significa “anotación o inscripción que se realiza sobre alguna cosa. También con ello se alude al libro o libros en donde se llevan las anotaciones. Por último, con el término “Registro” se hace referencia a la oficina encargada de realizar las anotaciones o asientos”¹⁰⁴.

¹⁰¹ Márquez, Daniel, citado en Lucas, Víctor, *Antecedentes y aspectos generales del derecho registral, y análisis jurídico comparativo de normativa registral guatemalteca con normativa registral extranjera*, Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2017, p. 70.

¹⁰² Cornejo, Américo, *Derecho registral*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1994, p. 7.

¹⁰³ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Argentina, Editorial Heliasta, p.413.

¹⁰⁴ Bogran, María, citada en Lucas, Víctor, op. cit., 78.

Emilio Fernández Vásquez refiere que el registro es un “...acto en virtud del cual la Administración anota, en la forma prescrita por el derecho objetivo, determinados hechos o actos cuya realización se desea hacer constar en forma auténtica, especialmente frente a terceros. Se trata pues de un acto cuya finalidad es hacer autentico, seguro, valido y cierto el acto jurídico que se registra”¹⁰⁵.

De acuerdo a las definiciones que anteceden, se enfocan en uno de los objetivos principales del Derecho Registral que es brindar validez a los contratos celebrados entre particulares, así como el brindarle seguridad jurídica y veracidad a los hechos y actos que se registran.

2.1.1.3 Registro como Inscripción

Algunos diccionarios mencionan a la palabra “registro” cómo sinónimo de “inscripción”, más, sin embargo, es importante hacer la aclaración que el término “inscripción”, es más preciso para referirse al acto que hacen las autoridades encargadas en anotar los hechos y acontecimientos.

María Teresa de Bogran refiere que “remontándonos al origen etimológico de la palabra inscripción, tenemos que ésta proviene del latín *inscribere* que significa «intitular», «poner una inscripción», «atribuir», «imputar»”¹⁰⁶.

Algunos autores refieren que cuando una persona obtiene la inscripción de algo, a partir del momento en que esta queda formalmente asentada en un registro físico o electrónico, es que se configura la seguridad jurídica registral, y por tanto le da certeza al acontecimiento.

Elena María Vivar Morales relata que en “...la doctrina registral se tiene el concepto de inscripción, y este se refiere al asentamiento o traslado que se hace en los libros del Registro, del contenido de los títulos presentados a las oficinas registrales, con la finalidad de otorgarles un carácter de permanencia y, asimismo, para que la persona a favor de

¹⁰⁵ Cabanellas, Guillermo, op.cit., p.413.

¹⁰⁶ Bogran, María, citada en Lucas, Víctor, op.cit., p. 78.

quien se realiza la inscripción goce de la protección de su derecho frente a eventuales perturbaciones por parte de terceros”¹⁰⁷.

De acuerdo a lo anterior, se hace una diferenciación entre inscripción y registro, estableciendo que el primero es el asentamiento de información sobre algo en un libro, mientras que registro es precisamente la institución estatal.

2.1.2 Finalidad de los registros

Luis Carral y de Teresa indica que “...la finalidad del Derecho Registral es robustecer la seguridad jurídica en el tráfico de inmuebles. Esa finalidad la logra el Derecho Registral mediante la atribución de efectos a los asientos del Registro, referentes a la constitución, transmisión, modificación, extinción, etcétera., de los derechos reales sobre inmuebles”¹⁰⁸.

De acuerdo a lo anterior, el autor se limita a explicar que la finalidad es a la dotación de seguridad jurídica, pero de una manera muy específica en cuanto a la enajenación de bienes inmuebles, es claro que, la seguridad jurídica registral, está inmersa en todo tipo de registros públicos, puesto que la información que ahí se asienta, tiene plena validez y fe pública por ser anotada por un Registrador Público.

David Figueroa Márquez refiere que “... el Registro Público surgió de la necesidad de dar certeza, seguridad pública y protección oficial a los derechos inscribibles, tanto para la tranquilidad de la persona cómo para una mejor comprensión en las relaciones sociales y jurídicas, buscando una firme garantía para la realización de su derecho”¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Vivar, Elena, citada en Lucas, Víctor, op.cit., p. 78.

¹⁰⁸ Carral, Luis, y De Teresa, *Derecho notarial y derecho registral*, 18 a. ed., México, Porrúa, 2007, p.298.

¹⁰⁹ Figueroa, David; Conferencia sobre “Derecho Registral” Dictada por el Lic. David Figueroa Márquez en la Jornada Notarial del Sureste, Mérida, octubre de 1998, México, Universidad Autónoma de México, Pagina 1, consultado 31 de agosto de 2022, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/113/doc/doc12.pdf>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Es por ello que, el objeto de los registros será todas aquellos actos y hechos jurídicos que son de gran importancia para la sociedad, las cuales podrán ser inscribibles para dotarles de seguridad jurídica, protección y publicidad jurídica a lo asentado y resguardado por estos registros.

Atilio refiere que los registros, tienen como finalidad “la publicidad para protección y seguridad de los terceros”¹¹⁰.

En vista de lo anterior, tenemos que el principio de publicidad consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, todo esto con la finalidad de brindarle protección a los hechos y actos realizados por los sujetos.

Para Messineo Francesco el “registro” nace con la finalidad de simplificar la prueba de los derechos sobre bienes, normalmente compleja, de tal suerte que el propietario pueda exhibir un título fehaciente y con alto grado de certeza para efecto de protección, conservación y circulación del derecho, en todo ámbito jurídico, sea contractual, judicial o administrativo; razón por la cual el titular gozará de una situación de inmunidad frente a la interferencia o ataque de terceros, así como de facilitación en la circulación de los bienes, para efecto de evitar el riesgo de transferencias o cargas ocultas que paralizarían el comercio por falta de seguridad de la propiedad y de las cargas¹¹¹.

En autor antes enunciado se enfoca principalmente a los derechos reales de los individuos, lo cual refiere que para protección de sus derechos es necesario un contar con un título para poderlos proteger frente a terceros, de igual manera dichos bienes podrán estar en circulación, sin que se cree incertidumbre jurídica respecto de los mismos.

¹¹⁰ Atilio, Américo *Derecho registral*, Argentina, Astrea, 1994, p. 104.

¹¹¹ Messineo, Francesco, citado por Gonzáles, Gunther, “Bases fundamentales del derecho registral”, Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial, 2015-2016, números 4-5. Años, pp. 123-154, consultado 31 de agosto de 2022, https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=D_LFE-222969.pdf

2.1.3 Características de los registros

Las características de los registros van a ser aquellas cualidades o circunstancias que son propias de estos, por la cual se define o se distingue de otras ramas del derecho.

De acuerdo a la obra de Pérez Lasala¹¹², señala como características de los registros las siguientes:

1. Es un conjunto heterogéneo de normas porque abarca el Registral formal y el material. Del Derecho Registral material podemos predicar que quizá sea Derecho Privado.^{1°} En cambio, el Derecho Registral formal tiene visibles aportes del Derecho Administrativo y Procesal y cabalga hacia el Derecho Público.
2. Es un Derecho limitativo, en el sentido de que no todo llega al Registro; hay una selección de derechos, de actos, de situaciones.
3. Es eminentemente formalista. Se afirma que en esto se distingue del Derecho Civil en el que domina el principio de libertad de formas, influencia del Derecho francés, lo que es para mí un error pues nuestro Derecho Civil tiene también su buena dosis de formalismo.

Orbegozo Camacho¹¹³ analiza las características del Derecho Registral desde una perspectiva civil, y establece las siguientes:

- a) Es un Derecho Autónomo. Constituye una rama especial del Derecho Civil, en la cual la mayor parte de las normas que regulan el procedimiento no están contenidas en el Código Civil, sino en leyes y reglamentos especiales.
- b) Es un Derecho Público. - Porque si bien al registrar acceden a la inscripción de derechos privados, la inscripción persigue el bien común referido a los terceros que puedan contratar con los titulares registrales, bajo la fe del Registro.

¹¹² Pérez, Lasala, citado en López, Fernando *Curso introductorio al derecho registral*, Argentina, Colegio de escribanos de Tucumán, 1983, p.23.

¹¹³ Orbegozo, Milton, "Derecho Registral", consultado 31 de agosto de 2022, <https://slideplayer.es/slide/6132992/>

- c) Es un Derecho Limitativo. - Por cuanto el derecho registral es de número cerrado, o sea que sólo admite al Registro los actos y contratos que la ley señala.
- d) Es un Derecho Formalista. - El procedimiento registral está sujeto a etapas preclusivas y requisitos de cumplimiento obligatorio para la inscripción o la denegatoria de inscripción de los títulos.

Por tanto, es necesario conocer las características de los registros para poderlos diferenciar de cualquier otra figura jurídica y para poder comprender sus cualidades y circunstancia que son propias de estos.

2.1.4 Clases de registros

2.1.4.1 De hechos

En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo, el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona. La inscripción no le agrega un elemento más al hecho, el cual se ha producido con independencia de su registración, ésta tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido y nada más. Así, la partida de nacimiento y de defunción son medios probatorios del nacimiento o de la muerte¹¹⁴.

En cuanto a lo anterior, decimos que, al inscribir un hecho en una institución, se le está dando certeza y veracidad al mismo, esto quiere decir que, un hecho es claro y seguro, por tanto, el sujeto está convencido de que sabe algo sin posibilidad de equivocarse.

2.1.4.2 De actos y contratos

El acto jurídico o el contrato no existen si no se celebran en el registro en el cual quedan incorporados; por ejemplo, el matrimonio no existe si no se celebra en el Registro

¹¹⁴ Atilio, Américo, op. cit., p. 7.

Civil y ante el oficial público competente para actuar en ese registro. También es de actos y contratos el registro notarial a cargo de un escribano, por concesión del Estado. La escritura pública no existe si no es autorizada por un escribano público titular o adscrito a un registro notarial, y que actúa en la esfera de su competencia¹¹⁵.

Es importante señalar que no todos los actos jurídicos y contratos se deben de celebrar ante una autoridad, algunos de ellos podrán celebrarse sin solemnidad alguno, pero otros es un requisito indispensable para su existencia que se tenga que celebrar ante una autoridad como en el ejemplo del matrimonio (a esto lo conocemos como el requisito de solemnidad), sin el requisito de la solemnidad muchos actos jurídicos y contratos no podrán existir.

2.1.4.3 De documentos

Es una variedad del registro de hechos. Por documento se entiende a una cosa mueble representativa de un hecho. En lugar de ser registrado el hecho, lo que se registra es la cosa que contiene el hecho, como dice Falbo¹¹⁶ se registra el documento como un hecho, incorporándolo, pero sin someterlo a un análisis o calificación, salvo en lo concerniente a la propia competencia del registro. Son ejemplo de este tipo de registros el de testamentos, el de mandatos, etcétera¹¹⁷.

De acuerdo a lo anterior, se es necesario registrar ciertos documentos ante una institución para darte una mayor certeza jurídica a los actos realizados por los particulares.

2.1.4.6 De títulos

Es una variedad del registro de actos y contratos. Mientras en el registro de actos y contratos, éstos no existen si la voluntad no es expresada directamente ante el registrador, en el de títulos el acto o el contrato existe, aunque haya sido celebrado, fuera del registro,

¹¹⁵ Ibidem, p.8.

¹¹⁶ Falbo, Miguel, citado en Atilio, Américo, idem.

¹¹⁷ Idem.

si se realizó ante otro funcionario -juez o escribano- que ha sometido el acto o contrato al pertinente examen de legalidad. El acto o contrato ingresa en el registro incorporado a un documento, pero en estos casos el documento no es considerado como un hecho, sino como un elemento portante de un negocio jurídico causal (título) que es, en definitiva, el objeto de la registración¹¹⁸.

2.1.4.7 De derechos

“Esta clase de registros no existe en nuestro sistema jurídico y sólo es posible en aquellos que, como el sistema alemán, mediante el llamado acto abstracto de enajenación, logran separar la causa del negocio, del efecto, esto es de la transmisión, siendo esto último lo registrable en este tipo de registros”¹¹⁹.

2.1.4.8 Personales

Este tipo de registro “tienen en miras al sujeto (personas físicas o jurídicas) y no al objeto de la registración. Es personal cuando su eje es el sujeto titular. Las registraciones personales pueden referirse a aspectos generales de la persona y no en relación a bienes Determinados”¹²⁰.

Un ejemplo de este tipo de registros el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, puesto que en este se inscribirán a todas aquellas personas que adeuden cuotas alimentarias fijadas en una resolución, sentencia o acuerdo judicial, ya sea de una pensión provisional o definitiva.

¹¹⁸ Idem.

¹¹⁹ Ibidem, p. 9.

¹²⁰ Idem.

2.1.5 Clasificación de los registros

Se establecen diversas clasificaciones de los registros, pero en la presente mencionaremos aquella de acuerdo a su naturaleza y finalidad y aquellos enfocados al punto medular de la investigación.

2.1.5.1 Personales y reales

De acuerdo Atilio Conejo, considera que los registros personales se enfocan al sujeto (personas físicas o jurídicas) y no al objeto de la registración. Las registraciones personales pueden referirse a aspectos generales de la persona y no en relación a bienes determinados.

En cuanto a los reales Conejo refiere que, son aquellos que se refieren al objeto de la registración, generalmente las cosas, sean éstas muebles o inmuebles¹²¹.

Un claro ejemplo de un registro personal, es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde estarán inscritos todos aquellos deudores que han dejado de pagar la pensión alimenticia provisional o definitiva, o aquella fijada mediante convenio judicial.

Otro ejemplo es cuando el Registro Civil, inscribe a una persona con la finalidad de dar fe de algún acto que está afectando su estado civil.

En cuanto a los registros reales, tenemos el caso del Registro Público de la Propiedad, entre varias de sus facultades está el inscribir documentos, realizar constancias y certificaciones mediante documentos físicos de los bienes, actos o contratos.

2.1.5.2 De transcripción e inscripción

En los registros de transcripción, la registración se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento, o por medio de su incorporación o la de una copia. Es propio de los registros de documentos. Por tanto, en los registros de inscripción, el asiento

¹²¹ Idem.

se practica realizando un extracto de las constancias que, según la ley, deben ser registrada¹²².

En la inscripción el documento se califica por el Registrador, se obtiene del mismo el contenido real, y es lo que se publica en los libros del Registro.

2.1.5.3 Declarativos y constitutivos

La distinción entre los registros declarativos y constitutivos, radica en cuanto a si el acto que se inscribe existe o no como tal, antes de practicarse la correspondiente inscripción. En los llamados registros declarativos, el derecho existe antes que ingrese el documento. La inscripción hace que ese derecho existente extrarregistralmente, pase a ser oponible a ciertos terceros.

Por consiguiente, será constitutiva cuando el derecho nazca con ella¹²³.

En conclusión, una inscripción que tiene efectos declarativos, es todo lo contrario a la inscripción con efectos constitutivos, porque para la transmisión o constitución de derechos, no es necesario la Inscripción en el Registro para que tenga validez o eficacia, sino que solo basta con una escritura pública.

2.1.6 Sistemas registrales

Un Sistema Registral es “el conjunto de normas que en un país determinado regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre bienes inmuebles mediante el registro de la propiedad, así como el régimen y organización de esa institución”¹²⁴.

Luis Vásquez López refiere que un sistema registral “es la organización del registro de la propiedad raíz o inmobiliaria es muy importante, porque tiene fines de publicidad de

¹²² Ibidem, p. 10.

¹²³ Idem.

¹²⁴ Lacruz, José, citado en “Derecho registral”, consultado 31 de agosto de 2022, <http://derechoregistrald5.blogspot.com/2008/09/sistemas-registrales.html>

los actos y contratos jurídicos y las acciones declarativas de derecho, por ello es necesario una adecuada organización que contenga normas que garanticen la constitución, autenticidad, legalidad, y que sirva de prueba al estar inscritos”¹²⁵.

Por tanto, los sistemas registrales, representan un valioso instrumento para el control de la propiedad y sus propietarios, puesto que dan fe pública o publicidad registral que el Estado otorga a los mismos. La importancia de estos radica en que permitir la seguridad y certeza sobre el estatus legal de las propiedades e inmuebles. A continuación, un breve resumen sobre estos sistemas.

2.1.6.1 Clasificación según J. Eduardo Girón Z

Tres son los sistemas principales adoptados en los países de Europa y América para el establecimiento de Registro como lo indica Eduardo Girón Z.¹²⁶ y son:

- Sistema Difusivo

Consiste en establecer Registros en todos los pueblos en que existen autoridades locales, bajo la guarda y custodia de los secretarios de ayuntamientos o municipales, en la forma parecida a la que entre nosotros existen implantados los registros civiles.

- Sistema Medio

Consiste en establecer los registros en las ciudades cabezas de distrito, capitales o cabezas de distrito, capitales o cabeceras departamentales.

- Sistema Concentrativo

Consiste en establecer los registros en las ciudades cabezas de distrito, capitales o cabeceras departamentales en uno solo registro.

¹²⁵ Vázquez, Luis, idem.

¹²⁶ Girón, Eduardo, citado en De León, Héctor, *La necesidad de crear un registro judicial de deudores alimentarios*, tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p. 57.

La clasificación proporcionada por Girón, se enfoca principalmente a la forma de organización de los registros y la competencia de cada uno, de acuerdo al territorio donde se encuentren destinados y a sus autoridades encargadas.

2.1.6.2 Clasificación según García Coni y Frontini

Esta clasificación menciona los efectos que en los registros pueden tener la inscripción, no solo en cuanto a ser declarativa o constitutiva, sino también en lo concerniente a la protección de los terceros; por lo que nos da la siguiente clasificación¹²⁷:

- Sistema de registros constitutivos

Encuadran en la clasificación genérica de registros de derechos; todas las inscripciones de derechos que reciben, constituyen obligaciones para estos registros, pues se reservan el monopolio de su inscripción. En este sistema la inscripción es un *modus acquirendi, sustituvo o complemenataio* de la *traditio*. Significa que los registros públicos son receptores de documentos en general y no de títulos en particular, para ellos el documento en que se plasma la transmisión de un derecho es tan documento, como aquel en que se dispone la anotación de un embargo para asegurar un derecho. Estos registros son exactos e íntegros, ya que para ellos no hay más realidad jurídica que la figura en sus asientos. En este sistema los registros son oficinas emisionistas, pues hasta su procesamiento inscriptivo es insignificante el valor jurídico de la documentación que reciben.

- Sistema de registros declarativos

Este sistema reconoce la preexistencia de los derechos que se inscriben, de los cuales toma nota para su oportuna publicidad y otros efectos que señalen las leyes. Observa que los registros públicos no aseguran el conocimiento propiamente dicho, sino la cognoscibilidad, es decir la publicidad de tales derechos. Estos registros presentan las siguientes ventajas: Razonable distribución de tareas entre al autor del documento, que tiene la responsabilidad intrínseca y el registrador, que puede

¹²⁷ García Coni y Frontini, citados en De León, Héctor, ibidem, p. 58.

circunscribirse al examen de las formas extrínsecas de aquel, ateniéndose a lo que resulte de él y de los asientos respectivos; se acepta la realidad jurídica extrarregistral, protege el derecho no sólo desde su nacimiento, sino también el período de gestación.

En este sistema aun cuando reconoce la realidad jurídica exógena (extrarregistral), también en tales registros hay efectos que solo se inician con la presentación del documento, como en el caso de derechos personales, que afectan o limitan la inscripción nominal, tal como las medidas cautelares de origen judicial.

- Sistema de registros convalidantes

Pertencen a este sistema, los registros públicos en los cuales el asiento inscriptivo tiene la virtud de purgar los vicios del derecho registrado y pueden ser tanto registro constitutivo como declarativo. La legitimación extraordinaria, basada en la apariencia jurídica, hace de la inscripción no solamente un escudo protector, sino un arma que arremete al adversario. El asiento original es una ciudadela inexpugnable con eficacia ofensiva, puesto que lo que en ese asiento no admite prueba en contrario, porque se apoya en una presunción *luris et de iure*. La convalidación puede quitar a cada uno lo suyo o dar al César lo que es de César. En algunos casos para que produzca efectos la inscripción es necesario que se den ciertas condiciones, como el plazo, la buena fe y que el derecho que se transmite estuviere previamente inscrito.

De acuerdo a la diversidad de sistemas registrales, podemos decir que en la Ciudad de México cuenta con un sistema declarativo en tanto que la transmisión de la propiedad, puesto que, se verifica por los efectos que trae consigo un determinado contrato, sin necesidad de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Esto es en virtud de que nuestra legislación se le da una mayor relevancia a la declaración de voluntad de las partes, por tanto, sólo se inscribe si se desea que el contrato o acto jurídico surta efectos frente a terceros.

Por otro lado, se sigue un sistema constitutivo cuando se trata de asociaciones y sociedades civiles, toda vez que la personalidad jurídica se adquiere con la inscripción de

éstas en el Registro Público de la Propiedad. De igual manera, es constitutivo cuando se trata de una cesión de créditos hipotecarios, puesto que estos surtirán sus efectos hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

2.1.7 Principios registrales

López Fernando refiere que se “entiende por principios registrales la versión sintética y abreviada de las normas más generales que, en su armónica conjunción, dan fisonomía propia a cada uno de los órdenes jurídicos puestos en términos de comparación”¹²⁸.

De acuerdo a López en su concepto de principios registrales hace alusión a la versión sintética de normas, pero refiere que no de cualquier tipo de normas, pues entre las normas también hay sus graduaciones, aquí la idea general es que sólo son principios aquellas normas que marcan orientaciones y direcciones fundamentales.

El autor antes mencionado agrega en la definición dada, que esos principios; "en su armónica conjunción, dan la fisonomía propia a cada uno de los órdenes jurídicos puestos en términos de comparación".

Con lo de "armónica conjunción" alude a que sólo por razones expositivas se examina cada uno de los principios por separado. La fisonomía del orden jurídico examinado resulta, siempre, del ensamble de los principios.

Ahora bien, los principios registrales tendrán diversas finalidades, entre ellas esta que¹²⁹:

- Sirven para comprender al orden jurídico que se examina, como un sistema que sigue una determinada orientación.
- Permiten dar una descripción sintética de un determinado orden jurídico que facilita la comparación con otros órdenes jurídicos en las variantes fundamentales que los órdenes comparados puedan presentar.

¹²⁸ López, Fernando op. cit., p. 289.

¹²⁹ Ibidem, p. 292.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En cuanto al número de los principios, según Lacruz José, "existe un número indeterminado; es una cuestión de apreciación personal de cada expositor"¹³⁰.

Como bien refiere López, el número de principios que detectan los expositores es variado, puesto que existe un cierto consenso general sobre cuáles son los principios, de lo que resulta un número variable, sí, según los expositores, pero no un número ilimitado.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley Registral para la ciudad de México señala como principios los siguientes:

I.- Publicidad: Es el principio y función básica del Registro que consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y mediante la expedición de certificaciones y copias de dichos asientos, permitiendo conocer las constancias registrales.

II.- Inscripción: Es el principio por el cual el registro ésta obligado a asentar los actos que determine la Ley, y que sólo por esta circunstancia, surten efectos frente a terceros.

III.- Especialidad o determinación: Principio en virtud del cual, el registro realiza sus asientos precisando con exactitud los derechos, los bienes y los titulares.

IV.- Consentimiento: Consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como titular registral de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.

V.- Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral.

VI.- Rogación: Es un principio que implica que el Registrador no puede actuar de oficio sino a petición o instancia de parte interesada.

VII.- Prioridad o prelación: Principio que implica que la preferencia entre derechos sobre una finca se determine por el número de entrada que otorgue el Registro, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la ventanilla, lo

¹³⁰ Lacruz, José citado en López, Fernando, ibidem. p. 293.

que determinará la preferencia y el rango, con independencia de la fecha de otorgamiento del documento.

VIII.- Legalidad: Es la función atribuida al Registrador para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

IX.- Legitimación: Principio en cuya virtud, prevalece lo inscrito mientras no se pruebe su inexactitud; y

X.- Fe Pública Registral: Por el principio de fe pública registral se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

Por consiguiente, es necesario conocer los principios registrales, puesto que estos nos permitirán conocer y poder explicar de una forma teórica el contenido y la función de los registros.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL ESTADO DE MORELOS

3.1 DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

3.1.1 Concepto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El Estado como ente protector de la sociedad, se ha preocupado por crear medios legales para poder garantizar la eficacia en la satisfacción y cumplimiento del derecho a los alimentos, y lograr que el acreedor alimentario pueda tener los recursos básicos para vivir, por tanto, “la obligación alimentaria encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; en tal sentido, su cumplimiento es necesario, lo que justifica la implementación de cualquier mecanismo tendiente a garantizar su efectiva realización”¹³¹, entre ellos, se encuentra el Registro de Deudores.

Por tanto, el REDAM “es un mecanismo que se emplea para inscribir a los deudores alimentarios morosos, con el propósito de hacerlos responsables de su obligación de dar alimentos”¹³². De igual manera “debe entenderse como un mecanismo legal para procurar el aseguramiento en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, en virtud de que el deudor que incumple con dicha obligación es inscrito en dicho Registro, haciéndose

¹³¹ Oliva, Eduardo, “El registro de deudores alimentarios morosos: sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano”, Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 87 E-ISSN: 2594-0708 , Año 13, No. 26, octubre 2019 - marzo de 2020, pp. 87-107.

¹³² Justia México, “Registro de deudores alimentarios morosos”, consultado 23 de agosto 2021, <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos/preguntas-y-respuestas-sobre-registro-de-deudores-alimentarios-morosos/>

constar su incumplimiento y quedando expuesto a las consecuencias legales que ello pueda provocar”¹³³.

En cuanto a lo anterior, y con fundamento en el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal se inscribirán en el Registro de Deudores todas aquellas personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

El REDAM se ha creado con la finalidad de ejercer cierta presión social en el deudor, para que cumpla con sus obligaciones, pero para ello, es importante que los ordenamientos legales creados por los legisladores estén adecuados para lograrla, lo cual es una problemática para el Estado de Morelos, puesto que en el Código Familiar y el reglamento del Registro Civil carecer de ordenamientos fortalecedores para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Mediante la presente investigación se pretende realizar una propuesta de mejoramiento a dichos ordenamientos para poder cumplir con la finalidad por la cual fue creado.

Para lograr una eficacia en los ordenamientos que regula el Registro es necesario realizar mejoras a los mismos, y de igual manera implementar efectos que generen la vinculación jurídica con diversas instituciones públicas y privadas que impongan al deudor alimentario moroso una serie de afectaciones materiales y patrimoniales que lo hagan verse obligado a cumplir con el pago de los alimentos para evitar su inscripción en el Registro, para quedar liberado de las restricciones que se le ocasionen con tal motivo¹³⁴.

La creación del REDAM es una herramienta con la cual se podrían beneficiar los acreedores alimentarios, pero bien sabemos que es importante dotarlo de efectos vinculatorios que logren darle eficacia para que se convierta en un mecanismo adecuado para el cumplimiento del pago de los alimentos. De igual manera, es importante un cambio de actitudes y conducta por parte de toda persona que tenga una obligación alimentaria; cambios de conducta que, de manera voluntaria, le hagan enfrentar su compromiso de

¹³³ Oliva, Eduardo, op. cit., p. 88.

¹³⁴ Ibidem, p. 106.

manera puntual, adecuada y con un gran sentido de responsabilidad. Al final, los beneficiados de su cumplimiento son sus acreedores alimentarios, su familia, su cónyuge o pareja, sus padres, sus hijos¹³⁵.

El incumplimiento de las obligaciones es una problemática preocupante y a pesar de existir diversos mecanismos para exigir la responsabilidad del deudor, en muchos casos no son efectivas, puesto que sigue existiendo un porcentaje de deudores que siguen eximiendo de sus obligaciones. Es menester fomentar una cultura de cumplimiento en la sociedad, en la cual tendrían que involucrarse maestros, jueces, la misma sociedad, abogados, etc., para que de alguna manera se logre hacer un cambio significativo y disminuir el porcentaje de deudores alimentarios.

3.1.2 Concepto de deudor alimentario moroso

“Deudor alimentario moroso es aquel que teniendo la obligación de proporcionar alimentos deje de ministrarlos o que derivado de controversias de orden familiar se niegue a su cumplimiento, ya sea por pensión alimenticia provisional o definitiva, adeudando en ello tres meses o más desde el momento en que se registra el primer adeudo”¹³⁶.

De acuerdo a lo anterior, se considera deudores morosos aquellas personas que han incumplido con sus obligaciones alimentarias, una vez que han sido decretadas judicialmente, esto quiere decir, que una vez que se solicite de manera judicial la pensión alimenticia y sea exigida por el juez, ya sea provisional o definitivamente, el deudor deberá cumplir con la misma, y en caso de no hacerlo por tres meses o más, o bien desde el

¹³⁵ Ibidem, p. 107.

¹³⁶ Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Legislatura LXII, Gaceta: LXII/1SPO-134/40935, Barrales Magdaleno, Alejandra, consultada 14 de junio 2021, https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/40935

primer adeudo, el acreedor alimentario podrá solicitar su inscripción en el REDAM, todo esto con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

De acuerdo al Juez de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Eduardo García Ramírez, dice que “deudor alimentario es todo aquel que no cumple con el pago de pensión alimenticia durante más de 90 días”¹³⁷.

En referencia a la entrevista realizada al Juez antes mencionado, hace principal hincapié a un plazo de incumplimiento de más de 90 días en el cual incurre el deudor alimentario, y por tanto será merecedor de ser incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, estrategia que ha considerado el Estado para garantizar los derechos a los acreedores alimentarios, en muchas ocasiones puede ser una medida efectiva, pero en otros no, pues en ciertos casos los deudores realizan diversas estrategias para evadir su cumplimiento, lo cual trae grandes afectaciones al acreedor alimentario.

De acuerdo al Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, nos establece que será deudor alimentario moroso aquella persona que incumple con sus obligaciones alimentarias por un periodo de 90 días ¹³⁸.

En conclusión, se puede visualizar las diversas fuentes coinciden con el periodo comprendidos para considerar a un deudor alimentario moroso, por ende, una vez que se incumple con las obligaciones alimentarias en el periodo determinado se podrá realizar la inscripción de los deudores en el REDAM, con el objetivo de poderles exigir sus obligaciones y salvaguardar los derechos alimentarios de los acreedores.

¹³⁷ Entrevista a Ramírez, E. G., entrevistador Poder Judicial de la Ciudad de México, “Deudor Alimentario”, 30 de octubre de 2019, P. J. México, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_30102019_3/

¹³⁸ Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2012.

3.1.3 Antecedentes históricos del REDAM

A lo largo del tiempo la familia se le ha considerado como una institución protectora de sus propios integrantes, es por ello que, el padre ha sido considerado como uno de los pilares de ésta, el cual es protector y proveedor de la familia, pero es cierto que cumple mientras convive con su esposa e hijos, pero cuando ese núcleo familiar se fractura es cuando deja de cumplir con sus obligaciones alimentarias, dejando a un lado esa responsabilidad moral que debería de tener a favor de sus descendientes.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias del padre o la madre, es un tema sumamente relevante y preocupante, puesto que, es una problemática que se ha manifestado por mucho tiempo, hasta nuestra actualidad, lo cual trae como consecuencia colocar en estado de vulnerabilidad a los acreedores alimentarios.

Si bien es cierto, en la práctica se llega a un acuerdo homologado o a una sentencia que fija la cuota de pensión alimenticia que debe de cubrir el deudor, pero, cuando se trata de efectivizarla resulta de difícil o imposible cumplimiento, a pesar de existir diversos mecanismos legales como lo es; la fianza, embargo, retención de salarios, sanciones penales, etc., a pesar de ello, siguen existiendo deudores alimentarios que siguen evadiendo sus responsabilidades.

En base a lo anterior, los estados han procurado crear medidas innovadoras para lograr disminuir el índice de evasores y lograr la protección de los acreedores alimentarios, una de ellas fue la creación del REDAM.

Es pertinente hacer alusión a algunos antecedentes internacionales, los cuales han influido en la creación del Registro de deudores que actualmente se encuentra vigente.

Así tenemos el caso de Argentina con la ley 269 en la cual se establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del 11 de noviembre de 1999 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su reglamento del 20 de marzo del 2000. Uruguay en su ley 17.957 el 18 de abril del 2006 donde se implementa el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en conjunto con la ley complementaria 18.244. Perú en su ley número 28970 crea el Registro de Deudores alimentarios Morosos del Poder Judicial el 27 de enero del 2007 y

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

su reglamento del 22 de marzo del mismo año. Estas leyes se han creado con la misma finalidad, el poder satisfacer las necesidades básicas de los acreedores alimentarios y lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los deudores alimentarios morosos, es claro que estas leyes han tenido diversas reformas, puesto que es necesario que se sigan adecuando a la realidad social.

Las leyes antes citadas fueron un antecedente primordial para la creación del REDAM de la Ciudad de México. Es por ello que, el 18 de agosto del año 2011 entró en vigor el decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y Penal para el Distrito Federal, con este decreto se contempla el Registro de Deudores Alimentarios Morosos por primera vez en la Ciudad de México, del cual está a cargo el Registro Civil, con esta medida se pretende hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ejerciéndoles cierta presión social a los deudores que dejen de pagar sus cuotas alimentarias por más de tres meses. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un tema actual y global, es por ello, que cada uno de los estados han procurado innovar mecanismos para exigir su cumplimiento.

En vista de lo anterior, y con antecedentes de la ciudad de México, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, de acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”¹³⁹, refiere los antecedentes de las reformas al Código Familiar del Estado de Morelos, donde se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De acuerdo a lo anterior, en sesión celebrada con fecha ocho de Junio del año dos mil once, el Diputado Luis Miguel Ramírez Romero, a nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar, el Código Procesal Familiar, el Código Penal y el Código Civil todos ellos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.

¹³⁹ Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2012.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En la iniciativa antes mencionada, se propuso como elemento fundamental crear un Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, la comisión ponente decidió estudiarla y concluyó emitir su dictamen en el que se plasman las pretensiones del iniciador, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. En sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea.

De acuerdo a materia de la iniciativa, el iniciador refirió la necesidad de crear un Registro o Padrón de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Morelos, ello con la finalidad de obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos. Ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía ejecutiva, con la finalidad de que al sancionar el incumplimiento alimentario se coaccione a los deudores que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos.

Esta iniciativa, se trata de una medida, (en cumplimiento de una obligación moral y legal), cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente y que se destinada a proteger a todos los afectados por deudas alimentarias en los términos de la Ley, de manera especial a los menores e incapaces, a quienes, violando convenciones internacionales con rango constitucional y textos legales vigentes, se les niega los alimentos necesarios para su desarrollo psicofísico. Por tanto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación acordaron dictaminarla en su resolución.

Es de señalar que la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación consideró procedente la adición del capítulo VI “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, al título Único del Libro Segundo del Código Familiar, mediante el Decreto No. 1631, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4950, de la 6a. época, en Cuernavaca, Mor., el 01 de febrero del 2012.

El Registro de Deudores Alimentarios Moroso, tiene la finalidad de inscribir a los deudores alimentarios moroso en su padrón, con el propósito de hacerlos responsables de su obligación alimentaria.

Como ya se mencionó, se le realizaron modificaciones al Reglamento del Registro Civil, donde se establece que el Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos del Estado de Morelos, en el que se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial, expidiendo un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo cual, se publicó el primero de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4950, Decreto número mil seiscientos treinta¹⁴⁰.

En vista de lo anterior, se ha creado el REDAM con la intención de hacer exigibles las responsabilidades de los deudores, que dejaron de pagar la pensión alimenticia establecida mediante resolución o sentencia judicial, ya sea de manera provisional o definitiva.

Sabemos que los legisladores han tomado las medidas necesarias para lograr proteger los intereses de los acreedores alimentarios, pero también sabemos, se necesitan realizar mejoras al REDAM del Estado de Morelos y adecuarlo a la realidad social, para cumplir con la finalidad por la cual fue creado.

3.1.4 Finalidades

En este apartado se analizarán las finalidades del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que se establecieron en las Iniciativas presentadas en las sesiones del ocho de junio del año dos mil once y veintiocho de agosto del dos mil once en el Estado de Morelos.

El poder conocer cada una de las finalidades del REDAM, nos ayudará a comprender si se han logrado alcanzar cada una de ellas a lo largo de estos casi 10 años.

¹⁴⁰ Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2012.

- ❖ **Finalidad 1:** Obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos.

Al hablar de herramienta quiere decir que es “un instrumento, simple o complejo que permite la realización de un trabajo. Por otro lado, se puede definir como aquellos “medios” que utilizan las personas para poder alcanzar un fin específico”¹⁴¹. Con esto, los diputados pretendían que con el REDAM se lograra disminuir el índice de incumplimientos de las obligaciones alimentarias, finalidad que no ha tenido grandes resultados a lo largo de los años. Para que el registro funja como una herramienta útil, es necesario que se le realicen mejoras para que auxilie en la disminución del número de acreedores afectados por el incumplimiento de los deudores alimentarios morosos, y de esta manera hacerles exigibles el pago de sus cuotas alimentarias.

- ❖ **Finalidad 2:** Sancionar el incumplimiento alimentario y se coaccione a los deudores que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos.

Esta finalidad es uno de los puntos medulares para la presente investigación, en vista de que si bien es cierto los diputados pretendían que el REDAM sancionara el incumplimiento y coaccionara a los deudores alimentarios que dejaron de pagar sus cuotas, pero también es cierto que, en las reformas de los artículos 64 Bis y 64 Ter del Código Familiar para el Estado de Morelos, no se establece sanción alguna y de igual manera no se consideraron consecuencia que pudieran coaccionar al deudor para el cumplimiento de sus obligaciones, por ende, dicha finalidad no se logra alcanzar, para ello es necesario realizarle mejorar a sus ordenamientos jurídicos.

¹⁴¹ Definición.Co, consultado 12 de febrero del 2022, <https://www.definicion.co/herramientas/>

- ❖ **Finalidad 3:** Funcionar como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el REDAM “no es ni será un apoyo en los procedimientos de alimentos”¹⁴² como bien lo refiere Montoya, toda vez que, no se realizaron reformas al Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, para ello tendría que existir una adecuación en el código antes referido y al Código Familiar del mismo Estado.

- ❖ **Finalidad 4:** Ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplan con sus obligaciones y violentan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En vista de lo anterior, se consideraba que en el momento de incumplir el deudor alimentario al pago de sus cuotas alimentarias será inscrito al REDAM y serán evidenciados ante la sociedad y con esto habría cierta presión social para que cumpliera con sus obligaciones, lo cual no se cumple en la actualidad. Esto no es posible puesto que no existe una página oficial en el Estado de Morelos de carácter público donde la sociedad pueda consultar la lista de deudores, como acontece en otros Estados y en cuanto estos últimos la información está limitada a las personas, puesto que únicamente se puede consultar la información de su página si se cuenta con los datos de los deudores morosos, por ende, no podría existir presión social, si la misma sociedad desconoce quienes se encuentran inscritos, por otra parte, existe un alto porcentaje de personas que desconocen la existencia del REDAM.

¹⁴² Montoya, Carmen, *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil*, coords. Domínguez, Jorge y Sánchez José, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p.135.

3.1.5 Naturaleza Jurídica del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

En cuanto a la naturaleza del REDAM y su operación, se regirá por el Registro Civil y se regulará por su reglamento en el Capítulo XXVI del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El Registro Civil “es la institución de orden público y de interés social, por el cual el estado inscribe, registra deudores alimentarios morosos, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas”¹⁴³.

Por tanto, el Registro Civil inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial, por ende, el registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por consiguiente, los Oficiales del Registro Civil “llevarán el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, solicitadas ante el Juez de lo Familiar o en su caso contenidas en sentencia o acuerdo conciliatorio realizado ante autoridad jurisdiccional”¹⁴⁴.

Es por ello que, los jueces y tribunales de lo familiar tendrán la obligación de dar aviso al Registro Civil de las personas que no paguen en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva fijada mediante resolución o convenio judicial.

De acuerdo al artículo 83 del reglamento del registro civil, establece que la Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo crear, mantener y actualizar la Base de Datos Estatal del REDAM, previa orden judicial. Por consiguiente, el registro lo levantará la Dirección General o las Oficialías una vez recibida la orden judicial esto en base al artículo 84 del mismo reglamento.

¹⁴³ Art.419 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁴⁴ Periódico oficial “Tierra y Libertad”, No. 4950, 2012.

3.1.6 Procedimiento de inscripción

Cuando el Juez fije la manera de ministrar los alimentos y el deudor moroso incumpla con por un periodo de noventa días, el Juez de lo Familiar, podrá ordenar al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Por tanto, La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo crear, mantener y actualizar la base de datos estatal del REDAM, previa orden judicial. Por tanto, el registro lo levantará la Dirección General o las Oficialías una vez recibida la orden judicial.

De acuerdo al Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos en su artículo 85 refiere que la inscripción en el REDAM, se levantara asentando los siguientes datos:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y el acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Cabe mencionar que, en los ordenamientos jurídicos del Estado de Morelos, no se establece un procedimiento especial para la inscripción de los deudores morosos al REDAM, lo único que se estipula son los requisitos, el contenido del certificado y las funciones de los organismos que estarán a cargo de este.

Sería conveniente que la inscripción al Registro de Deudores se realizara de oficio como en algunos otros países, para esto, se tendría que fijar un término para que el Juez de lo Familiar emitiera orden judicial para la suscripción y se estableciera el procedimiento a seguir para la inscripción. Para ello, se tendrían que implementar normas en el Código Procesal Familiar, para que se le dotara al REDAM la calidad de instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos.

3.1.7 Contenido del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos

Como se ha referido, el Registro Civil expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual contendrá los siguientes datos de acuerdo al artículo *64 Ter del Código Familiar del Estado de Morelos:

- I.Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.Número de acreedores alimentarios;
- III.Monto de la obligación adeudada;
- IV.Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y
- V.Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

De acuerdo al Artículo 86 del Reglamento del Registro Civil, refiere que la Dirección General y las Oficialías del Registro Civil serán las competentes para expedir las constancias de deudores alimentarios morosos, las cuales contendrán lo siguiente:

- I.Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.Número de acreedores alimentarios;
- III.Monto de la obligación adeudada;
- IV.Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- V.Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción;
- VI.Fecha de expedición, y
- VII.Nombre, firma y sello del director general u Oficial del Registro Civil.

3.1.8 Procedimiento de cancelación de la inscripción en el REDAM

En el Estado de Morelos, no se señala un procedimiento especial de cancelación de inscripción en el REDAM, por tanto, es necesario que se les realicen modificaciones a los ordenamientos legales para contemplar el procedimiento específico que los litigantes o las

personas interesantes tendrían que seguir para dar de alta a un deudor moroso o bien que este último pueda darse de baja del mismo.

De acuerdo al artículo 88 del Reglamento del Registro Civil, señala que las inscripciones de deudores alimentarios en el REDAM sólo se podrán cancelar por orden del Juez competente, de esta manera, el deudor alimentario moroso una vez que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos, podrá solicitar la cancelación de la inscripción, esto de conformidad al artículo 44 del Código Familiar del Estado de Morelos.

3.1.9 Principales problemas vinculados a la eficacia del REDAM

La legislatura del Estado de Morelos al implementar el REDAM en los ordenamientos jurídicos, tenían la finalidad de disminuir los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, no obstante, la realidad es diferente, puesto que no fue suficiente la implementación del registro en los ordenamientos, sino que era necesario realizar diversos cambios con respecto a facultades de autoridades, capacitaciones, organización, presupuesto, etc.

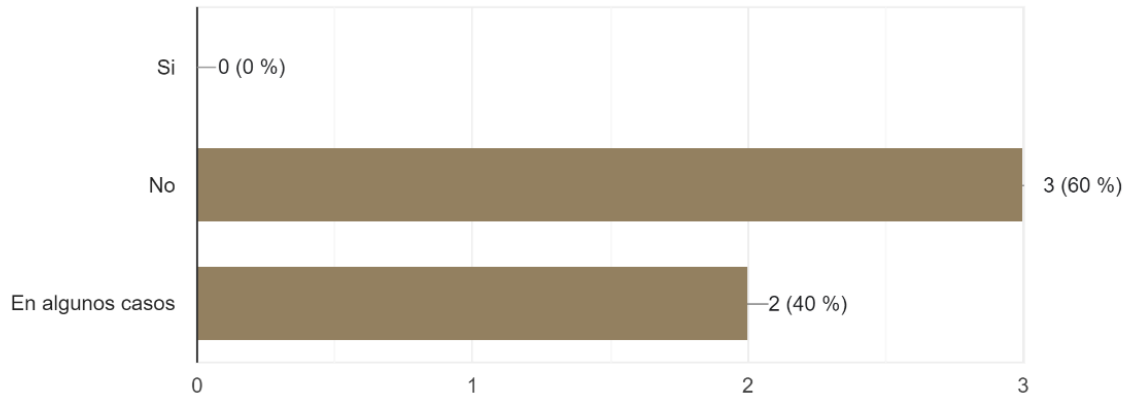
Para conocer estas problemáticas, se aplicaron cuestionarios a 5 Oficiales del Registro Civil del Estado de Morelos y se efectuó una encuesta a 62 ciudadanos, de la información recabada, arrojó diversos problemas que obstaculiza la eficacia del REDAM, los cuales se estarán analizando a continuación.

De acuerdo a la encuesta realizada a los Oficiales del Registro Civil, el 40% mencionan que la inscripción de los deudores ha sido efectiva para lograr el pago de las cuotas alimentarias, pero el 60% refirieron que no ha sido suficiente la inscripción de los deudores morosos en el REDAM para coaccionarlos al pago de sus cuotas alimentarias tal y como se muestra en la gráfica 1, es por ello que se necesita realizarle mejoras al Registro de Deudores para lograr su eficacia como instrumento garante del derecho alimentario de los acreedores.

Gráfica 1

4) ¿Cree que sea suficiente con la inscripción de los deudores alimentarios morosos para coaccionarlos al cumplimiento de sus obligaciones?

5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

La implementación del REDAM ha sido el primer paso para realizar un cambio en cuanto a los incumplimientos alimentarios que se suscitan día tras día, sin embargo, necesita mejoras como se ha mencionado, puesto que con su implementación han surgido diversos problemas que deben enfrentarse para que el Registro sea un mecanismo óptimo.

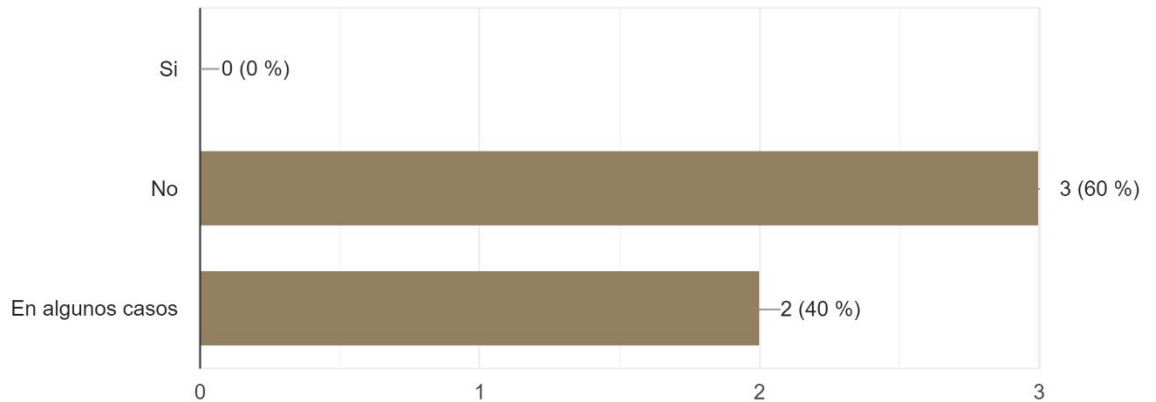
3.1.9.1 Problemas existentes vinculados a la ausencia de sanciones

La existencia de sanciones para las personas que estén inscritas en el REDAM son necesarias, puesto que como bien lo refirieron los Oficiales del Registro Civil, no es suficiente con la inscripción de los deudores morosos para coaccionarlos al cumplimiento de sus obligaciones, esto es porque no existe alguna sanción o consecuencia en su contra que pudiera afectarlo en su persona o patrimonio como se muestra en la gráfica 2.

Gráfica 2

4) ¿Cree que sea suficiente con la inscripción de los deudores alimentarios morosos para coaccionarlos al cumplimiento de sus obligaciones?

5 respuestas



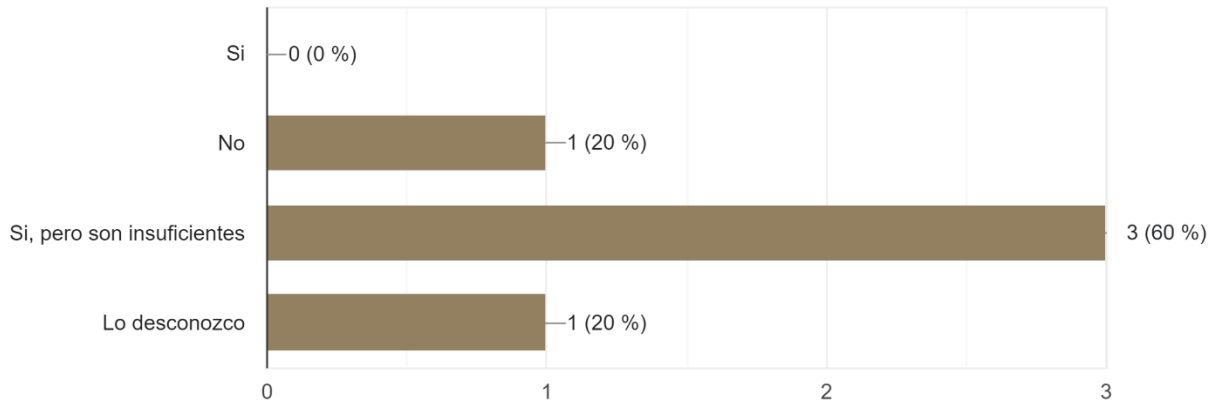
Fuente: elaborado por la autora.

Como se ha mencionado a lo largo de la presente, y como bien lo refirieron el 60 % de los Oficiales del Registro Civil que dieron respuesta a los cuestionarios, las sanciones o consecuencias que existen para las personas que se encuentran Inscritas en el REDAM son insuficientes, como se muestra en la gráfica 3, lo cual provoca que tengamos un sistema de impartición de justicia insuficiente, toda vez que el juez no puede imponer sanciones o consecuencias legales a los morosos una vez que incumplen, lo cual provoca que el acreedor tenga que promover otras vías judiciales.

Gráfica 3

5) ¿Tiene alguna consecuencia legal el estar inscrito en el REDAM?

5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

Como se ha mencionado las consecuencias legales para los deudores morosos son muy pocas, con respecto a ello, el artículo 456 del Código Familiar para el Estado de Morelos refiere que “el Oficial del Registro Civil, hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, no siendo esto, un impedimento para contraer matrimonio, por tanto, no es una consecuencia o sanción en contra de los deudores morosos.

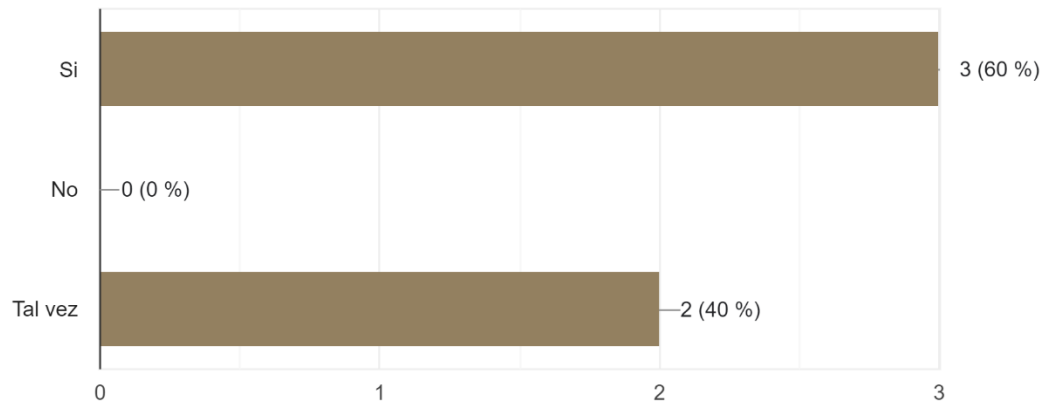
El que no existan sanciones para los deudores morosos, trae como consecuencia que continúen evadiendo sus obligaciones, situación que provoca que el Registro se convierta únicamente en una base de datos.

De acuerdo a lo anterior, el 60% de los Oficiales del Registro Civil encuestados concuerdan que al implementarse consecuencias legales rigurosas en contra de los deudores morosos podría disminuir el índice de incumplimientos tal y como se muestra en la gráfica 4.

Gráfica 4

10) ¿Usted cree que, si se implementaran consecuencias legales rigurosas en contra de los deudores morosos, disminuiría el porcentaje de incumplimientos?

5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

Las sanciones son importantes en los ordenamientos jurídicos, puesto que funcionan como mecanismo para motivar a los individuos para actuar conforme a lo que le establece una determinada norma. La sanción genera temor que es a su vez, una clase de motivación como se ha referido, es por ello que el temor genera alguna de estas motivaciones básicas¹⁴⁵:

- Nos sentimos responsables hacia las cosas y nos comprometemos con ellas. Esta es una motivación poderosa que impacta tanto en los asuntos que tenemos pendientes, como en el compromiso que nos generan. En este caso, el temor funciona como el impulso que regula lo que debemos hacer y la calidad de nuestro trabajo. Este es el motor de la eficiencia.
- Tememos a las consecuencias. Esta es la motivación más general que nos impulsa a marchar. La consecuencia pesa más que el proceso mismo.

¹⁴⁵ Principios y valores, consultado 04 de octubre de 2022, <https://www.principiosyvalores.com.co/principios/coraje/sancion>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

De acuerdo con Kelsen, en los sistemas normativos es posible diferenciar dos formas de motivación¹⁴⁶:

- 1) La motivación directa, las cuales depende de que los individuos actúen motivados por los deberes. Así, un individuo actúa motivado directamente cuando realiza la conducta por el deber mismo (yo no fumo porque no debo fumar).
- 2) En la motivación indirecta, por el contrario, el orden normativo atribuye ventajas (sanciones positivas) a quienes actúan conforme a los deberes o desventajas (sanciones negativas) a quienes actúan en contra de los deberes. Por lo tanto, un individuo actúa motivado indirectamente por las sanciones cuando actúa conforme al deber por la sanción (yo no fumo porque no quiero pagar la multa). Por lo tanto, la motivación que buscan las sanciones es indirecta toda vez que no pretenden motivar a los individuos indicando la acción que debe ser realizada (la norma sancionatoria no motiva a través del deber) sino que motivan el cumplimiento de los deberes amenazando con castigar las conductas contrarias (motiva la amenaza de la multa) o premiando las conductas conformes (motiva la expectativa de un día adicional de descanso).

Las sanciones, fungen como amenaza de imponer consecuencias negativas a los individuos, es decir con privarlos de algún bien a consecuencia de su inobservancia al ordenamiento jurídico.

Por ello, es necesario establecer sanciones o consecuencias jurídicas en el Código Familiar del Estado de Morelos para aquellas personas que estén inscritas en el Registro de Deudores, para que se motiven al cumplimiento de sus obligaciones.

El propósito de las sanciones es que los individuos actúen de conformidad a los deberes jurídicos, es decir que actúen de conformidad a lo exigido por las normas jurídicas

¹⁴⁶ Kelsen, H., citado en Pulido Ortiz, Favio, “La fuerza del derecho: sanciones, coerción y coacción”, *Persona y Derecho*, 2019, Vol. 81, pp. 151-183.

prescriptivas, aun cuando no estén necesariamente motivados por ellas. De esta manera, el funcionamiento de las sanciones en el razonamiento práctico depende de su capacidad para que los individuos actúen motivados por ellas, esto es que se constituyan en un motivo para la acción de los individuos¹⁴⁷.

Tal vez el imponer sanciones o castigos no sea la medida más idónea para que todos deudores morosos cumplan con el pago de sus cuotas alimentarias, o bien, para terminar con la problemática, pero si se podría disminuir el índice de incumplimientos y evitar estas conductas, por el temor a las repercusiones.

Con la implementación de las sanciones en contra de los deudores morosos que se encuentren inscritas en el REDAM, se pretende que los incumplimientos sean significativamente menos que los que habría en la sociedad si no existieran.

3.1.9.2 Problemas a los que se enfrenta el REDAM debido a su naturaleza jurídica

En la reforma realizada al Código Familiar y al Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos no se encuentra una justificación del por qué se dejó el REDAM a cargo del Registro Civil cuando este organismo tiene la función de “inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas”¹⁴⁸.

De acuerdo a lo anterior, cabe referir que el estado civil es el “atributo privativo de las personas físicas”¹⁴⁹, esto quiere decir que, son aquellas propiedades, características o cualidades de un ser que lo hace diferente a los demás. Rafael De

¹⁴⁷ Pulido Ortiz, Favio, op.cit., p.173.

¹⁴⁸ Artículo 419 del Código Familiar del Estado de Morelos.

¹⁴⁹ artículo 24 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Pina¹⁵⁰ nos dice que son “las cualidades o propiedades de un ser constituyen sus atributos. Son aquellos elementos propios y característicos, que encontramos en todas las personas y que tienen ciertas consecuencias jurídicas”. Los atributos que señalan el autor son los siguientes:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Estado;
- d) Patrimonio.

En el Código Familiar del Estado de Morelos contempla las siguientes:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Capacidad Jurídica;
- d) Patrimonio;
- e) Nacionalidad;
- f) Estado Civil, atributo propio de las personas físicas.

Planiol, citado por Ignacio Galindo Garfias¹⁵¹ comenta: “El estado de las personas está constituido por determinadas condiciones que la ley toma en consideración para atribuir a quienes las poseen, ciertos efectos jurídicos”.

Es claro que las atribuciones que tiene el Registro Civil son distintas al objetivo que tiene el REDAM. En varios países que tienen regulado esta especie de registro, es el Tribunal Superior de Justicia el encargado de este, situación que debieron considerar los Diputados locales. Esto en vista de que dicho Tribunal es el encargado de administrar justicia a través de la aplicación de leyes y reglamentos.

Luego entonces, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, refiere que, son atribuciones de las autoridades judiciales:

¹⁵⁰ De Pina, Rafael, citado Treviño, Ricardo, *La persona y sus atributos*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2002 en p.45.

¹⁵¹ Planiol, citado por Galindo Garfias, Ignacio, citado en Treviño, Ricardo, *idem*.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
- VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

Con base en lo anterior, se considera que el Tribunal es el más apto para estar a cargo del REDAM, toda vez que el primero es el que se encarga de dar solución a las demandas de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y el cual se encarga de dar un seguimiento a cada uno de los casos que se le presentan, es por ello, que una vez que el Tribunal tuviera a su cargo el Registro de Deudores podría continuar vigilando el cumplimiento de los deudores moroso y aplicarles las sanciones o consecuencias jurídicas que se pudieran integrar en el Código Familiar para el Estado de Morelos, de igual manera se tendrían que hacer reformas al Código Procesal Familiar para que el registro se convierta en un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos para poder responsabilizar a los deudores que incumplan con sus obligaciones y garantizar con ello los alimentos a los acreedores.

El Tribunal Superior está facultado entre otras cosas a sancionar a los que incumplan con los ordenamientos jurídicos, situación que no acontece con el Registro Civil, pues este únicamente da fe de los hechos y actos que se le presentan, más no de sancionar conductas que afecten a las personas.

De igual manera el Tribunal entre sus facultades está el implementar el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia, esto quiere decir que, podría tener bajo su cargo la base de datos del Registro de Deudores o bien crear una plataforma oficial para la consulta de la lista de los deudores morosos, la cual podría ser de acceso público, todo esto con la finalidad de que la justicia se pueda impartir de manera pronta y expedita, principalmente para salvaguardar sus derechos a los acreedores alimentarios.

3.1.9.3 Problemas vinculados con el origen

El Registro de deudores se creó con diversas finalidades que se abordaron con antelación en la presente, entre ellas esta, el que dicho registro fuera una herramienta que se podría utilizar contra el incumplimiento del pago de alimentos, con esto, los diputados pretendían que con el REDAM se lograra disminuir el índice de incumplimientos de las obligaciones alimentarias, finalidad que no ha tenido grandes resultados a lo largo de los años. Para que el registro funja como una herramienta útil, es necesario que se le realicen mejoras para que auxilie en la disminución del número de acreedores afectados por el incumplimiento de los deudores alimentarios morosos, y de esta manera hacerles exigibles el pago de sus cuotas alimentarias.

De igual manera se pretendía que el registro sancionara y coaccionara a los deudores que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos, situación que no ha sido posible, toda vez que de acuerdo a las reformas de los artículos 64 Bis y 64 Ter del Código Familiar para el Estado de Morelos, no se establece sanción alguna, en contra de las personas que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Por otra parte, el Registro se crea con la finalidad de funcionar como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, de acuerdo a esto, “no es ni será un apoyo en los procedimientos de alimentos”¹⁵² como bien lo refiere Montoya, toda vez que, no se realizaron reformas al Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, para ello tendría que existir una adecuación en ambos códigos.

También se crea el registro con la finalidad de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplan con sus obligaciones, para ello se pretendía que en el momento de incumplir el deudor alimentario al pago de sus cuotas alimentarias será inscrito al REDAM y serán evidenciados ante la sociedad, y con esto habría cierta presión social para que cumpliera con sus obligaciones, con respecto a esto, no se cumple en la actualidad, puesto que en algunos Estados de la República se puede consultar el padrón a través de su página oficial con los datos básicos del deudor alimentario, lo cual no acontece en el Estado de Morelos, este último no cuenta con alguna página oficial, donde la sociedad pueda consultar su base de datos. Algunos Oficiales del Registro Civil del Estado de Morelos refieren que desconocen si existe alguna página oficial que sea de acceso libre y que contenga la información de los deudores morosos, de igual manera mencionan que la información no es de fácil acceso a la población.

Como se ha expresado, el Registro de Deudores no ha cumplido con las finalidades por las cuales fue implementado, para ello, tendría que realizarse reformas tanto al Código Familiar como al Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, de igual manera, se tendrían que hacer modificaciones en las Instituciones encargadas del registro, crear una página oficial de consulta ciudadana, entre otras.

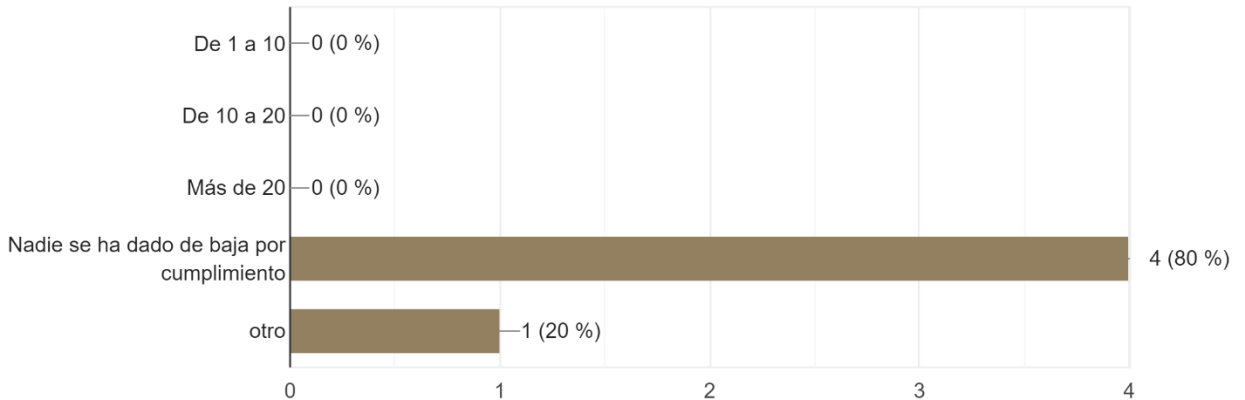
En el cuestionario aplicado a los Oficiales del Registro Civil del Estado de Morelos el 80% refieren que de los deudores morosos que se encuentran inscritos en el REDAM, no existe algún caso que conozcan que se les haya dado de baja por cumplimiento de sus obligaciones tal y como se muestra en la gráfica 5.

¹⁵² Montoya, Carmen, op.cit., p.135.

Gráfica 5

2) ¿De las personas inscritas en el REDAM, a cuantas de ellas se les ha cancelado el certificado de inscripción por su cumplimiento?

5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

Por lo que denotamos, se trata de una Situación preocupante puesto que es claro que al Registro de Deudores no está cumpliendo con las finalidades por las cuales fue implementado en el Estado, es por ello necesario realizarle mejoras para que tenga una mayor efectividad y se le pueda garantizar al acreedor el acceso oportuno a su derecho a la alimentación.

3.1.9.4 Problemas vinculados a la conducta del deudor

En México y en especial en el Estado de Morelos, es muy común que un porcentaje de los progenitores al abandonar el hogar dejen de cumplir su rol de proveedor, generando con ello una gran problemática que aqueja a los afectados. Si bien es cierto, en el país se regula la obligación de proporcionar alimentos, también lo es que los mecanismos utilizados para hacer cumplir con estas disposiciones no son lo suficientemente eficaces, lo cual trae consigo que en la actualidad exista una elevada incidencia en el incumplimiento de esta obligación.

Existen casos donde el deudor cumple cabalmente con sus obligaciones, pues se involucra en la crianza y educación de los hijos, pero también existe un alto número que se niega a cumplir con esta obligación, por lo tanto, le corresponde a la madre la responsabilidad total de la manutención de sus hijos.

Existen diversos motivos por los que un deudor moroso incumple con sus obligaciones alimentarias, algunos son por su propia negligencia y otras por cuestiones externas a su voluntad, es por ello que en este apartado se estarán analizando los diversos problemas y/o motivos por los cuales incumple con sus obligaciones alimentarias.

3.1.9.4.1 Falta de cumplimiento voluntario

Uno de los problemas más sobresaliente y preocupante que afecta el pleno desarrollo del niño es el incumplimiento voluntario y malicioso por parte de algunos deudores alimentarios, puesto que buscan artimañas para evadir sus obligaciones, colocándose en estado de insolvencia, ocultando sus bienes, dejando sus fuentes laborales, entre otras, afectando con ello gravemente a sus acreedores, toda vez que provocan toda una gran odisea para que este último se allegue al derecho alimentario que le corresponde.

Existen diversas causas por las cuales un deudor alimentario incumple con sus obligaciones de manera voluntaria, entre ellas se encuentran las siguientes:

3.1.9.4.1.1 Inseguridad en su paternidad

Algunos deudores se rehúsan a proporcionar alimentos a su menor hijo cuando tienen la inseguridad de que sea en realidad su hijo biológico, por tanto, en muchas ocasiones deciden no cumplir con el pago de sus cuotas alimentarias.

Sabemos que actualmente los padres podrían solicitar una prueba de ADN para cerciorarse de ser el padre biológico del menor, sin embargo, en muchas ocasiones no

cuentan con los recursos económicos necesarios para realizarse esta prueba, también se puede suscitar que no la conozcan, o bien, que no sea de su interés realizarla.

Es por ello que como se ha mencionado, los padres no se sienten motivados al cumplimiento de sus obligaciones, de igual manera, no se interesan por velar por el bienestar de sus hijos y peor aún, se hacen omisos a la convención con estos.

3.1.9.4.1.2 Paternidad forzada

Por el otro lado, tenemos el hecho de que los padres nunca quisieron tener un hijo y por circunstancias externas a su voluntad se convierte en papás.

Cuando un hombre se convierte en padre accidentalmente se siente en una profunda desesperación, ansiedad y angustia, en vista de que tal vez sus planes de vida eran otros, esto conlleva a que el progenitor no quiera criar a su hijo con la madre y mucho menos atender al primero en sus necesidades más básicas.

En algunas ocasiones optan por solicitarle a la mujer a que aborte, pero sabemos que la última decisión es de ella. Si la madre decide continuar con el embarazo y criar al niño, el padre no puede hacer nada y si ella demanda alimentos en representación de su hijo, el progenitor se verá coaccionado al pago de los mismos por mucho tiempo, es por ello, que en muchas ocasiones deciden optar por diversas artimañas para evadir sus obligaciones.

3.1.9.4.1.3 Incertidumbre de la administración de la pensión alimenticia

Otra de las causas por las cuales algunos padres se rehúsan al pago de alimentos a sus hijos, es por la incertidumbre que tienen en relación a la administración de la pensión alimenticia por parte de la madre o de la persona que esté en custodia del acreedor alimentario, toda vez que, temen por su mala administración.

Sabemos que existen deudores incumplidores, pero también existen aquellos que cumplen cabalmente con sus obligaciones, con respecto a estos últimos, entran en un estado de incertidumbre respecto de si el dinero que aporta para la pensión alimenticia es

administrada y aplicada adecuadamente por su contraria. En algunos casos la madre o persona que tiene la custodia de los acreedores son negligentes, no la administran adecuadamente, o bien, los recursos son destinados para otros fines.

Es por ello que, que varios deudores optan por no otorgar dinero en efectivo para sus acreedores, proporcionando todo en especie, o bien, realizando ellos mismos pagos de colegiatura, entre otras medidas, desconociendo con ello lo establecido mediante resolución judicial. Por todo ello, debe concluirse que, las prestaciones diferentes efectuadas a la que se debía cumplir según la resolución judicial, traen diversas problemáticas, puesto que se podría considerar que constituyen artificios realizados por el deudor en contra de su acreedor.

3.1.9.4.1.4 No querer asumir responsabilidades

Por otro lado, tenemos el caso de los padres que no quieren asumir responsabilidades y quieren continuar con su vida de solteros y hacer como si sus hijos no existieran. Algunos prefieren gastar su dinero en gustos personales, en mantener una calidad de vida adecuada, olvidándose de sus obligaciones con sus acreedores.

Estos deudores prefieren optar por una vida de comodidad, es por ello que demuestran un gran desinterés para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades sin considerar que pueden afectar gravemente a sus hijos.

En este punto podemos considerar a un padre egoístas, puesto que se niega asumir su responsabilidad como padre, y pone de por medio su bienestar ante el de sus hijos.

3.1.9.4.1.5 La ausencia de un vínculo afectivo con los hijos

Iniciaremos señalando que un vínculo afectivo “es la relación de amor, comunicación y cariño que se establece entre el padre e hijo, éste se va creando desde la infancia y se va desarrollando a lo largo de la vida”¹⁵³.

Cuando un padre no vive en el mismo hogar que su hijo, o bien, cuando no convive con él, es posible que el vínculo afectivo no se desarrolle, trayendo consigo que el padre no tenga algún sentimiento afectivo hacia su hijo, lo cual ocasiona que no se sienta motivado al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, lo cual provoca que los padres busquen estrategias para evadir sus obligaciones.

En consecuencia, cuando no se desarrolla un vínculo afectivo entre el padre y el hijo “repercute en el desarrollo emocional, físico y psicológico de los niños/as por la falta de afecto, cariño, amor y protección”¹⁵⁴.

3.1.9.4.2 Falta de difusión de una paternidad responsable

La paternidad responsable “implica un involucramiento activo de los padres no solo en la provisión de recursos económicos sino también en la crianza y la vida cotidiana de sus hijos/as”¹⁵⁵.

¹⁵³ Pérez, Jorge, “Mejorando los vínculos afectivos con los hijos”, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx.padres/files/archivos/05-Vinculos-afectivos-y-limites.pdf>

¹⁵⁴ Contreras, Gladys, “La carencia afectiva intrafamiliar en niños y niñas de cinco a diez años”, Tesina para la obtención del título de licenciada en psicología, Universidad Complutense de Cuenca, 2010, p. 8.

¹⁵⁵ Fernández, Yanelkis, “Paternidad responsable: un elemento clave para el desarrollo humano”, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.undp.org/es/dominican-republic/blog/paternidad-responsable-un-elemento-clave-para-el-desarrollo->

empiecen a cambiar las ideologías implantadas por la misma sociedad a través de los tiempos.

Cabe precisar que el principio del interés superior de la infancia establece la obligación de los Estados de incrementar los esfuerzos para propiciar que la infancia goce de condiciones que le permitan vivir y ejercer de manera plena sus derechos. Es por ello necesario que el Estado implemente políticas que permitan el involucramiento de los padres a una paternidad responsable.

De igual manera es importante fomentar en los niños ese sentido de responsabilidad, para ello tendrían que involucrarse los padres, maestros, instituciones educativas, el mismo Estado, etc., puesto que si queremos tener una mejor sociedad es necesario hacer cambios en la educación de los niños, pues ellos siempre serán el futuro de la sociedad.

3.1.9.4.3 Falta de culturalidad de cumplimiento de las obligaciones

Cuando hablamos de cultura de cumplimiento ¿de qué hablamos?, en una primera reacción podemos definir el concepto de “cultura” como el “conjunto de conocimientos (generalmente tácitos) que los miembros de una comunidad comparten en común”¹⁵⁷.

Por otra parte, tenemos que el cumplimiento, “es uno de los valores que nos permite adquirir compromisos y ser sinceros para concluirlos, es tomar responsabilidades y actuar en consecuencia a ellas”¹⁵⁸.

El concepto de cumplimiento se asocia a la responsabilidad, a la correcta ejecución de una determinada obligación para con terceros en el plazo acordado, según los requisitos previamente establecidos.

¹⁵⁷Éticos complace, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.eticoscompliance.com/que-entendemos-por-cultura-de-cumplimiento/>

¹⁵⁸ Giraldo, Katherine, “Cumplimiento — valor personal”, Mentalidad sin límites, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.kathegiraldo.com/cumplimiento/>

Es necesario que las conductas de los deudores alimentarios sean modificadas para lograr que cumplan con sus obligaciones, sabemos que es una tarea ardua, pero es necesario que se tomen medidas urgentes para que los acreedores alimentarios dejen de estar sufriendo el tormento de exigir sus derechos alimentarios a sus deudores.

En materia familiar se ha suscitado un sin número de personas que se rehúsan a cumplir sus obligaciones. Los padres que incumplen ocasionan varios problemas a sus acreedores, puesto que tienen que iniciar procedimientos judiciales para exigir el pago de las cuotas alimentarias a sus deudores, esto provoca un desgaste económico y emocional a los primeros o bien para sus representantes legales.

Una de las cuestiones más relevantes que se presentan actualmente en el contexto de la lucha contra el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, es el gran número de personas que se rehúsan al pago de sus cuotas alimentarias, es por ello necesario fomentar una cultura de cumplimiento de obligaciones que permita disminuir el número de incumplidores y de esta manera lograr que los acreedores puedan percibir los alimentos de una manera más óptima.

El poder fomentar una cultura de cumplimiento no es tarea fácil, pues se necesitan realizar programas para la difusión del cumplimiento, sensibilizar a la sociedad en torno a la problemática y algo muy importante educar en valores a los niños.

Educar niños responsables es importante, pues se les fomenta el sentido de la responsabilidad. “La responsabilidad garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos y genera confianza y tranquilidad entre las personas. Toda responsabilidad está estrechamente unida a la obligación y al deber”¹⁵⁹.

Cuando un padre inculca el valor de la responsabilidad a sus hijos, ocasiona que¹⁶⁰:

¹⁵⁹ Esteban, Estefanía, “La responsabilidad. Educar en valores a los niños”, Guía infantil.com, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/valores/la-responsabilidad-educar-en-valores-a-los-ninos/>

¹⁶⁰ Idem.

- ❖ Adopte una responsabilidad hacia el mismo: Soy responsable de hacer realidad mis deseos, de mis elecciones y mis actos, de mi felicidad personal, de elegir los valores según los cuales vivo y de elevar el grado de mi autoestima.
- ❖ Responsabilidad hacia las tareas a desarrollar: Soy responsable del modo en que distribuyo mí tiempo y realizo mis deberes y trabajos pendientes tanto en la escuela como en casa.
- ❖ Responsabilidad en el consumo: Soy responsable de mis gastos, de cuidar mis cosas, etc.
- ❖ Responsabilidad hacia la sociedad: Soy responsable de mi conducta con otras personas: compañeros de trabajo, familia, amigos y de comunicarme correctamente con los demás. Intento colaborar en lo que sea posible.

De acuerdo a lo anterior, es claro que los niños son los que pueden dar un cambio importante en la sociedad, pues son seres moldeables, los cuales en sus primeras etapas aprenden y adquieren diversas conductas de acuerdo a la educación que se les proporcione en casa, por ende, está en las manos de cada una de las familias el fomentar valores para un crear una sociedad más sana.

Si educamos en valores tendremos como resultado una mejor sociedad, pues esta puede adoptar esta cultura del cumplimiento y se podrá transmitir de generación a generación. Tal vez pudiera sonar como una utopía, pero está en nuestras manos que las generaciones futuras tengan un cambio favorable, o bien, desfavorable.

3.1.9.4.4 Lucha de egos entre los padres

La lucha de egos entre los padres se ha convertido en un obstáculo para el pago efectivo y oportuno de las cuotas alimentarias, esto debido a que en muchas ocasiones las relaciones no culminan en buenos términos. Por lo regular los egos de ambos miembros estén muy dañados, por la otra persona, los cuales sienten un cumulo de emociones, se enfrentan al dolor, la rabia y la angustia, entre otros. Por tal motivo, no pueden pensar y

ponerse de acuerdo en cuestiones concernientes a los hijos, pues están emocionalmente demasiado afectados.

Es claro que cuando una pareja se separa, lo que acaba es la relación con la pareja, pero no con los hijos. El hecho está en que los egos de ambos padres no les permiten comprender que seguirán unidos de una u otra manera, porque, aunque ya no sean pareja y no vivan juntos, siempre tendrán que estar en contacto en beneficio de los hijos.

Por lo regular después de la separación surge una batalla garrafal, puesto que empiezan a controvertirse por la custodia, alimentos y las convivencias con los hijos, por consiguiente, algunos padres no saben controlar sus emociones y colocan primero su ego ante el bienestar de sus menores. En estos casos los niños son los que sufren más, en primer lugar, porque van a distanciarse de uno de sus progenitores, y su hogar ya no será el mismo, en segundo lugar, porque perciben las interminables peleas entre sus padres.

Lamentablemente en estos casos, algunos padres ponen en primer término la venganza, odio o rencor ante el bienestar y las necesidades del menor, en muchas ocasiones utilizan a los hijos para dañar al otro, puesto que manipulan a los hijos, los colocan como escudos, los usan como mensajeros, pelean delante de él, hablan mal del otro progenitor delante del niño, no permiten las convivencias, entre otros.

Los padres en esta etapa se escudan creyendo que todo lo hacen por el bienestar de sus hijos, pero lo que no quieren aceptar, es que lo están haciendo por el ego de ellos mismos, por ese dolor profundo que sienten.

Los papás no quieren comprender que a quién hacen daño es a sus hijos, los cuales no logran comprender porque sus papás se están separando, insultando y peleando, se podría decir que a los niños los colocan “entre la espada y la pared”.

En algunas ocasiones algunos padres adoptan cualquier tipo de estrategia para evadir sus obligaciones, con la finalidad de hacerle la vida cansada a la madre o viceversa. De igual manera se rehúsan a cumplir porque como ya se ha mencionado temen que el dinero que es destinado a la pensión alimenticia no sea utilizado para ese fin, y el deudor teme que ese recurso sea utilizado para gastos personales de la madre.

Esto se agrava cuando el progenitor que tiene la custodia del menor vive con otra pareja, es cuando algunos deudores se rehúsan a proporcionar alimentos, toda vez que creen que los recursos serán utilizados y aprovechados por la nueva pareja.

Es necesario que los padres hagan a un lado sus egos, puesto que esto ocasiona que se la pasen peleando por muchos años, ocasionando con ello traumas a sus hijos, afectaciones emocionales, entre otras. Los papás necesitan preocuparse más por el bienestar de sus hijos, y colocarlos por encima de sus propios egos.

En una separación siempre se tiene que velar por el bienestar del menor y dejar a un lado las rencillas de pareja, puesto que esto ocasiona un desequilibrio emocional grave en los hijos y una lucha interminable de egos.

3.1.9.4.5 Falta de oportunidades laborales

La falta de oportunidades laborales y los empleos informales son una problemática que aqueja a los acreedores y sus representantes legales, puesto que existe un porcentaje de deudores alimentarios que se excusan por esta circunstancia para no cumplir con el pago de sus cuotas alimentarias.

Por un lado, se encuentran los empleos informales que han sido una gran problemática para comprobar los ingresos laborales de los deudores y para fijar una cuota para la pensión alimenticia, puesto que algunos deudores trabajan como comerciantes, trabajadores de la construcción, entre otros, empleos que en muchos casos son temporales o bien, son muy variados en cuanto a sus ingresos económicos.

Por otra parte, existen casos en los cuales los padres se excusan en su incapacidad económica para abstenerse de sufragar los gastos de sus hijos, es por ello que junto con sus abogados emplean estrategias de defensa, la cual radica en la construcción de una justa causa para el incumplimiento, atendiendo a que nadie está obligado a lo imposible para evadir sus obligaciones.

De acuerdo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que “la pérdida del empleo se trata de una condición circunstancial que nada indica por sí sola sobre la capacidad o incapacidad del sujeto para suministrar alimentos, por lo que no se

erige como un impedimento absoluto que exima a los padres de cumplir con las obligaciones derivadas de la patria potestad”¹⁶¹. De la misma manera señala que:

Las dificultades económicas o materiales que puedan enfrentar los deudores alimentarios, acorde con el principio de proporcionalidad, si bien puede conducir a reducir el monto de los alimentos, no extingue la obligación, ya que la "imposibilidad" está vinculada a los sujetos de esa obligación; por tanto, puede actualizarse cuando los progenitores padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes; de ahí que cuando se alude a la imposibilidad, debe entenderse como un impedimento absoluto y de gran entidad que imposibilite a los padres a cubrir los alimentos de sus hijos; así, el hecho de que los progenitores no tengan trabajo, es insuficiente para actualizar la obligación subsidiaria de los abuelos, pues además de que pueden conseguir un empleo por medio del cual obtengan recursos para satisfacer las necesidades alimenticias de sus menores hijos y las suyas propias¹⁶².

Por tanto, los padres se deben de comprometer más al apoyo económico, sentimental y educacional de los hijos y dejar de poner toda la carga de las obligaciones a las madres, puesto que estas, deben de conseguir en todo caso y a toda costa, los recursos para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, es común observar que muchas madres ejercen más de un empleo, debiendo además administrar el hogar al retornar del trabajo, para desempeñar otras tareas extenuantes.

Es claro que madres y padres no tienen las mismas cargas y compromisos con los hijos, algunos padres únicamente cumplen con el pago de los alimentos y no se preocupan por la educación y la atención personalizada de sus hijos, más sin embargo un gran número de madres se ven más comprometidas en la crianza de sus menores.

¹⁶¹ Tesis 1a. CCLXXXIV/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 1634.

¹⁶² Tesis 1a./J. 69/2015, op. cit.

3.1.9.5 Problema relacionado con la conducta del actor

Como se ha venido mencionando, el incumplimiento de los deudores se ha incrementado a lo largo del tiempo por diversas causas, de las cuales se comentaron con antelación, pero de igual manera, contribuye la escasa o nula actuación de los acreedores para exigir sus derechos, esto debido a los procesos judiciales extenuantes y a los largos procesos.

Existen hogares donde la madre es la que cuida y proporciona los recursos económicos a sus hijos, las cuales tienen jornadas de trabajo extenuantes y en el hogar se triplican las tareas, es por ello que, no cuentan con el tiempo y los recursos económicos necesario para acudir a juzgados, por consiguiente, evitan exigirle el pago de las cuotas alimentarias al deudor.

En otro caso, existen las madres que prefieren no demandar al deudor por ego personal, de esta manera le demuestran que ellas solas pueden mantener y sacar adelante a sus hijos, situación que lo único que ocasiona es que los deudores no se vean comprometidos a cumplir con sus obligaciones y mucho menos convivir con sus menores, tenemos que cambiar y hacer todo lo posible por cambiar mentalidades, para que ambos progenitores se comprometan con los cuidados de los hijos, el que la madre no le exija sus obligaciones, provoca que el índice de deudores se siga incrementando y los vuelve más irresponsables y menos comprometidos.

3.1.9.5.1 Falta de seguimiento a sus procesos

La experiencia que tienen los acreedores y sus representantes legales al entrar en contacto con el Poder Judicial determinará su grado de satisfacción o insatisfacción con el servicio de justicia, esto se debe a que en muchas ocasiones se puede lograr la exigibilidad del pago oportuno de las cuotas alimentarias, pero en otras no, lo cual se vuelve una odisea para los demandantes, esto se debe a que tienen que seguir impulsando el procedimiento judicial, perdiendo tiempo y dinero.

Es claro que el sistema de justicia tiene diversas debilidades para lograr el cumplimiento de los deudores alimentarios, ya sea por diversos factores que se dirigen hacia el juez, a los abogados y las partes e incluso al mismo sistema judicial, pero de igual manera, existe otros factores que escapan a ellos.

En materia familiar sabemos que nos faltan medidas más coercitivas para que el juez las pueda aplicar al demandado y lograr que este cumpla con el pago de sus cuotas alimentarias, por lo regular la única medida tomada por los jueces es la emisión de resoluciones requiriendo al deudor a que pague la pensión, lo cual provoca que los acreedores o sus representantes tengan que tomar otras acciones legales, lo cual implica un desgaste emocional, económico y la inversión de tiempo.

Los deudores, por su lado, muestran un elevado grado de irresponsabilidad en el pago de sus cuotas alimentarias mostrándose con una conducta evasiva y renuente, probablemente también porque los castigos en materia familiar en el Estado de Morelos son nulos.

Existe un gran número de deudores con una conducta muy renuente como se ha mencionado, puesto que desde que se inicia el juicio de alimentos demuestran su alto grado de indiferencia, y esto es porque nunca asisten a las audiencias, por tanto, se podría decir que muestra fehaciente un rechazo al cumplimiento de sus obligaciones.

Algunos demandantes al ver la conducta evasiva del demandado, tienen que acudir a la vía penal para lograr la ejecución de la sentencia familiar, lo que provoca un desgaste de tiempo; por los trámites, la duración de los mismos, entre otros. Es por ello que, en muchas ocasiones la demandante al ver la conducta evasiva del demandado se desmotiva para darle un seguimiento a los procesos judiciales, lo cual provoca una rotunda decepción y desconfianza hacia el Poder Judicial.

3.1.9.6 Problema en torno a la falta de difusión del REDAM

Se realizó una encuesta a 62 personas para saber el grado de conocimiento que tenían del REDAM, a lo que el 69.4 % refirió que nunca habían escuchado del mismo, el

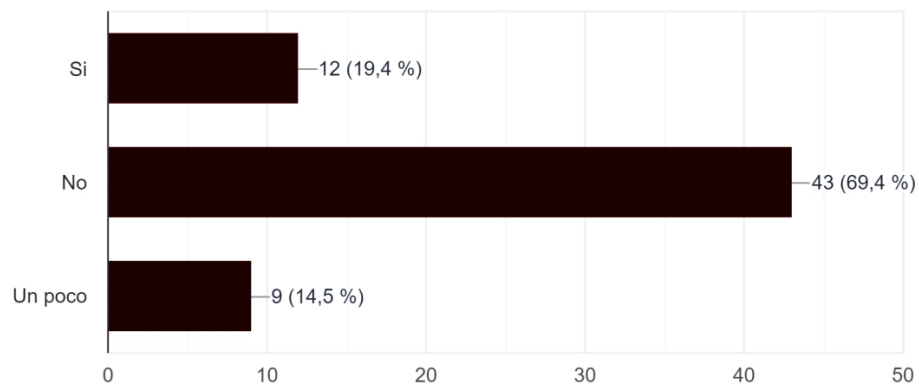
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

19.4% mencionaron que si lo conocían y el 14.5% tenían un poco de conocimiento como se muestra en la gráfica 6, pero desconocían gran parte de la información del mismo.

Gráfica 6

¿Antes de contestar la encuesta, usted había escuchado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos?

62 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

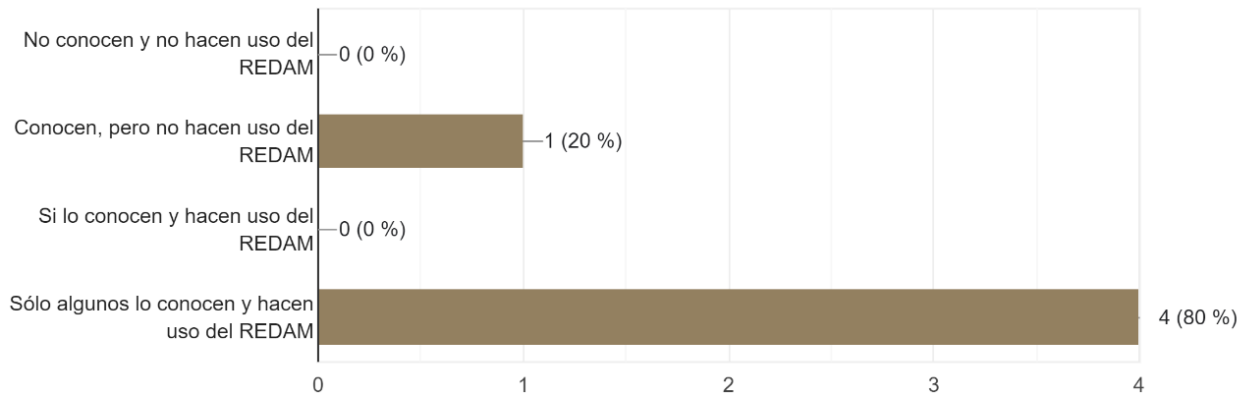
A pesar de haber utilizado una muestra pequeña de la población, es preocupante saber que la mayor parte de los encuestados desconocían que existe un instrumento que puede auxiliarlos para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias.

En cuanto al cuestionario aplicado a los Oficiales del Registro Civil del Estado de Morelos, refieren que el REDAM es poco utilizado por el desconocimiento que tienen de él la mayoría de las personas, algunos refieren que un porcentaje de la población lo conocen, pero no hace uso de él y existe un porcentaje mínimo que hace uso del REDAM como se muestra en la gráfica 7, es por ello que tiene poca eficacia para lograr el cumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, además de que no existen consecuencias legales para las personas inscritas.

Gráfica 7

15) A su consideración ¿En qué nivel los usuarios y/o partes procesales conocen y hacen uso del REDAM, para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria?

5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

Los Oficiales del Registro Civil refieren que algunas personas pueden estar inscritas por mucho tiempo sin lograr que cumplan con sus obligaciones, toda vez que no existe sanción o repercusión legal que pudiera afectar a su persona o bienes.

El desconocimiento que tiene la población del REDAM, es por la falta de programas de difusión, de igual manera, se necesitan usar diferentes tipos de medios de comunicación como anuncios televisivos, noticieros, páginas web, programas de radio, etc., para llegar a toda la población y puedan conocer del registro como alternativa para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias. Pero de igual manera, se necesita reforzar al registro con sanciones o consecuencias jurídicas, para que de esta manera la población se sienta motivada para hacer uso de este.

3.1.9.7 Problema en cuanto a la falta de accesibilidad a la base de datos del REDAM

La falta de accesibilidad a la base de datos del REDAM es una problemática, en vista de que los mismos no son de acceso público, situación que se contradice a la finalidad que tiene el registro de ejercer cierta presión social a los deudores morosos.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

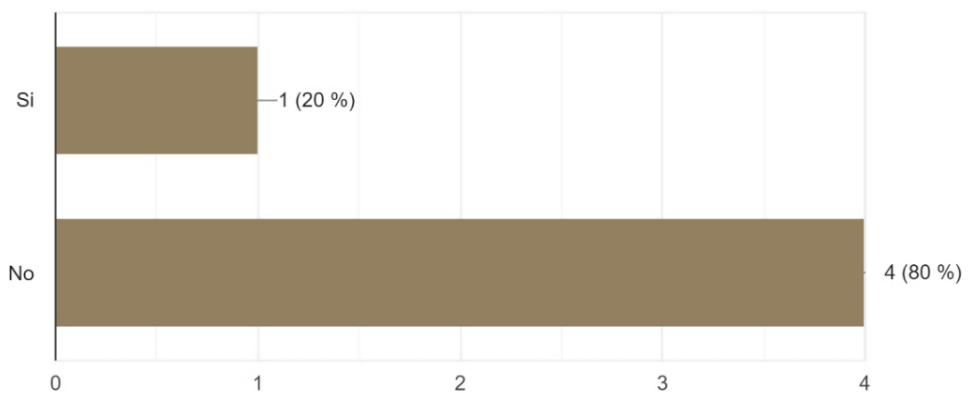
Como ya se ha mencionado anteriormente la presión social surgirá una vez que la sociedad conozca del contenido del registro, puesto que con ello la sociedad podría menospreciar el comportamiento de los deudores, lo cual podría ser un motivante para que el deudor cumpla con el pago de sus cuotas alimentarias.

En cuanto a la encuesta realizada a los Oficiales del registro civil, arrojó los siguientes resultados:

De acuerdo a las gráficas que anteceden, los Oficiales refieren que la información contenida en el Registro de Deudores no es de fácil acceso a la población como se muestra en la gráfica 8, puesto que algunos refieren que carece de una plataforma oficial para consultar la información tal como lo refiere la gráfica 9.

Gráfica 8

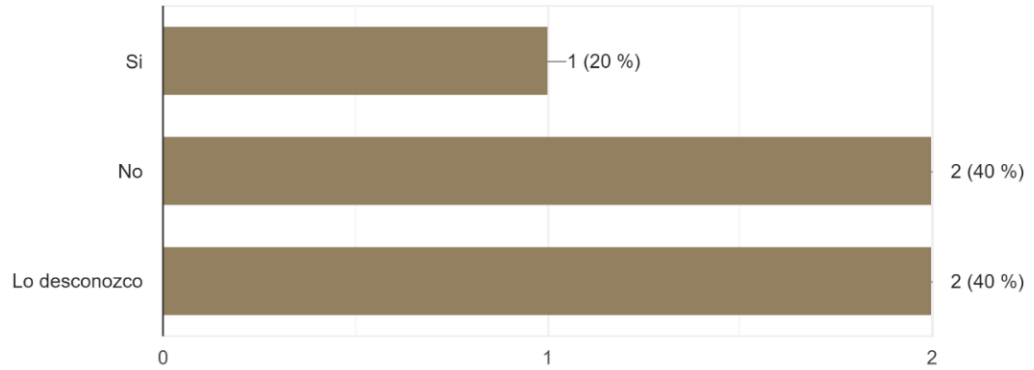
7) ¿Cualquier persona puede consultar la base de datos del REDAM?
5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

Gráfica 9

8) ¿Existe alguna plataforma electrónica donde se pueda consultar la lista de deudores morosos?
5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

Por tanto, es necesario crear esta plataforma para acceder de una manera más fácil a su base de datos, como lo ha hecho el Poder Judicial de Perú, cuya información es de acceso público.

3.1.9.8 Problema relacionado con la actualización de la base de datos

La falta de actualización de la base de datos es una problemática importante, puesto que esto ocasiona que no se le pueda informar a la población quienes están dados de alta y baja en el Registro de deudores. Esta situación pareciera una problemática simple, pero no lo es, puesto que, si queremos que el registro sea un instrumento óptimo para lograr el cumplimiento de los deudores morosos, se necesita mantener actualizada su base de datos, de esta manera la población y las autoridades que tengan un interés hacia la protección del derecho alimentario de los acreedores puedan acceder a la información.

Sabemos que el REDAM un sistema informático de naturaleza tecnológica, es por ello que necesita ser actualizada su información constantemente por personal calificado, además de una cooperación entre las instituciones facultadas para ello, para reportar en tiempo sus datos.

Además, será necesario contar con presupuesto para designar un departamento que se especialice en el control y actualización de la información contenida en el registro.

Al mismo tiempo, será pertinente contar con un software que permita compartir información entre las entidades responsables que estén involucradas para lograr el cumplimiento de la obligación alimentista, todo esto para que el registro tenga un mejor funcionamiento.

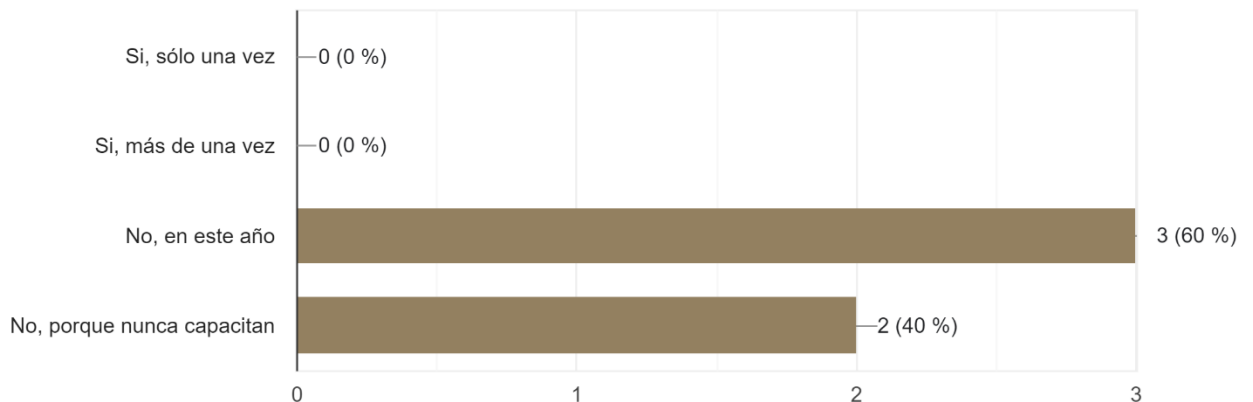
3.1.9.9 Problemas en relación a la falta de capacitación a los Oficiales del Registro civil

Otra de las dificultades a las cuales se enfrenta el REDAM es a la falta de capacitación de sus operadores, de acuerdo al cuestionario planteado, el 60 % de los funcionarios refirieron que habían sido capacitados alguna vez, y el 40% mencionaron que nunca los han capacitado como se muestra en la gráfica 10.

Gráfica 10

13) ¿En los últimos 12 meses usted ha recibido o participado de alguna capacitación o actualización sobre el uso y/u optimización del REDAM?

5 respuestas



Fuente: elaborado por la autora.

El problema radica en la falta de capacitación de los funcionarios, toda vez que mediante la encuesta realizada nos percatamos que existen personas que fungen como funcionarios, que desconocen los aspectos que engloban al Registro de Deudores, situación que es muy preocupante.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En algunos municipios de Morelos los puestos designados a los Oficiales del Registro Civil son designados por cuestiones políticas y no por la preparación profesional de los sustentantes, es por ello, que se necesitan modificaciones internas para seleccionar al personal mejor capacitado y de igual manera adoptar programas de capacitación continuos y permanentes.

La capacitación es necesaria para que los funcionarios adquieran conocimientos teóricos en torno a los ordenamientos legales del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y puedan desarrollar su función con una mayor efectividad.

Una capacitación permanente y constante es de suma importancia, puesto que es una herramienta que permitirá a los funcionarios desarrollar habilidades y capacidades, lo cual permita contribuir a su profesionalización y actualización, lo que se traducirá en un mejor desempeño de sus funciones y un mejor servicio para la sociedad.

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES O CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL REDAM EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

4.1 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES O CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL REDAM EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES

En el presente capítulo se utilizó el método comparativo para realizará un análisis de diversos ordenamientos nacionales e internacionales, a fin de conocer las sanciones o consecuencias más relevantes que han contemplado algunos Estados en sus legislaciones, para coaccionar al deudor moroso al pago de sus cuotas alimentarias.

Para ello, se ha realizado una clasificación de los distintos tipos de Estados que han adoptado al REDAM como un medio para disminuir el índice de deudores alimentarios y un medio para garantizar el pago de los alimentos a los acreedores.

De los 31 Estados y la Ciudad de México, 14 de ellos son los que han adaptado el REDAM a sus ordenamientos jurídicos, como son: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas, cuyos datos han sido recabados hasta el mes de marzo del año 2022 , por ende, 18 Estados como son: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, son los que aún no han adoptado a dicho Registro en sus ordenamientos jurídicos, tal y como se muestra en la tabla 1.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Tabla 1

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (hasta marzo del año 2022)	
Estados que SI cuentan con REDAM	Estados que NO cuentan con REDAM
1.- Campeche	15.- Aguascalientes
2.- Chiapas	16.- Baja California Norte
3.- Ciudad de México	17.- Baja California Sur
4.- Coahuila	18.- Chihuahua
5.- Estado de México	19.- Colima
6.- Guanajuato	20.- Durango
7.- Hidalgo	21.- Guerrero
8.- Jalisco	22.- Jalisco
9.- Morelos	23.- Michoacán
10.- Nayarit	24.- Nuevo León
11.- Quintana Roo	25.- Puebla
12.- Sinaloa	26.- Querétaro
13.- Sonora	27.- San Luis Potosí
14.- Zacatecas	28.- Tabasco
	29.- Tamaulipas
	30.- Tlaxcala
	31.- Veracruz
	32.- Yucatán

Fuente: Elaborado por la autora.

Para nuestro estudio, se han seleccionado aquellos Estados que han creado sanciones o efectos para aquellas personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, esto con el objetivo de analizarlas y realizar una propuesta de mejora a los Ordenamientos jurídicos del Estado de Morelos.

De igual manera, se pretende realizar un análisis de las sanciones establecidas por algunos ordenamientos internacionales en contra del deudor alimentario, esto de igual manera para realizar una aportación a las mejoras de los ordenamientos jurídicos del REDAM en el Estado de Morelos.

4.1.1 Estado de Morelos

En el Código Familiar del Estado de Morelos se implementó el registro de deudores en su Capítulo XXVI, en el cual no se establece sanciones o consecuencias legales en contra del deudor alimentario moroso, por ende, se percibe al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) como un simple banco de datos, no accesible a todas las personas, puesto que, únicamente lo podrán consultar las personas que cuenten con los datos esenciales de las partes intervinientes en las controversias familiares. Aún no se cuenta con una página oficial electrónica como en el caso de Perú, donde cualquier persona interesada puede consultar el padrón del Registro de Deudores, aún sin saber los datos esenciales de las partes en controversia.

Por otro lado, en dicho capítulo se señala que el REDAM estará a cargo del Registro Civil, de lo cual, no existe motivo alguno para justificar dicha decisión. Es claro que el Poder Judicial y el Registro Civil tienen diversas finalidades; el primero es el “encargado de administrar la justicia en una sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, es autónomo e independiente en sus decisiones”¹⁶³, en cuanto al segundo, su objetivo es la recogida, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación sobre el acaecimiento de los hechos vitales y sus características que se refiere al estado civil e las personas relativos a su esfera personal y familiar. El registro civil a veces participa en la constitución de determinados actos de estado civil, como ocurre en el caso típico de la celebración del matrimonio civil, entre otros¹⁶⁴. Lo más adecuado debería ser que la propia

¹⁶³ Poder Judicial de Baja California, consultado 12 de febrero 2022, https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/paginas/que_es_pjbc.aspx

¹⁶⁴ Manual sobre sistema de registro civil y estadísticas vitales: la preparación del marco legal, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadísticas, ST/ESA/STAT/SER.F/71, consultado 12 de febrero 2022, https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/SeriesF_71-S.pdf

autoridad que decreto la pensión alimenticia, sea la que se encargue del REDAM, pues es la más idónea por ser la impartidora de justicia y tener conocimiento de las circunstancias legales de las partes, con esto se lograría tener un mejor control del padrón y mantenerlo actualizado, así se evitarían trámites administrativos engorrosos.

En la actualidad se necesita que el Juez emita una orden al Registro Civil para la inscripción y posteriormente mantenerlo actualizado de la situación legal del deudor, lo cual trae consigo un extenuante procedimiento de inscripción, y una demora en los trámites administrativos.

Una situación que omitieron los legisladores al facultar al Registro Civil de llevar el registro de los deudores alimentarios morosos fue el que no se establece en sus ordenamientos, facultad alguna para celebrar convenios con diversas instituciones para que colaboren con este y lograr una efectividad en el cumplimiento de las obligaciones del deudor alimentario. Es por ello, que se necesitan realizar mejoras a los ordenamientos jurídicos del Registro Civil, o bien, facultar al Poder Judicial para que sea este el que tenga el control del REDAM.

Por tanto, es necesario que se le realicen mejoras al Código familiar y Procesal del Estado de Morelos, para poder implementar consecuencias legales a los deudores morosos que estén inscritos en el REDAM, de igual manera será necesario que se haga una difusión para que la sociedad conozca del mismo, por tanto, también será necesario que la información del registro sea accesible para todas las personas que estén interesadas en conocer el contenido del mismo.

4.1.2 Ciudad de México

En primera circunstancia, en la ciudad de México se estableció que el REDAM estará a cargo del “Registro Civil y en él se inscribieran a todas aquellas personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial”¹⁶⁵.

¹⁶⁵ Artículo 35 párrafo segundo del Código Civil de la ciudad de México.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En el Código Civil de la Ciudad de México, no existe una amplia gama de sanciones contempladas en el REDAM con el objetivo de coaccionar a los deudores alimentarios morosos, en este se contempla lo siguiente:

Artículo 35 párrafo tercero. - El Registro Civil, una vez hecha la inscripción, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario del deudor alimentario moroso.

De acuerdo a lo anterior es claro que no existen “medios coercitivos efectivos para obligar a los deudores alimentarios morosos a su cumplimiento, no se resuelve el problema tan grave que se tienen en materia de incumplimiento, por lo que en realidad debieron de implementar sanciones más rígidas para que se pudiese cumplir con la finalidad que llevó a la creación de dicho Registro” como bien lo refiere Carmen Montoya¹⁶⁶.

Como se refirió en el párrafo que antecede, no estableció el legislador sanción alguna al inscribir el certificado que emite el REDAM en los folios reales de los inmuebles propiedad del deudor alimentario moroso, de acuerdo a Carmen Montoya¹⁶⁷ hubiera sido importante que se hubiese regulado con precisión que los inmuebles quedaran grabados y por lo tanto se podría iniciar la venta en remate judicial para el caso de que el deudor persistiera en su incumplimiento a su obligación alimentaria. De esta manera, lo que va a suceder es que cuando se haga esa inscripción en los folios reales en nada se verá se afecta el derecho real del deudor, pues aún y cuando se quisiera vender el inmueble el único efecto que se vislumbra es que el adquirente se entere que el propietario es un incumplido e irresponsable, pero no existe norma expresa en donde se autorice a retener del precio la cantidad que adeuda por concepto de alimentos a sus acreedores alimentarios. Luego entonces, debió de regularse que al inscribirse en el Registro de la propiedad el certificado de deudor alimentario moroso en el folio real

¹⁶⁶ Montoya, Carmen, op. cit., p.134.

¹⁶⁷ Ibidem.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

respectivo el inmueble quede gravado como si fuese un embargo por las pensiones alimentarias adeudadas y tener la posibilidad de iniciar la venta y remate judicial del bien mediante procedimiento especial pronto y expedito.

Si se hubiera considerando estas sanciones en contra del deudor alimentario moroso, se podría disminuir en un gran número los incumplimientos, toda vez que este último se vería motivado al cumplimiento de sus obligaciones por el temor a las repercusiones legales.

Cabe decir que, al Código Civil de la Ciudad de México carece de sanciones más coercitivas para aquellas personas que estén dadas de alta en el Registro de Deudores Alimentarios, puesto que, si no existen sanciones, la problemática del incumplimiento de las obligaciones alimentarias no disminuirá como se desea, esto es porque, el deudor al no ser castigado seguirá cometiendo las mismas conductas, dejando en un estado vulnerable al acreedor alimentario.

Sabemos que las intenciones de los legisladores fueron buenas al implementar este registro en su ordenamiento jurídico, pero aún les queda un arduo trabajo para considerarlo como un medio efectivo, por el cual, se pueda disminuir el índice de incumplimientos de los deudores alimentarios morosos, puesto que de igual manera que el REDAM del Estado de Morelos, necesita diversas modificaciones para poder llegar a sus objetivos establecidos.

Por último, no se encuentra la justificación del porque el Registro Civil debe estar a cargo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuando en otros sistemas jurídicos dicho registro está a cargo del Tribunal Superior de Justicia, toda vez que el Registro Civil “es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas”¹⁶⁸.

¹⁶⁸ Registro Civil, Consultado 18 de abril de 2022, <http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/titular.html#:~:text=El%20Registro%20Civil%20es%20la,y%20eficiencia%2C%20por%20conducto%20de>

4.1.3 Estado de México

En el Estado de México se ha implementado el REDAM en su ordenamiento jurídico, para inscribir a todas aquellas personas que “incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años”¹⁶⁹ y a “los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional”¹⁷⁰.

Este Estado ha tenido un buen acierto al coaccionar a los empleadores a cumplir con su obligación de cumplir con la orden de descuento, en vista de que en muchos casos los patrones evaden estas obligaciones.

De igual manera que en la ciudad de México y en el Estado de Morelos, el Registro de Deudores estará a cargo del Registro Civil, sin que exista una justificación para ello.

En el Código Civil del Estado de México se han implementado algunas consecuencias jurídicas interesantes, las cuales se señalan a continuación:

Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 4.146 Septies.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:

I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.

Los derechos de inscripción serán exentos de pago.

II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 4.146 Octies.- Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en

¹⁶⁹ Artículo 4.136., párrafo tercero del Código Civil de Estado de México.

¹⁷⁰ Artículo 4.146 Ter, párrafo segundo del Código Civil de Estado de México.

contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

De acuerdo a lo anterior, nos percatamos que no se establece más sanciones que la retención de salarios en contra de los deudores morosos.

Por otro lado, se establece que se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario, dicho lo anterior, queda claro que esta inscripción en los folios reales no garantiza el cumplimiento de los deudores o no tiene una medida coercitiva, puesto que los inmuebles no quedaran grabados, y por lo tanto no se podría iniciar la venta en remate judicial, lo que trae como consecuencias que al acreedor alimentario se le siga descastando con innumerables procedimientos judiciales para hacer exigibles sus derechos.

Como se puede observar, en el Estado de México, al igual que la Ciudad de México y el Estado de Morelos, necesitan implementar medidas más coercitivas para aquellos deudores alimentarios moroso, en caso de incumplimiento a sus obligaciones, para que se sientan motivados a su cumplimiento y de esta manera se le dé prioridad al acreedor para protegerle sus derechos de una manera pronta y expedita.

4.1.4 Coahuila

Uno de los puntos importantes en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, es que se designó al Poder Judicial para llevar el control del Registro de Deudores Alimentarios Moroso, decisión que se le reconoce al Estado puesto que dicho poder puede tener un control más exhaustivo de los deudores morosos, toda vez en dicho poder actúan los jueces concedores de los juicios de alimentos y de igual manera es el que lleva el proceso en todas sus etapas y el cual tiene información de primer momento en relación al cumplimiento o incumplimiento de los deudores alimentarios morosos.

La ley antes enunciada señala que será deudor moroso “aquella persona que incumpla con la obligación alimentaria de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimenticias

que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses”¹⁷¹. En cuanto a los tiempos que dejan de suministrar los alimentos el deudor, sería conveniente que fueran menores, con la finalidad de salvaguardar el interés superior del menor.

Por otra parte, es claro que en dichos ordenamientos legales establecen ciertas consecuencias a las personas que estén inscritas en el REDAM, entre ellas están las siguientes:

Se le podrá solicitar al Registro Público la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y realizará la anotación preventiva de la orden judicial, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio¹⁷².

Cabe denotar que esta medida es factible para garantizar el pago de las necesidades del menor tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, entre otras. Por tanto, esta consecuencia asegura que los bienes de deudor garanticen el pago de los alimentos adeudados. Se trata de una medida válida y el cual se convierte en un instrumento efectivo de persuasión.

De igual manera se señala que:

Las Sociedades de Información Crediticia, a que se refiere la ley de la materia, podrán solicitar la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos¹⁷³.

Aunque no se sabe específicamente cuales serían las repercusiones para los deudores morosos. Dentro de este último supuesto, podríamos considerar el hecho de que no pueda acceder a créditos o préstamos.

¹⁷¹ Artículo 308 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

¹⁷² Artículo 309 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

¹⁷³ Artículo 312 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

4.1.5 Chiapas

De acuerdo al Código Civil del Estado de Chiapas señala que se le considerara deudor moroso “la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por un mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarlos por más de treinta días continuos”¹⁷⁴.

En este caso estará a cargo del REDAM el Registro Civil, lo cual se asimila al Estado de Morelos.

El código antes enunciado establece diversas consecuencias para los deudores morosos inscritos en el Registro de Deudores, en primer lugar, tenemos:

Que su inscripción de los deudores en el REDAM constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

En cuanto a lo anterior, no señala una sanción en específico para el incumplidor, lo cual no coacciona al deudor al pago de sus cuotas alimentarias.

Por otro lado, se establece que:

Se podrá solicitar la inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio la cantidad adeudada.

En cuanto a este punto, no se establece cual será la consecuencia para el deudor alimentario moroso, no se establece nada en relación al embargo de bienes como en el Estado de Coahuila, por tanto, dicha medida no sería suficiente para que el moroso cumpliera con sus obligaciones alimentarias.

Por último, señala que:

Al momento de que el deudor alimentario se encuentre inscrito en el REDAM le garantiza al acreedor la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Por cuanto, a este último punto, dicha medida no será suficiente para coaccionar al deudor al cumplimiento del pago de los alimentos. Es claro que en todo procedimiento si se tratara de menores de edad siempre se deberá velar por el interés superior del menor y en todo caso se le dará preferencia para el cobro de alimentos.

¹⁷⁴ Artículo 318 párrafo segundo del Código Civil del Estado de Chiapas.

4.1.6 Guanajuato

En cuanto al Estado de Guanajuato, en su Código Civil se señala un periodo de incumplimiento del deudor moroso de 90 días, el cual se asimila al Estado de Morelos, y en este caso estará a cargo del REDAM la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías.

En el Código antes enunciado tiene interesantes contribuciones en cuanto a las consecuencias legales en contra de los deudores morosos, las cuales se mencionan en su artículo 363 el cual establece lo siguiente:

El Juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote, en el sistema de folios reales sobre aquellos bienes de los cuales sea titular el deudor moroso, a efecto de que no se generen actos posteriores mediante los cuales se pretenda transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio del bien o de cualquier derecho real sobre el mismo y garantizar el derecho del acreedor alimentario.

El Registro Público de la Propiedad deberá verificar el sistema de folios reales a efecto de constatar en los casos en que el deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar o extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, a efecto de informar al Juez para que éste resuelva lo que a su derecho corresponda y, en tanto no se resuelva, no podrá realizarse la inscripción.

La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías para efectos del artículo anterior, deberá inscribir la declaratoria de deudor alimentario en los inmuebles, en que este, sea propietario.

En cuanto a lo anterior, no se establece que quedara con efectos de un embargo precautorio, en comparación con el Estado de Coahuila donde se especifica el embargo de los bienes del deudor moroso suficientes para garantizar el pago de las pensiones alimenticias.

4.1.7 Oaxaca

En cuanto al estado de Oaxaca en su código familiar, se le faculta al Registro Civil para estar a cargo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por tanto, se inscribirán en este a todas aquellas personas que quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de treinta días naturales, de igual manera serán también objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional¹⁷⁵.

En cuanto a sus consecuencias jurídicas en contra de las personas inscritas en el REDAM, se señalan las siguientes:

1. Constituirá prueba plena en los delitos que atentan contra la obligación alimentaria.
2. Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.
3. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.
4. Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.
5. Serán también objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.
6. La Dirección del Registro Civil deberá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la ley de la materia, a fin de proporcionar la información de las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

¹⁷⁵ Artículo 173 del Código Familiar del Estado de Oaxaca.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

7. También deberá celebrar convenios con las entidades públicas y los municipios para que brinde información de aquellas personas físicas proveedoras de servicios y las morales representadas o asociadas por personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Morosos.
8. La jueza o juez deberá dar vista al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas atendiendo al principio de interés superior de la niñez y al principio de máxima protección.

De acuerdo a lo anterior, se observa que varias de las consecuencias jurídicas en contra de los deudores morosos adoptadas por el Estado de Oaxaca se asimila a otros estados de la República, de igual manera podemos dilucidar que estas consecuencias necesitan dotarse de más fortaleza para obligar al deudor al pago de sus cuotas alimentarias.

Sabemos que la implementación del REDAM ha sido una buena alternativa para motivar a los deudores a su cumplimiento de sus obligaciones, pero también sabemos que dicho registro necesita mejoras no sólo en el Estado de Morelos, sino en todos aquellos Estados que han optado por la implementación del mismo en sus legislaciones.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de los Estados enunciados con anterioridad a modo de resumen.

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

TABLA 2				
Estado	Regulación	Periodo de incumplimiento	Sanción	Autoridad a cargo
Estado de Morelos	Código Familiar del Estado de Morelos.	Noventa días	No existen sanciones	Registro Civil
Ciudad de México	Código Civil para la Ciudad de México.	Por más de noventa días.	❖ El Registro Civil, una vez hecha la inscripción, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario del Deudor Alimentario Moroso.	Registro Civil
Estado de México	Código civil del Estado de México	Dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional. ❖ Se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva. ❖ Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción 	Registro Civil

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

			serán exentos de pago.	
Coahuila	Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza	Tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La autoridad judicial que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitará al mismo tiempo al Registro Público la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, realizará la anotación preventiva de la orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. ❖ El Registro Público deberá informar a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio. ❖ Las sociedades de información crediticia, a que se refiere la ley de la materia, podrán solicitar la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. 	Poder Judicial
Chiapas	Código civil del Estado de Chiapas	Por más de treinta días continuos	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. ❖ Inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio la cantidad adeudada. ❖ Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias. 	Registro Civil

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

Guanajuato	Código Civil del Estado de Guanajuato	Noventa días	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote, en el sistema de folios reales sobre aquellos bienes de los cuales sea titular el deudor moroso, a efecto de que no se generen actos posteriores mediante los cuales se pretenda transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio del bien o de cualquier derecho real sobre el mismo y garantizar el derecho del acreedor alimentario. ❖ El Registro Público de la Propiedad deberá verificar el sistema de folios reales a efecto de constatar en los casos en que el deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar o extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, a efecto de informar al Juez para que éste resuelva lo que a su derecho corresponda y, en tanto no se resuelva, no podrá realizarse la inscripción. ❖ La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías para efectos del artículo anterior, deberá inscribir la declaratoria de deudor alimentario en los inmuebles, en que este, sea propietario. 	Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías.
-------------------	---------------------------------------	--------------	--	---

Fuente: Elaborado por la autora.

Como se ha denotado, algunos Estados han implementado sanciones o consecuencias jurídicas en contra de los deudores morosos, unas más acertadas que otras, y algunos otros las han omitido en sus legislaciones, lo cual pudiera ocasionar que no se logre disminuir el índice de deudores morosos, que no se den de baja de dicho

registro, entre otras, situación que no ayuda al gran problema del incumplimiento del pago de las cuotas alimentarias.

4.2 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES O CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL REDAM EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Nos proponemos exponer en el presente, un análisis de las sanciones o consecuencias jurídicas del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en algunos ordenamientos jurídicos en el ámbito internacional, de los cuales se eligieron aquellos que han tenido aportaciones importantes en cuanto al tema.

4.2.1 Perú

Perú ha tenido importantes aportaciones en torno al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en primer lugar, tienen un registro a nivel nacional lo cual ha sido un avance muy importante, puesto que en una única base de datos se pueden apoyar las autoridades para la consulta de información, y de igual manera es información de fácil acceso para sociedad.

En segundo lugar, cuenta con una página oficial donde cualquier persona que está interesada en conocer el contenido de dicho registro puede consultarlo (esto sin la necesidad de contar con los datos básicos de las personas involucradas en la controversia de alimentos), situación que no ha sido posible en algunos Estado de la República Mexicana.

En tercer lugar, el Registro de deudores está a cargo de Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el cual podrá tener un mejor control de los morosos.

En cuanto a las personas que estarán inscritas en el REDAM, la Ley N.º 28970, en su artículo 1, señala que serán “aquellas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”.

En relación a las consecuencias de los deudores morosos que estén inscritos en el REDAM, las cuales consisten en lo siguiente:

1. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas¹⁷⁶.
2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones. Así mismo La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior¹⁷⁷.
3. El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los puntos anteriores, remitirá cuando corresponda y bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación,

¹⁷⁶ Artículo 6 de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley N° 28970.

¹⁷⁷ Artículo 7 de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley N° 28970.

el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda¹⁷⁸.

Cabe mencionar que en Perú no existe una amplia gama de consecuencias jurídicas en contra del deudor alimentario para que cumpla con su obligación. Es importante mencionar que en este país se da una cooperación entre diversas entidades, para que estén informadas del contenido de la lista de deudores, y de esta manera puedan llevar a cabo las acciones pertinentes en cuanto a sus atribuciones.

4.2.2 Argentina

En Argentina se estableció el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ley 13.074, en esta se establece en su artículo 3, que se inscribirán en el mismo todo aquel “obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento”.

En este caso, se establecen diversas consecuencias legales o sanciones en contra de los deudores morosos, las cuales se mencionan en su artículo 5 de la Ley antes citada, las cuales consisten en lo siguiente:

1. Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondientes de la R.D.A. con el “libre deuda registrada”.
 - a) Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine;
 - b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y

¹⁷⁸ Artículo 9 de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley N° 28970.

c) Concesiones, permisos y/o licitaciones –Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.

Como se observa, se establecen sanciones un poco más rigurosas para coaccionar al deudor al cumplimiento de sus obligaciones, pero en necesario mencionar que dichas sanciones no afectarían a la mayoría de los deudores morosos.

Sabemos que se da un gran número de casos donde el deudor se declaran en estado de insolvencia para evadir sus obligaciones, por ende, al no contar con recursos económicos o bienes, no le podrán afectar estas sanciones.

4.2.3 Uruguay

Uruguay en su Ley N° 17957 en su artículo 2, señala que se inscribirán en el Registro Nacional de Actos Personales, aquellas personas que “adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos”. Por tanto, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley en comento, tendrán las siguientes consecuencias jurídicas:

- 1) Solicitud de cuentas bancarias y tarjetas de crédito.- Las entidades financieras comprendidas por el decreto-ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y las emisoras de tarjetas de crédito, deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, antes del otorgamiento o renovación de créditos, apertura de cuentas bancarias, emisión y renovación de tarjetas de crédito. Los eventuales costos que insumiera dicha operativa serán de cargo de las entidades financieras referidas o de las emisoras de las tarjetas de crédito. La omisión de este requisito o el otorgamiento cuando el solicitante se encontrare inscripto como deudor en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones,

hará solidariamente responsable a la entidad financiera por el monto de la obligación alimentaria no cumplida, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que determine el Banco Central del Uruguay por su omisión.

- 2) Proveedores del Estado y de personas públicas no estatales.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, así como las personas públicas no estatales deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, previo a contratar con sus proveedores, a fin de conocer si éstos figuran inscriptos como deudores alimentarios. En ese caso, no podrán contratar con ellos hasta tanto se levante la referida inscripción. La solicitud de información registral referida alcanza a directores o administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando prohibida la contratación con éstas, en caso de que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios.

Como se ha mencionado, las legislaciones que acertadamente han establecido sanciones en contra de los deudores morosos han logrado coaccionar a un porcentaje de los mismos, pero bien es cierto que, aún queda un alto porcentaje de deudores que no se ven afectados por dichas sanciones, lo cual ocasiona que se siga afectando a un alto número de acreedores alimentarios al no contar con sanciones para todos los deudores morosos.

4.2.4 Colombia

En cuanto a Colombia, se estableció el REDAM en la Ley 2097, en su artículo 2, refiere que la Ley se aplica a “todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario”, las cuales, tendrán las siguientes consecuencias jurídicas:

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo a lo anterior, algunas de sus sanciones son muy parecidas a la de otros países, pero también, es importante destacar las aportaciones tan acertadas que ha implementado Colombia, entre ellas se encuentra la posibilidad de aplicar un candado a

los deudores morosos para impedirles el enajenar bienes muebles o inmuebles, todo esto en vista de que existen casos donde el deudor realiza acciones simuladas para evitar el embargo de los mismos.

Otra sanción interesante, es el que se le impedirá salir del país y efectuar trámites, de igual manera no se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada para sacar del país a sus menores hijos, esto último es una medida novedosa y que no ha contemplado en otras legislaciones.

4.2.5 Chile

Tenemos que en Chile en su Ley 21389 se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, en el cual serán inscritas todas aquellas “personas que adeuden, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas”.

El órgano que está a cargo del funcionamiento y la administración de dicho registro es el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En cuanto a las consecuencias legales en contra de los deudores alimentarios morosos, se mencionan las siguientes:

1. Retención en las operaciones de crédito de dinero. Si el solicitante de una operación de crédito tiene inscripción vigente en el Registro, el proveedor de servicios financieros estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento del crédito o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el total de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro.
2. El Conservador de Bienes Raíces, en forma previa a la inscripción de una hipoteca que tenga por objeto caucionar el crédito otorgado por un proveedor de servicios financieros, deberá requerir a quien solicita la inscripción que acredite que la persona a la cual se le asigna el

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

crédito no figura inscrita en el Registro en calidad de deudor de alimentos, o en su defecto, que ha dado cumplimiento.

3. Se le considerar al alimentario como un acreedor preferente.
4. En la realización de los remates públicos los tribunales de justicia no admitirán a participar como postores a las personas con inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos.
5. El Notario Público no extenderá la escritura pública de compraventa, mientras no verifique que el adjudicatario no tiene una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos.
6. Retención de la devolución de impuestos a la renta. En el mes de marzo de cada año, la Tesorería General de la República, antes del pago de la devolución anual de impuestos a la renta, deberá consultar, si el contribuyente aparece inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos.
7. Si el contribuyente tiene inscripción vigente, la Tesorería General de la República deberá retener de la devolución, con preferencia a otro tipo de deudas que generen retención, una suma equivalente al monto de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro.
8. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá rechazar la inscripción de dominio por compraventa de un vehículo motorizado a nombre de una persona con inscripción vigente en el Registro.
9. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte de conformidad con la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de deudor de alimentos.

10. La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o su duplicado, deberá consultar en línea al servicio si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos.
11. Beneficios económicos. Los órganos de la Administración del Estado podrán consultar el Registro, para la adjudicación de los beneficios económicos, cuando en el acto administrativo por el que se aprobaran las bases de postulación a ellos se disponga como requisito o condición para percibirlo, no tener una inscripción vigente en el Registro como deudor de alimentos.
12. Los órganos de la Administración del Estado deberán realizar la consulta regulada en el inciso primero cuando se trate de las postulaciones a beneficios económicos que se otorguen a las personas, destinados al desarrollo del capital humano; al financiamiento para la creación de empresas o para el fomento de empresas ya creadas; o para el desarrollo de proyectos de inversión.
13. Si el favorecido por un beneficio estatal que implica una transferencia directa de dinero tiene inscripción vigente en el Registro, el ente estatal estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento de la transferencia directa o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el monto total de los alimentos adeudados, y entregar dicha suma al alimentario a través de una transferencia de los fondos a la cuenta bancaria inscrita en el Registro.
14. Toda persona, para ingresar a las dotaciones de la Administración del Estado, del Poder Judicial, del Congreso Nacional o de otro organismo público, o ser nombrado o contratado en alguna de estas instituciones, o promovido o ascendido y que tenga una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, deberá autorizar, como condición habilitante para su contratación, nombramiento, promoción o ascenso, que la institución respectiva proceda a retener y pagar

directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo.

15. Tratándose de quienes resulten electos senadores, diputados, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquiera otra persona que resulte electa para ejercer un cargo de elección popular, que tengan una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudores de alimentos, deberán autorizar, en forma previa a la asunción de su cargo, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario en los términos expresados en el inciso precedente, con recargo extra.
16. Cuando un gerente general o director de una sociedad anónima abierta con transacción bursátil tenga una inscripción vigente en el Registro, en carácter de deudor de alimentos, la sociedad respectiva deberá retener del sueldo del director o del gerente general, según corresponda.
17. El Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá consultar el Registro e informarles por escrito, entregándoles copia de la certificación, si los futuros contrayentes poseen una inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos.

Como se observa, varias de las consecuencias legales en contra de los deudores alimentarios son parecidas a las aplicadas por otros países.

En las consecuencias que establece Chile para las personas inscritas en su Registro Nacional de Deudores, no sólo se mencionan las consecuencias en contra de los deudores morosos, sino será un requisito su certificado de cumplimiento para poder tener beneficios establecidos por la ley.

Un punto muy importante en la legislación de Chile, es que se creó un Registro Nacional de Deudores, el cual puede ser consultado por todas las autoridades para velar por el pago de las cuotas alimentarias de los deudores morosos. De esta manera, es una obligación de los organismos del Estado consultar el Registro de deudores para realizar

las retenciones que sean necesarias para proteger el derecho alimentario de los acreedores, en caso de que no cumplan con sus obligaciones estos órganos se les aplicaran sanciones administrativas.

Algunas de las consecuencias jurídicas establecidas por el país de Chile, logran cumplir con el pago de las cuotas alimentarias al implementar medidas para la retención de pagos de los deudores, pero otras, tienen como objetivo que el deudor no pueda adquirir créditos o beneficios económicos, en este punto sería importante cuestionarnos ¿Serán acciones idóneas para que el deudor pague sus cuotas alimentarias?, o, ¿Estas acciones serán un obstáculo para que el deudor pueda cumplir con sus obligaciones? Es claro que algunas consecuencias creadas por el país en mención son muy acertadas, pero también, algunas pudieran obstaculizar el cumplimiento de los deudores al impedirles allegarse de recursos económicos, que no solo pudieran beneficiarle a sí mismo, sino también al acreedor.

4.2.6 Paraguay

En la Ley N° 6506 se implementa el REDAM, del cual estará a cargo el Poder Judicial, el cual tendrá la dirección, organización, implementación, supervisión y control de los datos contenidos dentro del mismo

La ley antes citada en su artículo 2, refiere que será “deudor alimentario moroso” toda “persona responsable del cumplimiento de una obligación alimentaria derivada de una resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado, que incurriere en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternadas”, al cual se le aplicaran las siguientes consecuencias jurídicas de acuerdo a los artículos 8 bis y 9 bis:

1. El Certificado será requisito obligatorio para los trámites establecidos por las entidades financieras, crediticias e Instituciones Estatales. El certificado será expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet en forma gratuita.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

2. El certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos deberá ser requerido para los siguientes procedimientos y trámites:
- a) Obtención de licencias y permisos de conducir.
 - b) Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes registrables y no registrables.
 - c) En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las Personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee.

En vista de lo anterior, en dicha legislación refiere que se solicitara el certificado del registro en la celebración del matrimonio, pero no menciona que será un impedimento para la celebración del mismo, lo cual se podría considerar que es de mera información para el contrayente.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de los países enunciados con anterioridad a modo de resumen.

TABLA 3				
País	Regulación	Periodo de incumplimiento	Sanción	Autoridad a cargo
Perú	Ley No. 28970	Tres (3) cuotas, sucesivas o no. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles	<ul style="list-style-type: none"> • El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas. • El Ministerio de Trabajo y Promoción del 	Órgano de Gobierno del Poder Judicial

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

			<p>Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones. Así mismo La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los puntos anteriores, remitirá cuando corresponda y bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda. 	
Argentina	Ley 13.074	El que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondientes de la R.D.A. con el "libre deuda registrada". A) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; b) Habilitaciones para la 	Ministerio de Gobierno y Justicia

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

			<p>apertura de comercios y/o industrias; y</p> <p>c) Concesiones, permisos y/o licitaciones –Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.</p>	
Uruguay	Ley N° 17957	Aquellas personas que “adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos.	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades financieras comprendidas por el decreto-ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y las emisoras de tarjetas de crédito, deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, antes del otorgamiento o renovación de créditos, apertura de cuentas bancarias, emisión y renovación de tarjetas de crédito. Los eventuales costos que insumiera dicha operativa serán de cargo de las entidades financieras referidas o de las emisoras de las tarjetas de crédito. La omisión de este requisito o el otorgamiento cuando el solicitante se encontrare inscripto como deudor en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, hará solidariamente responsable a la entidad financiera por el monto de la obligación alimentaria no cumplida, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que determine el Banco Central del Uruguay por su omisión. 	Poder Judicial

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

			<ul style="list-style-type: none"> El Estado, los Gobiernos Departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, así como las personas públicas no estatales deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, previo a contratar con sus proveedores, a fin de conocer si éstos figuran inscriptos como deudores alimentarios. En ese caso, no podrán contratar con ellos hasta tanto se levante la referida inscripción. La solicitud de información registral referida alcanza a directores o administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando prohibida la contratación con éstas, en caso de que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios. 	
Colombia	Ley 2097	Todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no.	<ul style="list-style-type: none"> El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al 	Poder Judicial

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

			<p>deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos • Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. • Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. • No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006. 	
Chile	Ley 21389	Adeudo, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas	<ul style="list-style-type: none"> • Retención en las operaciones de crédito de dinero. • El Conservador de Bienes Raíces, en forma previa a la inscripción de una hipoteca que tenga por objeto caucionar el crédito otorgado por un proveedor de servicios financieros, deberá requerir a quien solicita la inscripción que acredite que la persona a la cual se le asigna el crédito no figura inscrita en el Registro en calidad de deudor de alimentos, o en su defecto, que ha dado cumplimiento. • En la realización de los remates públicos los tribunales de justicia no admitirán a participar como postores a las personas con inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos. • El Notario Público no extenderá la escritura pública de compraventa. • Retención de la 	Servicio de Registro Civil e Identificación.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
 PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

			<p>devolución de impuestos a la renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el contribuyente tiene inscripción vigente, la Tesorería General de la República deberá retener de la devolución, con preferencia a otro tipo de deudas que generen retención. • El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá rechazar la inscripción de dominio por compraventa de un vehículo motorizado a nombre de una persona con inscripción vigente en el Registro. • Para dar curso a la tramitación de un pasaporte de conformidad con la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de deudor de alimentos. • La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o su duplicado, deberá consultar en línea al servicio si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos. • Los órganos de la Administración del Estado podrán consultar el Registro, para la adjudicación de los beneficios económicos, cuando en el acto administrativo por el que se aprobaran las bases de postulación a ellos se disponga como requisito o condición para percibirlo, no tener una inscripción vigente en el Registro como deudor de alimentos. • Los órganos de la Administración del Estado deberán realizar la consulta regulada en el inciso primero cuando se trate de las postulaciones a beneficios económicos que se otorguen a las personas, destinados al desarrollo del capital humano; 	
--	--	--	---	--

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
 PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

			<p>al financiamiento para la creación de empresas o para el fomento de empresas ya creadas; o para el desarrollo de proyectos de inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el favorecido por un beneficio estatal que implica una transferencia directa de dinero tiene inscripción vigente en el Registro, el ente estatal estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento de la transferencia directa o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el monto total de los alimentos adeudados, y entregar dicha suma al alimentario a través de una transferencia de los fondos a la cuenta bancaria inscrita en el Registro. • Toda persona, para ingresar a las dotaciones de la Administración del Estado, del Poder Judicial, del Congreso Nacional o de otro organismo público, o ser nombrado o contratado en alguna de estas instituciones, o promovido o ascendido y que tenga una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, deberá autorizar, como condición habilitante para su contratación, nombramiento, promoción o ascenso, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo. • Tratándose de quienes resulten electos senadores, diputados, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquiera otra persona que resulte electa para ejercer un cargo de elección popular, que tengan una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudores de alimentos, deberán autorizar, en forma previa a la asunción de su 	
--	--	--	---	--

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar**

			<p>cargo, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario en los términos expresados en el inciso precedente, con recargo extra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando un gerente general o director de una sociedad anónima abierta con transacción bursátil tenga una inscripción vigente en el Registro, en carácter de deudor de alimentos, la sociedad respectiva deberá retener del sueldo del director o del gerente general, según corresponda. • El Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá consultar el Registro e informarles por escrito, entregándoles copia de la certificación, si los futuros contrayentes poseen una inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos. 	
Paraguay	Ley N° 6506	El que incurra en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternadas	<ul style="list-style-type: none"> • El Certificado será requisito obligatorio para los trámites establecidos por las entidades financieras, crediticias e Instituciones Estatales. El certificado será expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet en forma gratuita. • El certificado deberá ser requerido para los siguientes procedimientos y trámites: <ul style="list-style-type: none"> a) Obtención de licencias y permisos de conducir. b) Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes registrables y no registrables. c) En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del 	Poder Judicial

Fuente: Elaborado por la autora.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Es claro que cada uno de los países que han adoptado al REDAM como una medida para lograr disminuir el caso de incumplimiento a las obligaciones alimentarias, han sido muy acertadas, pero también es cierto que no todos los casos encuadrarían en las hipótesis de sus articulados, puesto que algunos deudores no se le puede coaccionar, esto debido a que no cuentan con bienes materiales, no viajan y no solicitan préstamos.

Algunos deudores morosos junto con sus abogados se apegan a estrategias para evadir sus obligaciones alimentarias, se dan los casos donde prefieren dejar sus fuentes laborales antes de cumplir, de igual manera, en muchos casos tienen trabajos informales de los cuales no se puede comprobar a ciencia cierta el salario que perciben, lo cual se vuelve toda una “lucha de poderes” entre ambos progenitores, situación que afecta gravemente al acreedor alimentario, a la economía y al desgaste emocional del progenitor que tiene la custodia del mismo.

CAPITULO QUINTO

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN QUE PUDIERA MEJORAR LA VIABILIDAD, EFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL REDAM

5.1 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

A lo largo de la presente se estuvieron abordando los principales problemas que impiden la eficacia y eficiencia del REDAM, lo cual ocasiona que no se pueda exigir el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias, situación que obstaculiza disminuir el índice de incumplimientos alimentarios en el Estado de Morelos.

Así mismo, es necesario realizarle mejoras para lograr que sea un verdadero instrumento garante del derecho alimentario de los acreedores y deje de ser letra muerta en el Código Familiar del Estado, para ello, se plantean las siguientes alternativas de solución.

5.1.1 Implementar sanciones o consecuencias jurídicas al Código Familiar del Estado de Morelos para lograr que el REDAM sea un verdadero instrumento garante del derecho alimentario

Una de las propuestas de solución que podría disminuir el caso de incumplimientos de las obligaciones alimentarias, sería el implementar sanciones y/o consecuencias jurídicas en el Código familiar del Estado de Morelos, con estas adecuaciones podría motivar al deudor alimentario al pago de sus cuotas alimentarias.

Es claro que, si no existen sanciones, no se podrá cumplir con la finalidad del REDAM de coaccionar al cumplimiento de sus obligaciones a los deudores morosos, lo cual lo convierte en letra muerta vigente en la legislación local.

Es por ello, que, de acuerdo al análisis comparativo realizado a diversas legislaciones nacionales e internacionales, se proponen las siguientes sanciones:

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- Que se inscriba al deudor en el buró de crédito, pues esto lo afectaría porque dejaría de ser sujeto confiable de crédito, por lo que se le podría negar algún tipo crédito con cualquier institución crediticia.
- Que la inscripción de los deudores se pueda realizar de manera provisional en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que de persistir en el incumplimiento después de sentenciado, se traduzca, en definitiva.
- Reducción del periodo de tiempo fijado por la ley para que una persona incumpla con la obligación de proporcionar alimentos, pasando de 90 a 30 días, además que se incluya en este supuesto a la persona que incumpla dicha obligación de manera intermitente y reiterada por el mismo lapso de tiempo.
- Que el Juez de manera oficiosa solicite la inscripción del Deudor Alimentario Moroso.
- Que se incluya a la Secretaría de Movilidad y transporte como parte de las instituciones públicas a quienes deberá solicitar el Poder Judicial, inscriba en sus registros el certificado que se le proporciona al deudor, con la finalidad de no expedir y /o cancelarle la licencia de conducir, en tanto incumpla con dicha obligación.
- No se tramite la renovación de placas, calcas y tenencia vehicular.
- De igual manera que se incluya al Registro Público de la Propiedad para realizar convenios para la búsqueda de bienes a nombre del deudor alimentario para hacer la anotación respectiva y para que surta efectos de embargo precautorio.
- Que se puedan incluir a las Instituciones Bancarias como parte de las instituciones públicas coadyuvantes, para que no se le autorice al deudor préstamos de cualquier clase o tarjeta de crédito, solamente bajo dispensa que se le cobre del importe del mismo las pensiones alimenticias atrasadas.
- No puedan ser contratados para cargos de administración pública o de justicia por parte del Estado.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- No puedan ser candidatos a puestos de elección popular.
- En caso de que el deudor sea servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se garantice las obligaciones alimentarias.
- Se realice convenio con las Notarías para que cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exija el certificado de no adeudo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- No se le requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM para la salida del país de un niño, niña o adolescente.
- No se emita carta de no antecedentes penales.
- Se incluya a la secretaria de Relaciones Exteriores como autoridad coadyuvante para que no se le expida pasaporte al deudor.
- En materia de migración que se le impida su salida al extranjero.
- Impedimento para adoptar.
- Si el solicitante de una operación de crédito tiene inscripción vigente en el Registro, el proveedor de servicios financieros estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento del crédito o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el total de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro.
- En caso de que no cumplan las instituciones coadyuvantes con sus obligaciones se les apliquen sanciones administrativas.
- Que el certificado emitido por el REDAM sea requisito obligatorio para los trámites establecidos por las entidades financieras, crediticias e Instituciones Estatales. El cual sea expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet en forma gratuita.

- En lo que respecta al responsable de la fuente laboral o de recursos humanos que no atiendan la orden de descuento que sean arrestados hasta por 36 horas, o bien que no proporcionen la información correcta del salario que perciba el deudor, con esto se podrá convertir en deudores solidarios y a consecuencia de ello, se le pueda inscribir en el REDAM, lo cual aplicara a todo aquel que incumplan o ayuden a incumplir con la obligación alimentaria.
- Que la inscripción de los deudores en el REDAM constituya prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

Para esto será necesario que en el capítulo designado especialmente para el REDAM atraiga todo lo concerniente al mismo y se adicionen las sanciones y /o con secuencias legales en contra de las personas que se encuentren inscritas en el registro, esto para evitar que se encuentre disperso en toda la legislación.

5.1.2 Que se le faculte al Poder Judicial del Estado de Morelos para estar a cargo del REDAM y cuente con un departamento especial para su control y actualización

Creemos pertinente que el REDAM esté a cargo de Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que es el encargado de administrar justicia a través de los jueces, fiscales y magistrados, los cuales se encargan de decidir cuáles leyes o reglamentos se deben aplicar en cada caso.

De igual manera, el Poder judicial es el encargado de proteger y salvaguardar los derechos de las personas y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a determinado individuo, es por ello, que creemos es el más adecuado para estar a cargo del REDAM, de esta manera se podría dar un seguimiento a todos los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias y sancionar a los incumplidores, por consiguiente, se estaría ejerciendo justicia una manera más óptima y eficaz.

En cuanto a lo anterior, para que esto pueda ser posible, será necesario contar con un departamento especial para el control y actualización de registro de deudores.

Otro de los motivos por los cuales es pertinente que el Poder Judicial sea el encargado del Registro de Deudores, es por su facultad disciplinaria, para imponer sanciones como consecuencia de una conducta infractora.

En contraposición a lo anterior, en la actualidad los legisladores del Estado de Morelos facultaron al Registro Civil para estar a cargo del REDAM, sin establecer alguna justificación para ello, consideramos que el primero no está facultado para estar a cargo del último, puesto que no cuenta con alguna facultad para sancionar las conductas de los deudores alimentarios, lo cual se convierte en un obstáculo para lograr que el registro pudiera ser eficiente y eficaz.

Por tanto, es necesario que se le faculte al Poder Judicial para estar a cargo del REDAM y con esto se pueda lograr con mayor eficiencia y eficacia el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

5.1.3 Se generen reformas al Código Procesal Familiar del Estado de Morelos para que el REDAM funcione como instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos

Creemos pertinente que el REDAM se convierta en un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de los alimentos, esto en vista de que, en muchas ocasiones al momento de tratar de ejecutar las resoluciones emitidas por el juez, las medidas que cuenta el Código Procesal Familiar del Estado de Morelos no son suficientes para hacerlas cumplir y así evitar que realicen conductas maliciosas los deudores morosos para evadir el pago de sus cuotas alimentarias.

Si el Registro de Deudores fungiera como instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos, los Jueces podrían hacer uso de él para hacer más efectivo el pago de las cuotas alimentarias, de esta manera se podrían reducir los tiempos procesales y lograr que se imparta justicia de una manera más pronta y eficaz.

Para lo cual, será necesario realizar modificaciones al Código antes citado, para se le pueda facultar a los jueces sancionar de manera oficiosa a los deudores morosos que

se encuentren inscritos en el REDAM. En esta tesitura, para su manejo y actualización tendrá que estar a cargo del Poder Judicial del Estado como ya se ha mencionado.

5.1.4 Que se les capacite de una forma continua y permanente a las autoridades que estén a cargo del REDAM

La capacitación es necesaria para que los funcionarios puedan impartir justicia de una manera más eficaz y eficiente en el Estado de Morelos.

Con la capacitación de las autoridades permitirá sensibilizarlos en la impartición de justicia hacia la protección del derecho alimentario de niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores.

Una capacitación permanente y constante es de suma importancia, puesto que es una herramienta que permitirá a los funcionarios desarrollar habilidades y capacidades, lo cual permita contribuir a su profesionalización y actualización, lo que se traducirá en un mejor desempeño de sus funciones y un mejor servicio para la sociedad.

5.1.5 Que se genere convenios con diversas instituciones públicas y privadas para coadyuvante y hacer cumplir los objetivos del REDAM

Para que se puedan implementar sanciones en contra de los deudores morosos es necesario realizar convenios con diversas instituciones públicas y privadas para coadyuvar y hacer cumplir las mismas.

Dentro de este orden de ideas, se podría realizar convenio con el buró de crédito, para dar de alta a los deudores morosos en su base de datos, con esto se podría ver afectado, en el hecho de que dejaría de ser sujeto confiable de crédito, por lo que se le podrían negar en cualquier institución crediticia.

Se pueden incluir a las Instituciones Bancarias como parte de las instituciones públicas coadyuvantes, para que no se le autorice al deudor préstamos de cualquier clase o tarjeta de crédito, solamente bajo dispensa que se le cobre del importe del mismo las pensiones alimenticias atrasadas.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

En cuanto a las instituciones de crédito, si el solicitante de una operación de crédito tiene inscripción vigente en el Registro, el proveedor de servicios financieros estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento del crédito o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el total de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro.

Asimismo, se podría incluir entre las instituciones coadyuvantes a la Secretaría de Movilidad y transporte, para que no expida y /o cancele la licencia de conducir, a los deudores que estén inscritos en el REDAM, de igual manera para que no se les tramiten la renovación de placas, calcas y tenencia vehicular.

De igual manera que se incluya al Registro Público de la Propiedad para realizar convenios para la búsqueda de bienes a nombre del deudor alimentario para hacer la anotación respectiva y para que surta efectos de embargo precautorio.

De modo idéntico se pueda impedir a los deudores ser candidatos a puestos de elección popular a través del Consejo Estatal Electoral.

Además, se pueda realizar convenio con las Notarías para que cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exija el certificado de no adeudo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Se podría incluir a la secretaria de Relaciones Exteriores para que no se le expida pasaporte al deudor.

Además, se podría solicitar el apoyo del Instituto de Migración, para que no se le requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM para la salida del país de un niño, niña o adolescente y de igual manera se le pueda impedir la salida del deudor al extranjero.

Además, se podría incluir a la fiscalía general del Estado de Morelos para que no se le emita la carta de no antecedentes penales al deudor moroso.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Para que esta propuesta pueda ser viable, se tendrán que realizar adecuaciones al Código Familiar, implementando de igual manera sanciones para aquellas instituciones coadyuvantes que no cumplan con sus obligaciones como coadyuvantes del REDAM.

5.1.6 Que se cuente con página oficial de acceso público para consultar la lista del REDAM

Para que las personas interesadas en consultar la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios morosos, es necesario que se cuente con una página oficial de fácil acceso, un ejemplo de ello es la página oficial del Poder Judicial de Perú, tal y como se muestra imagen 1.

Imagen 1

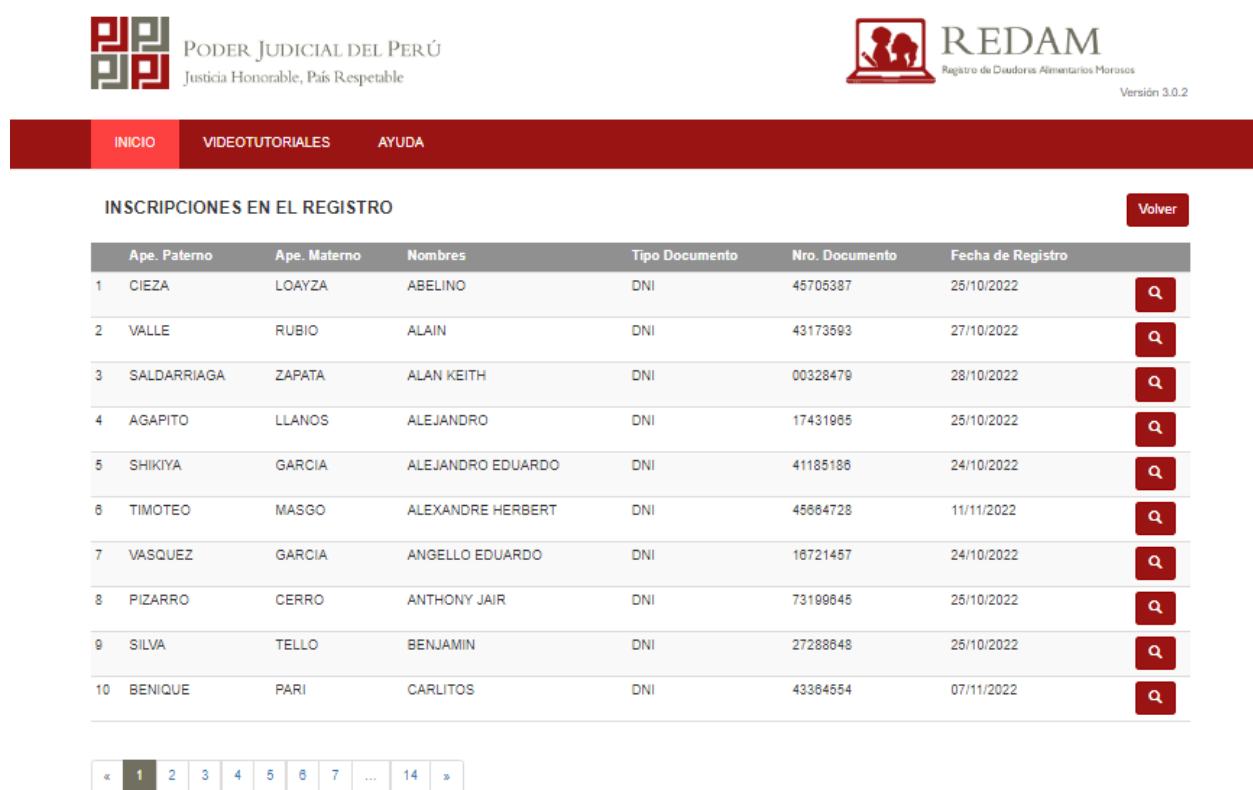
The image shows the web interface for the Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) of the Poder Judicial del Perú. The page features a dark red header with navigation links: INICIO, VIDEOTUTORIALES, and AYUDA. The main content area is titled "Deudores Alimentarios Morosos - DAM" and contains three search filters: "NOMBRES Y APELLIDOS", "DOCUMENTO DE IDENTIDAD", and "RANGO DE PERIODOS". Under "NOMBRES Y APELLIDOS", there are three input fields: "APELLIDO PATERNO" (with placeholder "Apellido Paterno"), "APELLIDO MATERNO" (with placeholder "Apellido Materno"), and "NOMBRES" (with placeholder "Nombres"). A note below the fields states: "* Para realizar la búsqueda se requiere como mínimo un APELLIDO y un NOMBRE." Below the search area is a CAPTCHA system showing the code "PVX3" and a refresh button. A "CONSULTAR" button is positioned below the CAPTCHA. The footer contains the address "Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Perú", copyright information "Copyright © - 2015 Todos los derechos reservados", and browser recommendations: "Recomendado para Chrome, Mozilla Firefox, IE Explorer 9 o versiones superiores".

Fuente: Se adquirió de la dirección <https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

De acuerdo a la imagen anterior, podemos observar que se puede consultar la base de datos mediante 3 opciones; por el nombre completo del deudor moroso, por algún documento de identidad de este, o bien, por rango de periodo como se muestra en la imagen 2, en este último todas las personas puede visualizar los datos de los deudores morosos inscritos, como lo es; el nombre completo, la pensión mensual que se le fijo, el importe e interés adeudado, el distrito judicial y órgano que conoció, la jurisdicción y el nombre del demandante, además se cuenta con la fotografía del demandado como se logra visualizar en la imagen 3.

Imagen 2



The screenshot shows the REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) website interface. At the top, there are logos for the Poder Judicial del Perú and REDAM. Below the logos is a navigation bar with links for INICIO, VIDEOTUTORIALES, and AYUDA. The main content area is titled 'INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO' and features a table with 10 rows of registrant data. Each row includes columns for Ape. Paterno, Ape. Materno, Nombres, Tipo Documento, Nro. Documento, and Fecha de Registro. A 'Volver' button is located in the top right corner of the table area. At the bottom of the table, there is a pagination control showing the current page (1) and a total of 14 records.

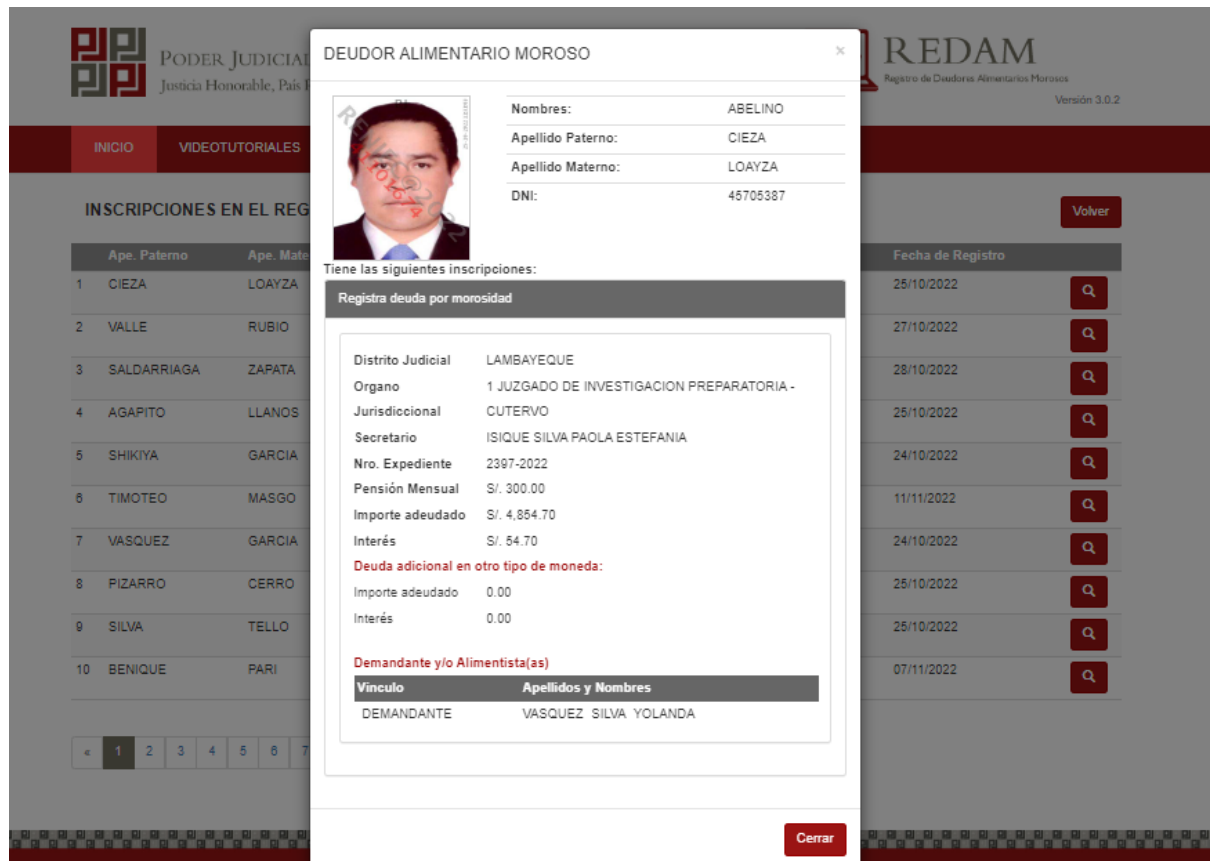
	Ape. Paterno	Ape. Materno	Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Registro	
1	CIEZA	LOAYZA	ABELINO	DNI	45705387	25/10/2022	
2	VALLE	RUBIO	ALAIN	DNI	43173593	27/10/2022	
3	SALDARRIAGA	ZAPATA	ALAN KEITH	DNI	00328479	28/10/2022	
4	AGAPITO	LLANOS	ALEJANDRO	DNI	17431985	25/10/2022	
5	SHIKIYA	GARCIA	ALEJANDRO EDUARDO	DNI	41185186	24/10/2022	
6	TIMOTEO	MASGO	ALEXANDRE HERBERT	DNI	45864728	11/11/2022	
7	VASQUEZ	GARCIA	ANGELLO EDUARDO	DNI	16721457	24/10/2022	
8	PIZARRO	CERRO	ANTHONY JAIR	DNI	73199645	25/10/2022	
9	SILVA	TELLO	BENJAMIN	DNI	27288648	25/10/2022	
10	BENIQUE	PARI	CARLITOS	DNI	43364554	07/11/2022	

« 1 2 3 4 5 6 7 ... 14 »

Fuente: Se adquirió de la dirección <https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/resultado>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS: PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Imagen 3



Fuente: Se adquirió de la dirección <https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/resultado>

De esta manera las Instituciones coadyuvantes del REDAM podrán consultar la base de datos de una manera ágil, puntual y certera.

Al contar con una página oficial con la fotografía y los datos de deudor, podría funcionar como un motivante para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, toda vez que las personas no querrán que su fotografía se pueda visualizar en el registro de deudores y mucho menos que la sociedad lo vea como un incumplidor.

5.1.7 Fomentar programas de difusión del REDAM en las comunidades

Es preciso fomentar programas de difusión del REDAM en las comunidades y en los diferentes medios de comunicación como anuncios televisivos, noticieros, páginas web, programas de radio, etc., de esta manera la población podrá conocer del Registro como alternativa para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias.

Para que todo instrumento creado para proteger el derecho alimentario sea efectivo, eficaz y viable, es necesario que la población lo conozca para que pueda hacer uso de él, porque de nada servirá que exista en la legislación local, si va ser letra muerta vigente en la misma.

5.1.8 Crear un componente de apoyo para que el deudor moroso pueda mejorar su situación económica

Es claro que la implementación de sanciones podría ayudar a disminuir el caso de incumplimientos alimentarios, pero también es cierto que existen casos en los cuales los padres no se encuentran en la mejor posición para adquirir recursos y poderlos proporcionar a sus acreedores, para ello, una de las propuestas es crear un componente de apoyo para que el deudor moroso pueda mejorar su situación económica, el cual consiste, en que cada mes el Poder Judicial envíe un listado de los deudores morosos a las bolsas de trabajo, y así esta última, pueda darles acceso a las oportunidades laborales a los deudores morosos, así mismo, pueda rendir un informe de los deudores que lleguen a firmar contratos de trabajo, para que de esta manera se les pueda hacer exigible el pago de sus cuotas alimentarias.

5.1.9 Que se fomenten más programas de apoyo a los padres solteros

En los últimos años se han creado varios programas para apoyo a madres solteras, en vista de que, en el país se vive un alto índice de mujeres que son jefas de familia, las cuales tienen a su cargo la crianza y educación de sus hijos, lo que en muchos casos tiene una nula participación de los padres.

Estos programas son fortalecedores para que las madres puedan lograr que sus hijos tengan un mejor cuidado y les puedan proporcionar los recursos necesarios para satisfacerles sus necesidades básicas.

Sabemos que las políticas implementadas en favor de las mujeres son muy acertadas, pero también es necesario hacer inclusión de los padres que tienen la custodia de sus hijos, toda vez que, también ellos tienen que realizar la labor de crianza y educación, por tanto, es imprescindible que también se logren crear más programas para apoyo a padres solteros, de esta manera el Estado estaría cumpliendo con sus obligaciones como garante de los derechos alimentarios y los padres podrían proporcionarles un mejor cuidado a sus hijos.

5.1.10 Que se fortalezcan los programas de estudio con la implementación de materias obligatorias para fomentar valores en niños, niñas, adolescentes

Tenemos la convicción que si queremos una sociedad diferente se tiene que educar en valores desde temprana edad hasta la adultez, para ello, otra de las propuestas de solución es que se puedan fortalecer los programas de estudio a niveles básicos, medios y superiores, con la implementación de materias obligatorias que fomenten los valores en niños, niñas, adolescentes y adultos, con ello se pueda lograr la sensibilización en referencia al cumplimiento de las obligaciones, lo cual podría ayudar a ir creando una cultura del cumplimiento.

5.1.11 Se realicen programas para fomentar la cultura del cumplimiento en las comunidades

Sería conveniente realizar programas para fomentar una cultura del cumplimiento en las comunidades, con estos se podría sensibilizar y concientizar a la población sobre los valores y la importancia del cumplimiento de las obligaciones, así como, el cuidado de los integrantes más vulnerables de la familia.

Sin una buena cultura de cumplimiento, impregnada con solidez en todos los ciudadanos, de nada servirá tener buenas leyes e instrumentos que protejan al derecho alimentario.

Como hemos visto, articular sanciones en contra de los deudores alimentarios es una buena alternativa para ello. Sin embargo, cumplir con el pago de las cuotas alimentarias de manera voluntaria y que el deudor se preocupe por el bienestar de los acreedores, es mucho mejor.

5.1.12 Se realicen más programas de difusión para fomentar una paternidad y maternidad responsable

Se realicen programas de difusión para fomentar una paternidad y maternidad responsable, para lograr lo siguientes propósitos¹⁷⁹:

- Tener una relación afectuosa con sus hijos.
- Mantener una relación que vaya más allá de proveerle económicamente.
- Ser partícipe y actor (a) del cuidado diario y la crianza de su hijo/a con acciones como: cuidarle, alimentarle, hacerle dormir, vestirle, pasearle, enseñarle, etc.
- Promover un vínculo cariñoso, de apego mutuo, de cercanía afectiva con su hijo/a.
- Compartir con la madre las tareas de cuidado de su hijo/a y las tareas domésticas.
- Estar involucrado en todos los momentos del desarrollo de su hijo o hija: embarazo, nacimiento, infancia temprana, niñez y adolescencia.
- Brindar una crianza respetuosa: cuidar, criar y educar con buen trato y mantener un clima de diálogo y respeto con la madre y la familia.
- Estimular el desarrollo de su hijo/a: leyéndole cuentos, contándole historias, cantándole y/o poniéndole música, apoyándole en sus tareas escolares, jugando con él o ella.

¹⁷⁹ Aguayo, Francisco y Kimelman, Eduardo, “Guía de paternidad activa para padres”, Chile, 2014, consultado 15 de noviembre de 2022 https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf

Con esto se pretende que los padres y madres estén presentes y comprometidos con la crianza de sus hijos, puesto con ello se lograra fortalecer el buen desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos.

5.1.13 Que se implementen los Círculos de Paz

Creemos conveniente que se implementen los Círculos de Paz, los cuales son utilizados para resolver conflictos, construir relaciones, promover la paz y las relaciones armoniosas y proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Estos círculos son aplicados como una metodología de la Justicia Restaurativa, mismos que buscan fundamentalmente crear un ambiente en el cual los y las participantes puedan sentirse seguros para expresar su verdad. Los Círculos de Paz se pueden definir como un proceso que agrupa a personas en un espacio seguro para el diálogo, bajo un esquema de construcción conjunta de valores y búsqueda de consensos sobre un conflicto¹⁸⁰. Los objetivos que se podrían alcanzar con esta propuesta, son:

- ❖ Crear vínculos afectivos entre los progenitores y sus hijos
- ❖ Crear espacios seguros para la comunicación entre las partes intervinientes.
- ❖ Crear una red de apoyo a las partes
- ❖ Concientizar a los padres y madres respecto a sus obligaciones alimentarias y de cuidado.
- ❖ Concientizar a los progenitores en relación a la priorización de la protección al interés superior del menor por sobre los egos personales.
- ❖ Lograr acuerdos favorables para las partes.

Con esta propuesta se pretende solucionar los problemas suscitados con el incumplimiento voluntario de los deudores alimentarios, para que de esta manera se les

¹⁸⁰ Poder Judicial y Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), “En círculo construimos la protección para nuestra niñez y adolescencia”, 2010, pp.60, consultado 05 de noviembre de 2022, <https://www.iirp.edu/images/mx20/564a8171c2dc435a9b76eaff8bea1997.pdf>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

pueda concientizar en la prioridad de la salvaguarda del derecho alimentario de sus acreedores.

CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio de factibilidad del presente proyecto, se cuenta con la información necesaria y suficiente que permite llegar a lo siguiente:

Primera. - El nivel de desconocimiento que tienen la ciudadanía del Registro de Deudores Alimentarios en el Estado de Morelos es un tanto preocupante, puesto que existe un alto número de personas que desconocen la existencia de este instrumento, lo que provoca que no sea muy utilizado, por tanto, es necesario implementar programas de difusión, para que más personas pueda hacer uso del mismo y de esta manera se les pueda coaccionar a los deudores al pago de sus cuotas alimentarias, pero también es importante recalcar que antes de hacer esto, será necesario implementar sanciones en contra de los deudores morosos, puesto que si no se realizan estas adhesiones, habrá posibilidades de que los deudores que estén inscritos en el REDAM no se sientan coaccionados al cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. - En cuanto al nivel de efectividad, eficacia y viabilidad que tiene el Registro de Deudores en el Estado en el logro del cumplimiento de la obligación alimentaria en el año 2022, es muy bajo, toda vez que a casi 10 años de su implementación existen diversos problemas que impiden que el registro sea un verdadero instrumento de coacción para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre estos; se encuentran los relacionados directamente con el registro por la falta de sanciones en contra de los deudores morosos, también tenemos aquellos que se deben a la conducta directa e indirecta del deudor, también están aquellos en los cuales influye la conducta del actor y las actuaciones de las autoridades, entre otros. Para tener un REDAM efectivo, se necesita abordar todas estas problemáticas con políticas públicas, reformas, implementación de los Círculos de Paz, creación de programas de difusión y concientización, entre otros.

Tercero. - Desde que se implementó el Registro de Deudores en las legislaciones del Estado de Morelos, han existido una serie de problemas que obstaculizan su

efectividad para el cumplimiento de la obligación de alimentos de los padres morosos, como se mencionó anteriormente, para ello se tendría que afrontar cada uno de ellos, para lograr que el índice de morosos disminuya, lo cual no será un trabajo fácil, puesto que se tendrían que involucrar diversos sectores de la sociedad y realizar diversas estrategias para poder dar solución a cada uno de estos.

Cuarto. - De acuerdo al estudio comparativo de las sanciones o consecuencias jurídicas del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, se denoto que en varios Estados de la Republica no existen sanciones rigurosas en contra de los deudores moroso, lo cual ocasiona que el REDAM se convierta en una simple base de datos, situación que va en contra de los fines por los cuales se creó dicho registro, por tanto, es necesario implementar sanciones y/o consecuencias legales en contra de las personas que estén inscritas en el REDAM para lograr que los pagos de las cuotas alimentarias sean más efectivas, como bien lo han hecho algunos países, los cuales se ha convertido en ejemplo para otros.

Quinta. - En vista de las problemáticas que tiene el REDAM es necesario realizarle mejoras, a fin de evitar que se convierta en letra muerta existente en el Código Familiar del Estado de Morelos.

Sexta. - En cuanto a nuestra pregunta inicial, diremos que el REDAM no es eficiente eficaz y viable, toda vez que no logra alcanzar los objetivos por los cuales fue creado, esto debido a la falta de sanciones que omitieron implementar los legisladores, de igual manera porque se enfrenta a otras problemáticas externas a él, para ello se tendrían que realizar y crear diversas estrategias, para lograr que el registro de convierta en un instrumento eficiente, eficacia y pueda ser viable para garantizar y proteger el derecho alimentario de los acreedores.

Es conveniente llevarla a cabo, puesto que permitirá ser un referente para las autoridades responsables de realizar las mejoras al registro de deudores y de esta manera puedan tomar en consideración las propuestas que se están planteando.

Para que las autoridades encargadas del REDAM puedan considerarla y hacer conciencia de la necesidad que se tienen de realizarle mejoras, para que con ello se logre

que sea un instrumento que pueda garantizar el pago efectivo de las cuotas alimentarias y con ello evitar que los afectados tengan que acudir a otras vías para hacerla exigible, lo cual les pudiera ocasionar afectaciones emocionales y económicas.

Podrán ser beneficiarios las autoridades que quieran tomarlo como referente para realizarle mejoras al REDAM, también podría beneficiar a todas aquellas personas que necesiten conocer un poco más de registro de deudores y principalmente a todos los acreedores alimentarios una vez que se le realicen las mejoras, con esto se podrían ahorrar dinero, tiempo y los desgastes emocionales que trae consigo tener que promover otras vías judiciales, para poder hacer exigible el pago de las cuotas alimentarias.

En cuanto a las alternativas de solución para llevarlas a cabo no es una tarea fácil, pero no es imposible, para ello se tendrían que realizar reformas al Código Familiar, implementar nuevas políticas, entre otras, para lo cual será necesario que se involucren varios sectores de la población para que sea posible.

Es necesario implementar los Círculos de Paz, promover una cultura del cumplimiento, programas de difusión para concientizar a la población de la protección y cuidado de los integrantes más vulnerables de la familia.

Séptima. – En cuanto a la hipótesis planteada. Definitivamente no ha sido suficiente la implementación del REDAM en el Código Familiar del Estado de Morelos, puesto que de nada sirve que se cuente con un instrumento de esta calidad, sino puede hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias, esto se debe a la omisión que tuvieron los legisladores de implementar sanciones encontrar de los deudores morosos, de igual manera si la sociedad no lo conoce no puede hacer uso de él, además que existen diversos problemas que hacen que dicho registro no sea eficiente, eficaz y viable.

En varios países y en algunos Estados de la Republica se han implementado sanciones que han sido efectivas para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, de igual manera se han creado lazos de cooperación con otras entidades para fortalecer el efecto coactivo del REDAM, entre otras.

El Estado de Morelos se establecieron diversos motivos para implementarlo en el Código Familiar del Estado de Morelos, uno de ellos es proteger el derecho alimentario y

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias, lo cual lamentablemente no se ha logrado a casi 10 años de su implementación.

Definitivamente se necesitan crear programas que logren concientizar a los deudores respecto de las obligaciones que tienen con sus acreedores.

Como se ha mencionado a lo largo de esta, los deudores se sienten motivados al cumplimiento de sus obligaciones, por temor a las sanciones que se le pudieran imponer por su omisión, es por ello que creemos pertinente implementarlas para lograr el pago de las cuotas alimentarias se realicen de una manera más efectiva y óptima.

REFERENCIAS

Bibliografía

- ATILIO, Américo *Derecho registral*, Argentina, Astrea, 1994, p. 104
- BAQUEIRO, Edgard y Buenrostro, Rosalía, *Derecho de familia*, 2da. ed., México, Oxford, p. 34.
- BUCHANAN, Ortega, y G., Graciela *Tópicos selectos en derecho familiar*, México, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, 2013, p. 19.
- CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Argentina, Editorial Heliasta, p.413.
- CARRAL, Luis, y De Teresa, *Derecho notarial y derecho registral*, 18 a. ed., México, Porrúa, 2007, p.298.
- CONTRERAS, Gladys, “La carencia afectiva intrafamiliar en niños y niñas de cinco a diez años”, Tesina para la obtención del título de licenciada en psicología, Universidad Complutense de Cuenca, 2010, p. 8.
- CORNEJO, Américo, *Derecho registral*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1994, p. 7.
- DE PINA, Rafael, citado Treviño, Ricardo, *La persona y sus atributos*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2002 en p.45.
- DOMÍNGUEZ, María, *Curso de derecho civil III obligaciones*, Venezuela, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2017, p. 148
- DOMÍNGUEZ, María, *Curso de derecho civil III obligaciones*, Venezuela, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2017, p. 148.
- ESCOBAR, Iván, *Derecho de Obligaciones*, 2da. edic., Colombia, Hispamer, 1996, p. 285
- ESQUIVEL, Juan L. et al., *Diccionario civil*, Perú, Gaceta Jurídica, 2013, p.35.
- GALLARDO, Martín, y Barragán, Velia, “Elementos básicos para la elaboración y presentación de trabajos de investigación académica”, México, Universidad Juárez

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, División de Estudios de Posgrado e Investigación, 2018, p. 74.
- GIRÓN, Eduardo, citado en De León, Héctor, *La necesidad de crear un registro judicial de deudores alimentarios*, tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p. 57.
- HANS, Kelsen, citado en Pulido Ortiz, Favio, “La fuerza del derecho: sanciones, coerción y coacción”, *Persona y Derecho*, 2019, Vol. 81, pp. 151-183.
- HANS, Kelsen, *La teoría pura del derecho*, 14a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2005, p.18
- MÁRQUEZ, Daniel, citado en Lucas, Víctor, *Antecedentes y aspectos generales del derecho registral, y análisis jurídico comparativo de normativa registral guatemalteca con normativa registral extranjera*, Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2017, p. 70.
- MONTOYA, Carmen, *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil*, coords. Domínguez, Jorge y Sánchez José, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p.135.
- OLIVA, Eduardo, “El registro de deudores alimentarios morosos: sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 87 E-ISSN: 2594-0708 , Año 13, No. 26, octubre 2019 - marzo de 2020, pp. 87-107.
- PÉREZ, Lasala, citado en López, Fernando *Curso introductorio al derecho registral*, Argentina, Colegio de escribanos de Tucumán, 1983, p.23.
- VILLALOBOS, Mario, citado en Carmona, *Obligación Alimentaria: Estudio Jurídico–Social de la Pensión Alimentaria Provisional*, Universidad de Costa Rica, 2008, p. 56.
- VON, Tuhr, citado en Bosque, Carlos, *Estudios sobre la mora del deudor, en el cumplimiento de las obligaciones*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015, p. 81.
- WITKER, Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, 4ta. Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Editorial Pac, p. 198.

Periódico oficial “Tierra y Libertad”, No. 4950, 2012.

PULIDO, Favio, “La fuerza del derecho: sanciones, coerción y coacción”, *Personas y Derecho*, Departamento de Teoría Jurídica y de la Constitución Universidad de La Sabana, Colombia, Vol. 81, 2019, pp 151-183.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Temas selectos de derecho familiar- alimentos*, SCJN, p. 25.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 1982, Tomo I, p. 128

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo VII Pe- Reo, México, 1984, p. 80.

Fuentes electrónicas

AGUAYO, Francisco y Kimelman, Eduardo, “Guía de paternidad activa para padres”, Chile, 2014, consultado 15 de noviembre de 2022 https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf

BELLIDO, Percy, “Paternidad responsable”, *Revista Ginecológica y obstetricia*, 1995, vol. 41 N°1, consultado 28 de octubre de 2022, https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/ginecologia/vol_41n1/paternidad.htm

BILLIN, “Glosario contable- incumplimiento”, consultado 22 de agosto 2021, <https://www.billin.net/glosario/definicion-incumplimiento/>

CARVAJAL, Lizarro, “El método deductivo de investigación”, consultado 05 de julio de 2022, <https://www.lizardo-carvajal.com/problema-y-necesidad/>

CASADIEGOS, Ferdinando, consultado 07 de julio de 2022, <http://publicaciones.ustatunja.edu.co/ebook/DRomano/HTML/files/assets/common/downloads/page0314.pdf>

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- CAZEAUX, Pedro, *La mora del deudor*, consultado 12 de marzo del 2022, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/viewFile/12871/11527>
- CONTRERAS, Pablo, citado en Arnau, Federico, “Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y contratos”, Universitat Jaume, 2008, p. 77, consultado 22 de agosto 2021, <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/142/8/978-84-691-5640-7.pdf>
- ESTEBAN, Estefanía, “La responsabilidad. Educar en valores a los niños”, Guía infantil.com, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/valores/la-responsabilidad-educar-en-valores-a-los-ninos/>
- FERNÁNDEZ, Yanelkis, “Paternidad responsable: un elemento clave para el desarrollo humano”, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.undp.org/es/dominican-republic/blog/paternidad-responsable-un-elemento-clave-para-el-desarrollo-humano#:~:text=La%20paternidad%20responsable%20implica%20un,cotidiana%20de%20sus%20hijos%2Fas>.
- FERRATER, José, “materialismo”, diccionario de filosofía, Madrid, consultado 06 de julio de 2022, <https://www.filosofia.org/enc/fer/materia2.htm>
- FIGUEROA, David; Conferencia sobre “Derecho Registral” Dictada por el Lic. David Figueroa Márquez en la Jornada Notarial del Sureste, Mérida, octubre de 1998, México, Universidad Autónoma de México, Pagina 1, consultado 31 de agosto de 2022, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/113/doc/doc12.pdf>
- GALÁN, Manuel, “El cuestionario aplicado a la investigación”, 2009, consultado 06 de julio, <https://manuelgalan.blogspot.com/2009/04/el-cuestionario-en-la-investigacion.html#:~:text=El%20cuestionario%20es%20un%20conjunto,proceso%20de%20recopilaci%C3%B3n%20de%20datos>
- GARCÍA, Víctor, “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y derecho positivo mexicano”, consultado 23 de agosto de 2022, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho->

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

*mx/article/viewFile/30099/27174#:~:text=En%20el%20caso%20de%20muerte%20d
el%20acreedor%20alimentario%20desaparece%20la,dentro%20de%20los%20limit
es%20y*

GIRALDO, Katherine, “Cumplimiento — valor personal”, *Mentalidad sin límites*, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.kathegiraldo.com/cumplimiento/>

KARL, Larenz, citado en Santos, José, “El iusnaturalismo y el positivismo jurídico”, *Investigaciones en ciencias jurídicas y sociales, Revista Jurídica*, No.3, pp. 11-33, consultado 21 de julio de 2022, <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/63/43/156>

LACRUZ, José, citado en “Derecho registral”, consultado 31 de agosto de 2022, <http://derechoregistrald5.blogspot.com/2008/09/sistemas-registrales.html>

MESSINEO, Francesco, citado por Gonzáles, Gunther, “Bases fundamentales del derecho registral”, *Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial*, 2015-2016, números 4-5. Años, pp. 123-154, consultado 31 de agosto de 2022, https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222969.pdf

MOUCHET, Carlos, citado en Santos, José, “El iusnaturalismo y el positivismo jurídico”, *Investigaciones en ciencias jurídicas y sociales, Revista Jurídica*, No.3, pp. 11-33, consultado 21 de julio de 2022, <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/63/43/156>

NAVARRO, Javier, *Definición de Ley de Sociedad de Convivencia (México)*, definición ABC, consultado 17 de agosto de 2022, <https://www.definicionabc.com/derecho/ley-sociedad-convivencia-mexico.php>

ORBEGOZO, Milton, “Derecho Registral”, consultado 31 de agosto de 2022, <https://slideplayer.es/slide/6132992/>

OSTERLING, Felipe, *Mora del deudor*, consultado 12 de marzo 2022, [file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-MoraDelDeudor-5110077%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-MoraDelDeudor-5110077%20(1).pdf)

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- PACCHIONI, Giovanni, citado en Escobar Freddy, “Algunas cuestiones fundamentales sobre el deber jurídico”, consultado 07 de julio de 2022, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002603>
- PÉREZ, Jorge, “Mejorando los vínculos afectivos con los hijos”, consultado 28 de octubre de 2022, <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx/padres/files/archivos/05-Vinculos-afectivos-y-limites.pdf>
- SANTOS, José, “El iusnaturalismo y el positivismo jurídico”, Investigaciones en ciencias jurídicas y sociales, Revista Jurídica, No.3, pp. 11-33, consultado 21 de julio de 2022, <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/63/43/156>
- TANTALEÁN, Reynaldo, “Tipología de las investigaciones jurídicas”, Derecho y Cambio Social, febrero 2016, pp. 1-37, consultado 04 de noviembre de 2022, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Abc, “el método comparativo: comparación o contrastación”, consultado 05 de julio de 2022, <https://www.abc.com.py/articulos/el-metodo-comparativo-comparacion-o-contrastacion-v-691577.html>
- Colegio de Bachilleres, “Introducción a las ciencias sociales II”, México, p. 5, consultado 06 de julio de 2022, https://repositorio.cbachilleres.edu.mx/wp-content/material/compendios/segundo/cien_soc_2.pdf
- Concepto, “Técnicas de investigación”, consultado 05 de julio de 2022, <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>
- Definición.Co, consultado 12 de febrero del 2022, <https://www.definicion.co/herramientas/>
- Entrevista a Ramírez, E. G., entrevistador Poder Judicial de la Ciudad de México, “Deudor Alimentario”, 30 de octubre de 2019, P. J. México, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_30102019_3/
- Entrevista a Solórzano, Rubio, entrevistador Beteta Óscar, “Aspectos de la Pensión Alimenticia”, 04 de octubre del 2019, P. J. México, consultado 05 de agosto del 2021, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_04102019_2/

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

Éticos complace, consultado 28 de octubre de 2022,

<https://www.eticoscompliance.com/que-entendemos-por-cultura-de-cumplimiento/>

Grupo Morzing Corporation, “Método analítico, sintético e histórico”, consultado 05 de julio de 2022, <http://gmorzingc.blogspot.com/2011/10/metodo-analitico-sintetico-e-historico.html>

Instituto Latinoamericano de Enseñanza Técnica y Superior, “¿Qué son las técnicas de investigación y para qué sirven?”, consultado 05 de julio de 2022, <https://ilet.mx/que-son-las-tecnicas-de-investigacion-y-para-que-sirven/>

Justia México, “Registro de deudores alimentarios morosos”, consultado 23 de agosto 2021, <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos/preguntas-y-respuestas-sobre-registro-de-deudores-alimentarios-morosos/>

Manual sobre sistema de registro civil y estadísticas vitales: la preparación del marco legal, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadísticas, ST/ESA/STAT/SER.F/71, consultado 12 de febrero 2022, https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/SeriesF_71-S.pdf

Poder Judicial de Baja California, consultado 12 de febrero 2022, https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/paginas/que_es_pjbc.aspx

Poder Judicial y Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), “En círculo construimos la protección para nuestra niñez y adolescencia”, 2010, pp.60, consultado 05 de noviembre de 2022, <https://www.iirp.edu/images/mx20/564a8171c2dc435a9b76eaff8bea1997.pdf>

Principios y valores, consultado 04 de octubre de 2022, <https://www.principiosyvalores.com.co/principios/coraje/sancion>

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Legislatura LXII, Gaceta: LXII/1SPO-134/40935,

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- Barrales Magdaleno, Alejandra, consultada 14 de junio 2021,
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/40935
- Real Academia Española, "Registro", consultado 25 de agosto de 2022,
<https://dle.rae.es/registro>
- Registro Civil, Consultado 18 de abril de 2022,
<http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/titular.html#:~:text=El%20Registro%20Civil%20es%20la,y%20eficiencia%2C%20por%20conducto%20de>
- Significados.com., "Materialismo", consultado 6 de julio de 2022,
[https://www.significados.com/materialismo/ Consultado](https://www.significados.com/materialismo/)

Jurisprudencia

- Tesis XXXI.8C, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t.XXVII, septiembre de 2009, p. 3092. Reg. IUS, 166, 516.
- Contradicción de tesis 26/2000- PS. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, agosto de 2001, p.12.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 1993, p. 329. Reg. IUS.215, 240.
- Tesis: V.3o.C.T.8 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, mayo 2018, p. 2410.
- Tesis XXXI.3 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo 2, mayo de 2012, p. 1777.
- Tesis 1a./J. 69/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, noviembre de 2015, p. 756.
- Tesis I.6o.C.108 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. V, junio de 1997, p. 717.
- Tesis: VII.1o.C. J/14, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p. 1671.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE MORELOS:
PROPUESTAS DE MEJORA | Mayra Orta Salazar

- Tesis 1a. CLVIII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2018, p. 299.
- Tesis VII.2o.C.202 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, octubre de 2019, p. 3460.
- Tesis X.1o.20 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, octubre de 1999, p. 1234.
- Tesis XX.1o.139 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, agosto de 1997, p. 655.
- Tesis 1a. CCCLXXIII/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.I, octubre de 2014, p. 619.
- Tesis I.3o.C.589 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, febrero de 2007, p. 1606.
- Tesis 1a./J. 49/2021 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, t. II, noviembre de 2021, p. 843.
- Tesis 1a. CCLXXXIV/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 1634.
- Tesis XIV.2o.1 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. I, mayo de 1995, p. 334.
- Tesis II.2o.C.393 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVII, enero de 2003, p. 1715.
- Tesis I.3o.C. J/54, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p. 1661.
- Tesis aislada núm. I. 7o.C.4C(10a), Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, 31 de mayo de 2012 (tesis aisladas), p. 2080.
- Tesis 1a. CCLXXXIV/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 1634.

Legislación

- Código Civil de la Ciudad de México.
- Código Civil del Estado de Chiapas
- Código Civil del Estado de Guanajuato
- Código Civil del Estado de México
- Código Familiar del Estado de Oaxaca
- Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas
- Ley 13.074 de Argentina
- Ley 2097 de Colombia
- Ley 21389 de Chile
- Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Ley N.º 28970 de Perú
- Ley N° 17957 de Uruguay
- Ley N° 6506 de Paraguay
- Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos